

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 14 DE AGOSTO DE 2003

Nº 24,866

CONTENIDO

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 521
(De 8 de agosto de 2003)**

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE "MARCO ANTONIO ALARCON PALOMINO" AL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL Y AL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO, DE METETI UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE METETI DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIEN." PAG. 5

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 051**

(De 12 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACION DENOMINADA FUNDACION SUCRE, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 6

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION Nº 15-2003-DCP**

(De 30 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES DEL VI TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2007." PAG. 8

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 033**

(De 13 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA TEQUENDAMA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 9

RESOLUCION Nº 099

(De 28 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA MAERSK LOGISTICS PANAMA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS."

..... PAG. 11

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE FEBRERO DE 1959)**

RESOLUCION Nº JTIA-598

(De 21 de mayo de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL INGENIERO EN CONSTRUCTOR." PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y CTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/5.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION Nº PC-311-03

(De 11 de julio de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA A LAS SIGUIENTES ASOCIACIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO COMO ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIO: ASOCIACION NACIONAL DE CONSUMIDORES DE PANAMA (ANACOP) Y LA UNION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS CHIRICANOS (UCONUCHI).” PAG. 14

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 82-2003

(De 24 de julio de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A CITIBANK, N.A. EL CIERRE DE LAS OFICINAS DEL BANCO UBICADAS EN AVENIDA OBALDIA Y CALLE C, CIUDAD DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI.” PAG. 15

RESOLUCION S.B. Nº 83-2003

(De 24 de julio de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A CREDICORP BANK, N.A. EL CIERRE DE SU SUCURSAL UBICADA EN CALLE DOMINGO DIAZ. EDIFICIO GARRIDO, DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI.” PAG. 16

RESUELTO DRH Nº 76

(De 25 de julio de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA ELZEBIR MIZRACHI, ASESORA LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO DIRECTORA JURIDICA, A.I.” PAG. 17

RESUELTO DRH Nº 078

(De 29 de julio de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA IRIANA DEDDANE TARTE, SECRETARIA GENERAL ENCARGADA.” PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 20
(De 11 de agosto de 2003)**

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 38 DE 30 DE ABRIL DE 2003."

..... **PAG. 18**

**COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION Nº 6-2003**

(De 29 de julio de 2003)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA AL RESPECTO DE LA VIABILIDAD JURIDICA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL REGISTRO DE UN EMISOR EN LA COMISION, CUANDO DICHO EMISOR TENGA 50 O MAS ACCIONISTAS DOMICILIADOS EN PANAMA QUE SEAN PROPIETARIOS EFECTIVOS DE NO MENOS DEL 10% DEL CAPITAL PAGADO DE DICHO EMISOR, FUNDANDO DICHA CANCELACION EN LA EXCEPCION PREVISTA EN EL ARTICULO 69 DE DECRETO LEY 1 DE 1999."

PAG. 26

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0306-2003**

(De 22 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE ALANJE."

PAG. 31

RESOLUCION Nº AG-0311-2003

(De 9 de julio de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PAG. 34

RESOLUCION Nº AG-0314-2003

(De 24 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE FACULTA A LOS ADMINISTRADORES REGIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE DE LAS PROVINCIAS DE LOS SANTOS, VERAGUAS Y COLON, PARA QUE EMITAN OPINION DE APROBACION O RECHAZO RESPECTO AL TRAMITE DE TITULACION DE TIERRAS, DENTRO DEL PROGRAMA DE TITULACION MASIVA DE TIERRAS DE LOS PARQUES NACIONALES DE CERRO HOYA Y PORTOBELO."

PAG. 40

CONTRATO PAN Nº 12-2002

(De 15 de octubre de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y RICARDO R. PEREZ MARTINS, CON CEDULA Nº 4-95-300, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA EMPRESA RICARDO PEREZ, S.A."

PAG. 42

CONTINUA EN LA PAGINA 4

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO PAN Nº 12-2002

(De 30 de mayo de 2003)

"ADDENDA AL CONTRATO PAN-Nº 12-2002 ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y RICARDO R. PEREZ MARTINS, CON CEDULA Nº 4-95-300, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA EMPRESA RICARDO PEREZ, S.A." PAG. 48

CONTRATO PAN Nº 04-2003

(De 3 de febrero de 2003)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y JOSE MIGUEL MORENO BLANES, CON PASAPORTE Nº Y898981, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA SOLUZIONA, S.A." PAG. 51

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**CONTRATO Nº 157-2003-ADM**

(De 28 de febrero de 2003)

"PROYECTO DE MODERNIZACION DE LA RED DE COMUNICACIONES." PAG. 55

ADDENDA Nº 1 DEL CONTRATO Nº 157-2003-ADM

(De 28 de febrero de 2003)

"ADDENDA AL CONTRATO Nº 157-2003-ADM." PAG. 116

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL****RESOLUCION Nº 341**

(De 14 de julio de 2003)

"ADOPTAR LA GUIA TECNICA DGNTI-COPANIT-ISO 17020-2003. CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACION DE VARIOS TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN INSPECCION." PAG. 118

RESOLUCION Nº 342

(De 14 de julio de 2003)

"ADOPTAR LA GUIA TECNICA DGNTI-COPANIT-ISO 066-2003. REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE OPERAN LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION/REGISTRO DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL (SGA) I.C.S.:03.120.20." PAG. 134

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 155

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 157

AVISOS Y EDICTOS PAG. 158

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 521
(De 8 de agosto de 2003)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE "MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO" AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL Y AL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE METETÍ UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE METETÍ DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIÉN.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal del Corregimiento de Metetí ha solicitado al Ministerio de Educación se le asigne, al Centro Educativo de Metetí, del primer y segundo nivel de enseñanza, ubicado en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, el nombre de MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO;

Que los padres de familia de la comunidad, conjuntamente con el personal docente y administrativo de dicho centro educativo y las autoridades del Distrito de Pinogana, han respaldado dicha solicitud mediante resoluciones y notas dirigidas al Despacho Superior del Ministerio de Educación;

Que MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO (q.e.p.d.), se desempeñó como maestro de enseñanza primaria, en cuyo ejercicio asumió un liderazgo natural y emprendió acciones en defensa de los derechos de los educadores y de una educación libre, fundamentada en principios democráticos, éticos, morales, científicos y tecnológicos, dirigida a todos los panameños sin distinción, que lo llevaron a ocupar los cargos de Legislador de la República, Ministro de Educación y Embajador de la República de Panamá, ante el Gobierno de la República de Cuba, el cual ejerció hasta el momento de su muerte;

Que durante su gestión como Ministro de Educación, el maestro MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO (q.e.p.d.), se preocupó por el mejoramiento de la calidad de la enseñanza y la creación de nuevos centros educativos que ampliaran la oferta educativa y en ese sentido, creó el Instituto Profesional y Técnico de Metetí, al igual que impulsó los programas de informática educativa, prevención del uso indebido de drogas, educación ambiental, atención de niños en la calle, entre otros;

Que en reconocimiento a su labor, al maestro MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO (q.e.p.d) le fueron concedidas la medalla Manuel

Amador Guerrero y la medalla Vasco Núñez de Balboa, ambas en el grado de Gran Cruz y la orden Manuel José Hurtado, máximo galardón con el que se distingue el educador panameño;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los Centros Educativos con el nombre de ciudadanos meritorios que en su vida pública y privada se distinguieron por su labor en beneficio del desarrollo educativo en las comunidades y en ese sentido considera oportuno atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO al Centro de Educación Básica General y al Instituto Profesional y Técnico de Metetí;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asígnasele el nombre de MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO al Centro de Educación Básica General y al Instituto Profesional y Técnico de Metetí, ubicados en el Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 33 de 16 de abril de 1941.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 051
(De 12 de mayo de 2003)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la organización denominada **FUNDACIÓN SUCRE**, representada legalmente por el señor; **FERNANDO ANTONIO**

SUCRE MIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-263-54, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, ha presentado la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogada en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la organización.
3. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Certificación del Registro Público, donde consta que la organización ha sido inscrita.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida organización cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Reconocer a la organización denominada **FUNDACIÓN SUCRE**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA BATISTA
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

MERCEDES DE LOURDES VILLALAZ
Viceministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION N° 15-2003-DCP
(De 30 de julio de 2003)

**"POR LA CUAL ESTABLECEN CONDICIONES DEL VI TRAMO DE LA EMISION PUBL
DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2007"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 9 de 26 de febrero de 2003, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

Que en la Subasta del V Tramo de la Nota del Tesoro con cupón 6.75% y vencimiento en el 2007, se colocó \$15,000,000.00, lo cual establece un saldo por emitir de Notas del Tesoro de \$99,935,000.00

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones del VI Tramo de 6.75% Notas del Tesoro con vencimiento 2007:

Monto Indicativo no vinculante:	Diez millones de dólares de los Estados Unidos De América (\$10,000,000.00)
Tasa de Interés Anual:	6.75% anual pagadera semestralmente sobre base 30/360
Fecha de Subasta:	5 de agosto de 2003
Fecha de liquidación:	8 de agosto de 2003
Vencimiento:	14 de marzo de 2007
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 9 de 26 de febrero de 2003; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 033
(De 13 de febrero de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, que el Licenciado Abel Espino Porras, en calidad de apoderado legal de la empresa **TEQUENDAMA, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 49222, Rollo 3225, Imagen 319 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jack Blesh Hazan, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de artículos de vestir (ropa de caballeros, damas y niños) accesorios de vestir (bufandas, pañuelos, correas, telas) calzados, accesorios, lentes, estuches, bolígrafos, paraguas, encendedores, agendas, carteras, toallas y maletaría, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el Contrato de Concesión Comercial N° 053/92, de 6 de marzo de 1992 y prórroga del 2 de octubre de 2001, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **TEQUENDAMA, S. A.** que vence el 16 de febrero de 2004.

Que el apoderado legal de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Garantía Bancaria N° PMA/GB/170-95, de 26 de octubre de 1995, emitida por Multi Credit Bank, por un valor de sesenta mil balboas con 00/100 (B/.60,000.00), y Enmienda N° 7, de 16 de marzo de 2002, por la cual se disminuye el monto de la garantía a cuarenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.45,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, y Enmienda N° 8 de 24 de octubre de 2002, que extiende la vigencia de la garantía hasta el 16 de febrero de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **TEQUENDAMA, S. A.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 16 de febrero de 2004, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL :

Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 099
(De 28 de mayo de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Morgan & Morgan, en calidad de apoderados especiales de la empresa **MAERSK LOGISTICS PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 379740, Documento 108910, del Departamento de Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Hans Sting Moller, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa a la empresa **MAERSK LOGISTICS PANAMA, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°88B50442, de 27 de enero de 2003, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 15 de febrero de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa a la empresa **MAERSK LOGISTICS PANAMA, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE FEBRERO DE 1959)
RESOLUCION Nº JTIA-598
(De 21 de mayo de 2003)

*Por medio de la cual se determinan las funciones correspondiente al Ingeniero
en Constructor*

CONSIDERANDO

1. Que en Conformidad con el acápite "C" del artículo 12 de la ley 15 del 26 de enero del 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, se faculta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura "Determinar las funciones profesionales correspondientes, a los títulos de Ingenieros, Arquitectos y las actividades propias de Agrimensuras y Constructor.
2. El Ingeniero Constructor es el profesional con grado universitario con capacidad técnica para la ejecución constructiva de obras civiles e industriales.

RESUELVE

1. Que el Ingeniero Constructor está facultado para organizar y ejecutar la Construcción de obras civiles e industriales.
2. Preparar presupuestos de Costos de materiales, mano de obra, equipo y demás ítems para obras civiles e industriales. Para lo anterior se basará en las informaciones indicadas en los planos de construcción, especificaciones y detalles confeccionados por el Arquitecto, Ingeniero y demás profesionales involucradas en el diseño de la obra.

3. Confeccionar los formularios para la participación en licitaciones y concursos de precios para la construcción de edificaciones que estén al límite de su responsabilidad y gestionar con las instituciones requeridas para los permisos de construcción y permisos de ocupación correspondientes.
4. Organizar los trabajos relativos a la construcción civiles e industriales incluyendo la organización y distribución en sitios de oficinas, almacenes, talleres, equipos, herramientas, materiales y trabajo de campo según actividades y etapas de desarrollo de proyectos que estén al límite de su responsabilidad.
5. Confeccionar los formularios para la participación en licitaciones y concursos de precios para la construcción de obras civiles e industriales y gestionar con las instituciones requeridas los permisos de construcción y permiso de ocupación correspondiente.
6. El Ingeniero Constructor no podrá diseñar, ni modificar o alterar los aspectos de los diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos mecánicos y de plomería contenido en los planos.
7. No podrá fiscalizar, inspeccionar ni ser residentes en obras civiles e industriales.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2003

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS S. PENNA FRANCO
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles

SONIA GOMEZ G.
Representante
Universidad de Panamá

JOSE VELARDE
Representante del Colegio
de Arquitectos

ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
y Secretario

AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

EUSEBIO VERGARA C.
Representante del Ministerio
de Obras Públicas

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION N° PC-311-03
(De 11 de julio de 2003)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 103 de la Ley 29 de 1996 establece entre las funciones de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor: fomentar, reglamentar y supervisar la creación y funcionamiento de las asociaciones de consumidores, a fin de asegurar la participación organizada de los consumidores en la defensa, protección y promoción de sus derechos;

Que mediante la Resolución PC- No. 077-02 de 4 de febrero de 2002, se aprobó el Reglamento para acreditar a las asociaciones privadas sin fines de lucro como Asociaciones de Consumidores y Usuarios por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor;

Que dicho reglamento establece que las Asociaciones de Consumidores y Usuarios deben presentar su solicitud acompañada de la documentación correspondiente a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor;

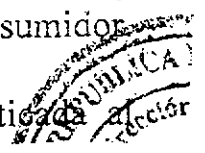
Que luego de revisada la solicitud y comprobado que se ha presentado la documentación completa y que la misma ha cumplido con todos los requisitos descritos en el reglamento ante citado, el Pleno de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: Acreditar a las siguientes asociaciones privadas sin fines de lucro como Asociaciones de Consumidores y Usuario: Asociación Nacional de Consumidores de Panamá (ANACOP) y la Unión de Consumidores y Usuarios Chiricanos (UCONUCHI).

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de las asociaciones acreditadas en el artículo anterior en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, el cual reposará en la Dirección Nacional de Asuntos del Consumidor.

TERCERO: Remitir copia de esta resolución debidamente autenticada al Ministerio de Gobierno y Justicia.



FUNDAMENTO DE DERECHO:

Numeral 19 del artículo 103 de la Ley 29 de 1996.

Resolución PC- No. 077-02 de 4 de febrero de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 82-2003
(De 24 de julio de 2003)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS a.i.,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CITIBANK, N.A.**, es una sociedad autorizada a llevar a cabo el negocio de Banca en o desde la República de Panamá mediante Resolución No.54-71 de 28 de diciembre de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **CITIBANK, N.A.** ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el cierre de las oficinas del Banco ubicadas en Avenida Obaldía y Calle C, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá;

Que el cierre de las operaciones de dichas oficinas se concretará mediante la venta de sus activos y pasivos a favor de Credicorp Bank, S.A., de acuerdo al método presentado;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por **CITIBANK, N.A.** no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **CITIBANK, N.A.** el cierre de las oficinas del Banco ubicadas en Avenida Obaldía y Calle C, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, mediante la venta de sus activos y pasivos a favor de Credicorp Bank, S.A.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.

ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO

RESOLUCION S.B. N° 83-2003
(De 24 de julio de 2003)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que CREDICORP BANK, S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas, autorizada a llevar a cabo el negocio de Banca en o desde la República de Panamá mediante Resolución No.1-93 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que CREDICORP BANK, S.A. ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el cierre de su sucursal ubicada en Calle Domingo Díaz, Edificio Garrido, David, Chiriquí, República de Panamá;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por CREDICORP BANK, S.A. no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a CREDICORP BANK, S.A. el cierre de su sucursal ubicada en Calle Domingo Díaz, Edificio Garrido, David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.

ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO

**RESUELTO DRH N° 76
(De 25 de julio de 2003)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el suscrito, ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO, Director Jurídico titular de la Superintendencia de Bancos, funge como Superintendente a.i. en virtud de Resolución JD No. 07-2003 de diecisiete (17) de julio de dos mil tres (2003), desde el diecisiete (17) al veintiocho (28) de julio de dos mil tres (2003), y posteriormente estará ausente por motivo de Misión Oficial, del veintinueve (29) de julio al treinta y uno (31) de julio de dos mil tres (2003), inclusive;

Que la Licenciada LILIAN FLORES A. funge como Directora Jurídica, a.i. en virtud de Resuelto DRH No. 069 de dieciocho (18) de julio de dos mil tres (2003), desde el veintiuno (21) al veinticinco (25) de julio de dos mil tres (2003), y posteriormente estará ausente por motivo de Misión Oficial, del veintiséis (26) al treinta y uno (31) de julio de dos mil tres (2003);

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia, y

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 16 de Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye a la Superintendente de Bancos -entre otras facultades- nombrar a los funcionarios de la Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Licenciada ELZEBIR MIZRACHI, Asesora Legal de la Superintendencia de Bancos, como Directora Jurídica, a.i., a partir del veintiséis (26) de julio al treinta y uno (31) de julio de dos mil tres (2003), o hasta que se reintegre en sus funciones el Director Jurídico titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO
Superintendente a.i.

RESUELTO DRH N° 078
(De 29 de julio de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución JD Resolución JD No. 07-2003 de diecisiete (17) de julio de dos mil tres (2003), la suscrita, Lic. MARIA ROSAS DE TILE, Secretaria General de la Superintendencia de Bancos, ha sido designada como Superintendente Interina, a partir del veintinueve (29) de julio al dos (2) de agosto de dos mil tres (2003):

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia, y

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 16 de Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye a la Superintendente de Bancos -entre otras facultades- nombrar a los funcionarios de la Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Designar a la Licenciada IRIANA DEDDANE TARTE, Secretaria General Encargada, a partir del veintinueve (29) de julio al dos (2) de agosto de dos mil tres (2003) o hasta que se reintegre a sus funciones la Secretaria General titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSAS DE TILE
Superintendente Interina

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 20
(De 11 de agosto de 2003)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 38 DE 30 DE ABRIL DE 2003".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades legales;

DECRETA:

CAPÍTULO I

REGISTRO

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Para la aplicación de la Ley No.38 de 30 de abril de 2003 y de la presente Reglamentación se adoptarán las siguientes definiciones:

Banco: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Gerencia de Crédito: Gerencia de Crédito del Banco Hipotecario Nacional

Préstamos Hipotecarios Facturados: Crédito otorgado por el Banco Hipotecario Nacional y/o Ministerio de Vivienda para la adquisición de una vivienda o apartamento, el cual se encuentra debidamente registrado en el sistema o archivos de El Banco.

Morosidad: Incumplimiento en el pago de sus mensualidades.

Cargos Mensuales adicionales: Intereses y amortización mensuales adicionales a las mensualidades vencidas.

Plazo: Término o tiempo señalado para el pago de un préstamo hipotecario facturado.

Plan quinquenal: Programa de pago, cuyas mensualidades varían cada 5 años hasta la cancelación de sus préstamos.

Plan especial de pago a largo plazo: Programa de pago con plazo de más de 30 años.

Saldo capital: Monto o cantidad de dinero que los deudores de un préstamo quedan debiendo a El Banco, después de los respectivas amortizaciones.

Lotes y locales comerciales: Son aquellos bienes inmuebles de uso no residencial.

Cancelación mínima: El pago, a lo largo de la vigencia del préstamo, de por lo menos 301 mensualidades.

Gastos notariales: Es la suma de dinero que se requiere pagar o cancelar al Banco Hipotecario Nacional, para la confección de la respectiva Escritura Pública y, su posterior inscripción en el Registro Público.

Régimen de Propiedad Horizontal o Propiedad de Unidades Departamentales: Sistema de Propiedad especial que constituida sobre unidades departamentales, conjunto, edificio o edificios, divididos por pisos o locales, susceptibles de aprovechamiento independiente y con acceso a la vía pública, atribuye a sus titulares, previo cumplimiento de los trámites legales

correspondientes, un derecho singular exclusivo sobre los mismos, además de un derecho de copropiedad conjunto e inseparable sobre los restantes elementos comunes del inmuebles.

Mejora Habitacional o de Materiales: Es el monto o suma de dinero que factura El Banco, de manera individual a cada prestatario, en virtud del financiamiento u otorgamiento de materiales de construcción por parte del Ministerio de Vivienda.

Condonación de intereses vencidos: Perdonar la deuda que, en concepto de intereses morosos o atrasados, mantenían los préstamos de materiales o mejora habitacional facturados antes del 1 de enero de 1998.

Exoneración de intereses: Liberar a una persona que mantiene un préstamo de materiales, de la obligación del pago de los intereses futuros.

CAPÍTULO II DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 2: Para recibir el beneficio, por parte del Banco Hipotecario Nacional, de la cancelación del saldo adeudado de sus préstamos, a que se refiere el artículo 1 de la Ley No.38, los prestatarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que los préstamos hipotecarios se encuentren facturados y sean de uso residencial.
2. Que dichos préstamos hayan cumplido 25 años o más, desde su facturación.
3. Que hayan sido facturados por montos iniciales de hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
4. Que no mantengan morosidad.
5. Que tengan canceladas, como mínimo, trescientas un (301) mensualidades.

ARTÍCULO 3: Para determinar los prestatarios que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo precedente, se implementará el siguiente procedimiento:

1. La Gerencia de Crédito del Banco Hipotecario Nacional revisará contra expediente el listado emitido por la Gerencia de Sistemas para verificar si estos cumplen con los requisitos contemplados en la Ley.
2. La Gerencia de Crédito remitirá el listado a la Asesoría de Relaciones Públicas para la publicación a los posibles beneficiarios.

3. La Gerencia de Crédito, comunicará a las Sucursales los posibles prestatarios de préstamos hipotecarios, bajo las condiciones descritas en el artículo anterior del presente Decreto que se acogen a los beneficios de la Ley.
Una vez verificado el listado, la Gerencia de Crédito instruirá a la Gerencia de Sistemas, para que proceda a suspender los cargos y se remitirá el listado a cada una de las Sucursales.
4. Los posibles prestatarios beneficiados, presentarán solicitud por escrito ante las Sucursales y/o Gerencia de Crédito de acuerdo al formulario establecido.
5. Las solicitudes recibidas en las Sucursales serán remitidas a la Gerencia de Crédito para su debida verificación.
6. El analista de crédito de la oficina central, verificará que se cumplan con los requisitos tomando en consideración la documentación remitida por la Sucursal y el contenido en los expedientes de los prestatarios correspondientes.
De no haber objeción, remitirá la documentación o expediente al Auditor designado por la Gerencia de Auditoría Operativa, quien lo refrendará con un Visto Bueno. Posteriormente, el Auditor devolverá el expediente al analista de crédito.

El Analista de Crédito revisará y ordenará la suspensión del descuento directo, en los casos que lo amerite, mediante nota escrita a la unidad de Descuento Directo de la Sucursal de la Exposición y/o al Departamento de cobros de la Gerencia de Operaciones.
7. La Gerencia de Crédito comunicará a la Gerencia de Sistema y al Departamento de Seguros que proceda al registro de la cancelación de los préstamos beneficiados para los fines pertinentes.
8. El analista de crédito solicitará a la Notaría Especial del Banco Hipotecario Nacional que proceda a la confección de la Escritura correspondiente.
La Notaría Especial verificará que sobre todos las Escrituras se hayan pagado los gastos notariales y los demás cargos en que se incurra para la inscripción.
9. Los prestatarios de préstamos hipotecarios de los bienes Inmuebles que no han sido incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal, y de aquellos proyectos que no tengan plano general aprobado, se les otorgará una certificación de cancelación del préstamo en referencia, emitida por la Gerencia de Crédito y refrendada por el Gerente General, hasta tanto se efectúen los trámites de rigor.
10. Las solicitudes que se presenten con objeciones respecto al registro de los pagos, serán remitidas a la Gerencia de la Sucursal a la que pertenece el préstamo hipotecario para su debido análisis.

ARTÍCULO 4: Para recibir el beneficio, por parte del Banco Hipotecario Nacional, de la cancelación del saldo adeudado de sus préstamos, a que se refiere el artículo 2 de la Ley No.38, los prestatarios que mantengan morosidad deberán cancelar las mismas en un plazo no mayor de 30 meses, además de cumplir con los requisitos descritos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 2 de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 5: Para determinar los prestatarios que cumplen con los requisitos aludidos en el artículo precedente, el Banco Hipotecario Nacional, a través de la Gerencia de Crédito, conjuntamente con las Gerencias correspondientes, procederá a lo siguiente:

1. La Gerencia de Crédito verificará, los préstamos morosos que cumplan con los requisitos de Artículo 2, de la Ley N°38 del 30 de abril de 2003 .
2. La Gerencia de Crédito remitirá los listados de los préstamos con excepción de los cargos de las primas de seguro a la Gerencia de Sistemas para su debido procesamiento.
3. Una vez procesada la información de suspensión de los cargos mensuales, con excepción de las primas de seguros, por la Gerencia de Sistemas esta remitirá el listado de los préstamos morosos a la Gerencia de Crédito .
4. La Gerencia de Crédito remitirá el listado a las Sucursales para que efectúen los arreglos de pagos por un período máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 38.
5. La Gerencia de Asesoría Legal a través del Departamento Legal promoverá la suspensión por el término de 30 meses de los procesos por morosidad sobre los préstamos a los que se refiere la Ley 38, que se hubiesen iniciados por la vía administrativa y que no se encuentran ejecutoriados.
6. En el caso de los préstamos hipotecarios aludidos que se encuentren bajo la Jurisdicción coactiva y antes de ordenado el remate del bien inmueble, se suspenderá el proceso y el demandado, deberá celebrar un arreglo de pago con el funcionario ejecutor, para la cancelación del monto total moroso en un plazo máximo de treinta (30) meses.
7. Los prestatarios en referencia se presentarán ante las sucursales y/o Casa Matriz del Banco quienes coordinarán con la Sucursal que maneja la cartera a la que corresponde el caso, establecerán los parámetros y las fechas estipuladas de acuerdo a cada caso en particular, buscando que previo o dentro del término de treinta (30) meses cumplan con el pago total de la morosidad a partir de la entrada en vigencia de la Ley, para solicitar sus respectivos arreglos de pago, descuentos directos o cobros por ventanillas.
8. Una vez cancelada la respectiva morosidad, se procederá a aplicar los numerales 7,8 y 9 del artículo 3, del presente Decreto.

ARTÍCULO 6: Si el prestatario que mantiene morosidad no cancela la misma, en el plazo de treinta (30) meses establecido, se le aplicarán a la cuenta todas las mensualidades que fueron dejadas de pagar en dicho período y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Préstamos Hipotecarios del Banco Hipotecario Nacional y en las demás normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Todo prestatario que, de conformidad con los registros del Banco Hipotecario Nacional, no cumpla con los requisitos aludidos, podrá presentar prueba en contrario, con el fin de que se verifique si es beneficiario o no de la Ley 38 de 30 de abril de 2003.

CAPÍTULO III

DE LOS PRÉSTAMOS QUINQUENALES Y PRÉSTAMOS ESPECIALES A LARGO PLAZO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7: El Banco Hipotecario Nacional reducirá la tasa de interés de los préstamos hipotecarios facturados bajo los regímenes de pago denominados plan quinquenal y plan especial de pago a largo plazo, respectivamente, a una tasa de interés de tres por ciento (3%) anual, sobre el saldo de capital.

En virtud de lo anterior, el saldo de capital por pagar será cancelado por el prestatario, en un período de tiempo que no exceda de lo establecido en el Reglamento de Préstamos Hipotecarios, contado a partir de la vigencia de la Ley 38 del 30 de abril del 2003.

Para tales efectos, previa solicitud por escrito del prestatario, el Banco Hipotecario Nacional ejecutará el sistema seleccionado, entre las alternativas que se detallan a continuación:

- a. Mantener la mensualidad establecida, previa a la entrada en vigencia de la Ley, para que el excedente que resulte de la rebaja de los intereses, se aplique en concepto de amortización a capital.
- b. Reconstitución del préstamo, en atención a la condición socio-económica de cada prestatario, a través del refinanciamiento del saldo de capital, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Préstamos Hipotecarios del Banco Hipotecario Nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Cuando el interesado no presente solicitud por escrito manifestando la opción que elige para la cancelación del saldo de capital, o en el evento que, haya elegido la alternativa enunciada en el acápite b), y no cumpla con los requisitos establecidos para esos fines, el Banco Hipotecario Nacional mantendrá el cobro de las mensualidades de que trata el acápite a), del presente artículo.

CAPÍTULO IV**DE LOS PRÉSTAMOS DE MEJORA HABITACIONAL O PRÉSTAMOS DE MATERIALES****SECCIÓN PRIMERA****DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 8: Los prestatarios con préstamos para mejora habitacional o préstamos de materiales facturados, por el Banco Hipotecario Nacional, con anterioridad al primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), sólo pagarán los saldos adeudados a capital y primas de seguro, ya que se le condonarán los intereses vencidos y exonerarán los intereses por aplicar en el resto del plazo de dicho préstamo.

Para la cancelación del respectivo saldo capital, previa solicitud por escrito del prestatario, el Banco Hipotecario Nacional ejecutará el sistema seleccionado, entre las alternativas que se detallan a continuación:

- a. Mantener la mensualidad establecida, previa a la entrada en vigencia de la Ley, para que la suma exonerada en concepto de intereses, se aplique como amortización a capital.
- b. Reconstitución del préstamo, en atención a la condición socio-económica de cada prestatario, a través del refinanciamiento del saldo de capital, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Préstamos Hipotecarios del Banco Hipotecario Nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Cuando el interesado no presente solicitud por escrito manifestando la opción que elige para la cancelación del saldo de capital, o en el evento que, haya elegido la alternativa enunciada en el acápite b), y no cumpla con los requisitos establecidos para esos fines, el Banco Hipotecario Nacional mantendrá el cobro de las mensualidades de que trata el acápite a), del presente artículo.

CAPÍTULO V**DE LA INCORPORACIÓN AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL O PROPIEDAD DE UNIDADES DEPARTAMENTALES****SECCIÓN PRIMERA****DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 9: Se exceptúa al Banco Hipotecario Nacional del cumplimiento de los requisitos contenidos en las normas y regulaciones del Régimen de Propiedad

Horizontal o de Propiedad de Unidades Departamentales, para la incorporación a dicho Régimen de los edificios conformados por apartamentos facturados por esa entidad bancaria, a través de préstamos hipotecarios.

La incorporación de estos edificios al Régimen de Propiedad Horizontal será aprobada mediante Resolución emitida por el Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO 10: Para el trámite de las solicitudes de incorporación de que trata el artículo inmediatamente anterior, la Gerencia Técnica en coordinación con la Gerencia de Asesoría Legal del Banco Hipotecario Nacional, presentará a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, lo siguiente:

- a. Poder
- b. Memorial de Solicitud
- c. Plano debidamente aprobados por el Municipio correspondiente
- d. Proyecto de Reglamento de Copropietarios.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRASPASOS

ARTÍCULO 11: En el caso que los prestatarios originales con préstamos hipotecarios a los que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley, hayan traspasado a favor de terceros sus derechos y obligaciones sobre los referidos préstamos, dichos prestatarios serán favorecidos con el beneficio otorgado por la Ley, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2, numeral 3 y 5, y artículo 4 de la reglamentación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12: Aquellos prestatarios que le fueron condonadas sus morosidades en virtud de la aplicación de la Ley 12 de 10 de abril de 1997, que deseen ser beneficiados con la Ley, podrán efectuar los pagos hasta cancelar como mínimo las trescientas una (301) cuotas a que se refiere el numeral 5 del artículo 2 de la presente reglamentación dentro un período no mayor de treinta (30) meses.

ARTÍCULO 13: A partir de la entrada en vigencia de la Ley, el Banco Hipotecario Nacional no efectuará devoluciones, a los prestatarios beneficiados con la Ley, de los dineros pagados, en concepto de capital e intereses, con antelación a su implementación.

ARTÍCULO 15: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, el Banco Hipotecario Nacional, sólo efectuará devoluciones de los montos pagados por los prestatarios beneficiarios de la Ley, efectuados, con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma, por descuento directo o ventanilla, transcurridos sesenta (60) días calendarios.

ARTÍCULO 16: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION Nº 6-2003
(De 29 de julio de 2003)

TEMA: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa al respecto de la viabilidad jurídica de declarar la terminación del registro de un emisor en la Comisión, cuando dicho emisor tenga 50 o más accionistas domiciliados en Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del 10% del capital pagado de dicho emisor, fundando dicha cancelación en la excepción prevista en el artículo 69 de Decreto Ley 1 de 1999.

SOLICITANTE: La firma forense **FABREGA, BARSALLO, MOLINO & MULINO**, en su propio nombre y representación (Licenciado Juan Pablo Fábrega).

CRITERIO DEL SOLICITANTE: Se transcribe a continuación la posición del solicitante al respecto del tema objeto de la presente Opinión:

"Nuestra opinión es afirmativa, en el sentido de que accionistas representen el 75% del capital de la sociedad inscrita en la Comisión Nacional de Valores si pueden aprobar la cancelación del referido registro, aun (sic) cuando el artículo 81 del Decreto Ley No.1 de 1999 no contemple este supuesto como presupuesto para autorizar la cancelación del registro de una sociedad inscrita en la Comisión Nacional de Valores.

Fundamentamos Nuestra Opinión en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Aun cuando pudiera afirmarse que el artículo 69 del Decreto Ley No.1 de 1999 se refiere a entidades no registradas, y no a sociedades registradas y que pretenden dar por terminado su registro ante la Comisión Nacional de Valores y que es el artículo 81 de dicha norma legal la que regula la terminación de registro de una sociedad inscrita en la Comisión Nacional de Valores, nada impide que la excepción del artículo en comento pueda aplicarse de manera complementaria al artículo 81. Pretender negar la aplicación complementaria de dicha norma sería cometer un error de interpretación sistemática a las normas legales que regulan el Registro y la Cancelación de Valores que contempla el Decreto Ley No.1 de 1999. Las normas legales no pueden interpretarse de manera textual y aislada. Las mismas deben interpretarse en forma integral, en su conjunto, como un todo, de acuerdo con una lógica jurídica, para que tenga como resultado un sentido coherente la aplicación de la norma. Tal cual está redactado el artículo 81 del Decreto Ley 1 de 1999, está claro, por razón de su numeral 4, que las condiciones de terminación señaladas en la misma NO son taxativas, sino meramente enunciativas. Si se observa este numeral 4, el mismo simplemente señala como condición que le emisor " PRESENTE A LA COMISION UNA SOLICITUD DE TERMINACION DE REGISTRO Y CUMPLA CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE SOBRE LA MATERIA DICTE LA COMISION".

Las dos condiciones que señala este numeral 4 son que i) se presente una solicitud de terminación y ii), que se cumplan con los procedimientos que sobre la materia dicte la Comisión. A este respecto, debemos llamar la atención sobre el hecho de que el único procedimiento que ha dictado la Comisión está contemplado en el Acuerdo No.6 de 2000 en sus (sic) artículos del 23 al 26, inclusive. De una simple lectura del artículo 23 antes mencionado, podemos observar que el mismo se circunscribió a transcribir literalmente los numerales 1, 2 y 3 del artículo 81 del Decreto Ley 1 de 1999, dejando por fuera el numeral 4. El artículo 24 del Acuerdo NO.6 del 2000 es el que, verdaderamente, señala un PROCEDIMIENTO para tramitar y formalizar la terminación de un registro.

En consecuencia, consideramos que, dentro del numeral 4 del artículo 81 en comento tiene cabida la aplicación de la excepción que establece el numeral 2 del artículo 69 del citado Decreto Ley.

TERCERO (sic): Pudiera argumentarse que el admitir la terminación de registro de sociedades bajo lo dispuesto en el artículo 69, podría resultar en detrimento de accionistas minoritarios que no estén de acuerdo con la terminación referida. Ante tal argumento, consideramos como una contradicción jurídica, sin sentido lógico, que para obviar el registro obligatorio de una sociedad en la Comisión Nacional de Valores, que cuente con cincuenta o más accionistas domiciliados en Panamá y

que sean propietarios efectivos de no menos del 10% del capital pagado de la sociedad emisora, tal cual no exige el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley No.1 de 1999, la ley sí permita que los accionistas que representen el 75% del capital emitido y pagado sí pueden aprobar la no inscripción de la sociedad para obviar el registro obligatorio ante la Comisión Nacional de Valores. En nuestra opinión, tal excepción también podría ir en detrimento de accionistas minoritarios que pudieran querer la inscripción de la sociedad en la Comisión Nacional de Valores. Al respecto, el análisis lógico-jurídico que, en nuestra opinión, sustenta la perfecta aplicación de la excepción que contiene el artículo 69 para excluir el registro obligatorio (numeral 2) de una sociedad en la Comisión Nacional de Valores, como fundamento legal para cancelar el registro de una sociedad ya inscrita, es que si por disposición de la propia ley un determinado porcentaje accionario puede aprobar la no inscripción de una sociedad que, por MANDATO LEGAL de esa misma norma, debe inscribirse, ese mismo porcentaje accionario debe tener la misma potestad para aprobar la cancelación de su registro. No hay fundamento, ni sustento lógico, para que se exijan requerimientos distintos, especiales o particulares, para cancelar el registro de una sociedad en la Comisión, de aquellos requisitos que la propia ley permite para que una sociedad pueda quedar exenta o eximida de su inscripción obligatoria.

Si la inscripción obligatoria de que trata el artículo 69 en su numeral 2 tiene como fundamento la protección de los accionistas, y este propio artículo permite que un determinado porcentaje accionario autorice y apruebe no inscribir la sociedad ante la Comisión Nacional de Valores, en aparente perjuicio del otro porcentaje accionario, por que ese mismo porcentaje accionario no puede autorizar la cancelación del registro de una sociedad ya inscrita, si la propia ley da herramientas para exonerar el registro obligatorio.

CUARTO Si, ni la ley de valores, ni la ley de sociedades, prohíbe que una sociedad registrada pueda ser disuelta o fusionada con la simple aprobación de una mayoría no calificada de accionistas, cuyos efectos patrimoniales resultarían ser de mayor consideración para los accionistas que la simple cancelación de un registro en la Comisión Nacional de Valores, no hay nada que pueda prohibir la cancelación de un registro con la aprobación de los accionistas que representen el 75% de las acciones emitidas y en circulación. La simple afirmación de que el artículo 81 del Decreto Ley No.1 de 1999 no contempla esta figura como fundamento para la terminación del registro, resultaría en una aplicación restrictiva de la ley de valores carente de toda lógica jurídica."

POSICION ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

El solicitante plantea el siguiente cuestionamiento:

¿Es viable a juicio de la Comisión Nacional de Valores proceder a la terminación de registro de una sociedad registrada que tenga cincuenta (50) o más accionistas que sean propietarios efectivos del diez por ciento (10%) o más del capital pagado, si los accionistas que representen un setenta y cinco por ciento (75%) o más de las acciones emitidas y en circulación así lo aprueban, para que luego de los trámites conducentes se declare la terminación del registro y por ende, las obligaciones de dicho emisor para presentar Informes periódicos a la Comisión?

Antes de entrar a dilucidar el tema objeto de la consulta, es oportuno citar las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999 a confrontarse.

"Artículo 69: Registro obligatorio

Deberán registrarse en la Comisión los siguientes valores:

- 1. Los valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Comisión según el Título VI de este Decreto-Ley y sus reglamentos.*
- 2. Las acciones de emisores domiciliados en la República de Panamá que, el último día del año fiscal, tengan cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor (excluyendo las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, directores y dignatarios de éste, para los efectos de dicho cálculo).*
- 3. Los valores listados en una bolsa de valores en la República de Panamá.*

El registro a que hace referencia el numeral 2 anterior no será obligatorio si accionistas que representen un setenta y cinco por ciento o más del capital emitido y en circulación aprueban continuar como una entidad no registrada bajo este Decreto-Ley. Copia de dicha aprobación deberá ser remitida a la Comisión.

La Comisión podrá aumentar la cantidad de propietarios efectivos y el requisito de capital a que se refieren el numeral dos anterior y el numeral uno del artículo 81 de este Decreto-Ley. La Comisión podrá, además, mediante acuerdo, establecer excepciones en cuanto al registro a que se refiere el numeral dos del presente artículo."

Por su parte, el artículo 81, artículo específico a la terminación de registro de emisores ante esta autoridad señala:

"Artículo 81: Terminación del registro

De oficio o a petición del emisor o de parte interesada, la Comisión podrá dar por terminado el registro de dicho emisor o sus valores en la Comisión para los efectos de este Decreto-Ley, y declarar terminada la obligación del emisor de presentar informes de conformidad con este Título, siempre y cuando dicho emisor cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Que no tenga en el último día de su año fiscal cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor (excluyendo, para los efectos de dicho cálculo, las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, los directores y los dignatarios de éste).*

2. Que no tenga valores listados en una bolsa de valores en la República de Panamá.

3. Que no tenga en circulación valores que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública sujeta a los requisitos de registro establecidos por el Título VI de este Decreto-Ley, a menos que se trate de valores accionarios contemplados en el numeral 1 anterior.

4. Que presente a la Comisión una solicitud de terminación de registro, y cumpla con los procedimientos que sobre la materia dicte la Comisión.

La Comisión podrá dictar normas, procedimientos y requisitos que deban cumplir los emisores que soliciten la terminación de su registro, o de sus valores, ante la Comisión con el fin de proteger los intereses del público inversionista."

Si bien el solicitante plantea la situación de forma general e impersonal y no a un caso específico, entendemos que la fórmula que expone como viable adquiere relevancia únicamente cuando la empresa que desea que se declare terminado su registro en la Comisión, **no satisface** la segunda condición establecida en el artículo 81 del Decreto Ley 1 de 1999, a saber, "... 1. Que no tenga en el último día de su año fiscal cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor (excluyendo, para los efectos de dicho cálculo, las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, los directores y los dignatarios de éste)."

Tendríamos pues, un emisor cuya base accionaria excede del número de 50 accionistas domiciliados en Panamá —que representen al menos el 10% del capital pagado— y que aún así desea dar por terminado su registro ante la Comisión.

Como ha quedado expuesto, el solicitante ha esbozado en apoyo de su posición criterios de interpretación sistemática e integral de la normatividad contenida en el Decreto Ley 1 de 1999, en particular, aboga por la aplicación complementaria de los artículos 69 y 81. En este sentido, manifiesta que si una mayoría calificada de 75% de los accionistas pueden legalmente evitar la obligación de registrarse ante la Comisión (texto del artículo 69), esa misma mayoría calificada del 75% debería poder resolver no continuar como sociedad registrada, sustrayéndose así de la obligación de presentar informes periódicos a la Comisión y por ende al público.

No obstante lo anterior, está claramente expuesto en el artículo 81 del Decreto Ley 1 de 1999 la necesidad de que una sociedad registrada no tenga 50 o más accionistas que detenten el 10% o más del capital pagado al momento de solicitar dar por terminado tal registro. En la descripción de esta condición no se incluyó de manera expresa una fórmula similar a la del artículo 69 (mayoría calificada del 75% puede evitar el registro), pero tampoco se previó en el texto del Decreto Ley el mecanismo existente en otras jurisdicciones para que las empresas registradas puedan dejar de tener tal condición, a saber, mediante la OPA¹ de exclusión.

No existiendo en las disposiciones de la Ley de Valores la obligatoriedad de que una sociedad registrada deba lanzar una OPA de exclusión a sus accionistas para dejar de ser sociedad registrada, corresponde interpretar las normas existentes.

Al respecto, el Código Civil de la República de Panamá preceptúa:

"Artículo 9: Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento."

La fórmula de "interpretación" contenida en el artículo 9 del Código Civil de la República de Panamá debe ser afrontado por la técnica jurídica, especialmente por la hermenéutica, ya que el problema sobre la naturaleza de la interpretación es un problema continuamente suscitado por el Derecho a la filosofía, un producto de necesarias crisis de la conciencia jurídica que el mismo dogmatismo provoca y no puede afrontar.

¹ Oferta Pública de Adquisición

De esta manera, observamos que estudiosos del derecho, en sus intentos de interpretación de normas oscuras o en confrontación, han acudido a clasificar los distintos modos o principio de hermenéutica en aras de valerse de ellos en situaciones como la planteada por el solicitante. A saber:

- **Interpretación Declarativa:** Se refiere a los casos en que supuestamente se creía que las palabras reproducían fielmente el pensamiento de la regla;
- **Interpretación Extensiva:** Utilizada cuando se creía que las palabras expresaban menos de lo que se propuso expresar quien formuló la regla, en cuyo caso había que extender ésta a los casos no comprendidos en la letra;
- **Interpretación Restrictiva:** Utilizada cuando se creía que las palabras expresaban más de lo que se quiso expresar, habiendo entonces que restringir o limitar la aplicación de la regla únicamente a los casos que se entendía se quiso comprender dentro de ella.²

Cuando hablamos de interpretación, nos dice Galindo Garfias: **"Expresamos la idea de penetrar el sentido de aquello que sirve de instrumento para expresar una idea o concepto, un sentimiento o un estado de ánimo"**.³

Interpretar una norma jurídica representa, por ende, determinar no sólo el significado de la ley, sino también investigar el principio jurídico por aplicar a un caso no contemplado específicamente por la ley. Este es, a nuestro sano criterio, el punto medular de la consulta que por este medio absolvemos.

Es el numeral segundo del artículo 69 el cual contiene una indicación meramente cuantitativa respecto al número de accionistas, y porcentaje de propiedad, de aquellas sociedades que los redactores del Decreto Ley estimaron que sus accionistas podrían necesitar protección del Decreto Ley 1 de 1999, obligándoseles, entonces, a ser una sociedad registrada ante esta autoridad. Bajo el cumplimiento de esta obligación, los accionistas de la sociedad contarían con amplias y mejores posibilidades de obtener información de la sociedad al estar obligada, una vez se registre ante esta autoridad, a cumplir con los estándares de información establecidos por el Decreto Ley 1, y reglamentados por la Comisión Nacional de Valores.

Pese a lo anterior, el mismo artículo contempla una excepción al establecer claramente y sin lugar a interpretación en contrario que no será obligatorio si accionistas que representen un setenta y cinco por ciento o más del capital emitido y en circulación aprueban continuar como una entidad no registrada bajo este Decreto-Ley, dándole prioridad, a nuestro criterio, a lo concertado por el órgano supremo de decisión de una sociedad anónima: Junta de Accionistas. (El resaltado es nuestro).

Continuando con el artículo 69, el último párrafo contiene una referencia cruzada entre dicha norma el artículo 81 al establecer que " ... La Comisión podrá aumentar la cantidad de propietarios efectivos y el requisito de capital a que se refieren el numeral dos anterior y el numeral uno del artículo 81 de este Decreto-Ley. La Comisión podrá, además, mediante acuerdo, establecer excepciones en cuanto al registro a que se refiere el numeral dos del presente artículo."

Por su parte, el artículo 81 establece las 3 condiciones sustantivas para que deben satisfacerse para solicitar la terminación del registro de una sociedad ante la Comisión: i) que no tenga los 50 accionistas a que nos hemos referido en la presente Opinión; ii) que no tenga valores listados en bolsa, y iii) que no tenga en circulación valores que hubiesen sido ofrecidos públicamente, salvo que se trate de valores accionarios contemplados en el numeral uno anterior. Esta excepción obedece al simple hecho de que los valores accionarios no están sujetos a plazos de vencimiento, al como sí lo están los títulos de deuda. Luego entonces, el numeral 3 dispone que aún cuando

² HERNANDEZ Ramírez, José Luis. Análisis de la fórmula: "interpretación jurídica" del párrafo cuarto del artículo 14 constitucional. División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara. 1995.

³ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Interpretación e Integración de la Ley. En la obra general: Estudios de Derecho Civil, 2ª edición, Editorial Porrúa, México 1994, p. 54

un emisor registrado de acciones mantenga títulos accionarios emitidos y en circulación, ello no es óbice *per se* para solicitar la terminación del registro.

De lo antes preceptuado, esta Comisión considera que **no siendo absoluta** la obligación de convertirse en sociedad registrada cuando se tengan 50 accionistas con las características enunciadas en el numeral 2 del artículo 69, pues se prevé en dicha norma un mecanismo para que a través de la decisión adoptada por una mayoría calificada de accionistas pueda mantenerse como empresa no registrada, **no puede entonces tener carácter absoluto** la obligación de mantenerse como sociedad registrada, aún cuando se tengan 50 o más accionistas.

Finalmente, la Comisión considera necesario precisar que de entre las 3 condiciones sustantivas que una sociedad registrada debe satisfacer para solicitar la terminación de su registro según el artículo 81, únicamente es susceptible de la excepción la contenida en el numeral 2 (tener 50 o más accionistas). Las demás condiciones (no tener valores en circulación que hayan sido ofrecidos públicamente y no tener valores listados en Bolsa), no podrían dejar de ser cumplidas bajo el argumento de que una mayoría calificada de accionistas así lo han resuelto.

En consecuencia de todo lo anterior, la Comisión iniciará la revisión de las normas reglamentarias vigentes, a saber, del Capítulo III del Acuerdo 6-2000 de 19 de 2000, a fin de determinar la necesidad o conveniencia de introducir reformas a las mismas.

Fundamento Legal:

Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, artículos 8, 15, 69 y 81.
Código Civil de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 29 días del mes de julio de 2003.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente, ad-hoc

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada Vicepresidente, a.i.

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0306-2003
(De 22 de julio de 2003)

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; y a través del Decreto

Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, de la Provincia de Chiriquí, convocó a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Alanje.

Que según el Artículo 40, del Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000, por el cual se reglamenta la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales, las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Consejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje, éste estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

- Honorable Representante Abel Quintero
- Honorable Representante Edgar de Gracia
- Honorable Representante Aníbal Wilcox

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva del Distrito de Alanje, en representación de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efectos en el precitado Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de convocatoria pertinente en forma escrita por medio de volantes, invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Alanje.

Que, conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Provinciales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos, se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de Alanje, de la siguiente manera:

Por las Organizaciones de Productores del Distrito:

- Principal Ing. Anacelly Santamaría

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

- Sr. Ausberto Caballero, Principal
- Sr. Julián Trejos, Suplente

Que por el sector de los trabajadores del distrito no se designó representante alguno ante la Comisión Consultiva Distrital, y por ende, no tuvo asistencia a la reunión citada, por lo que, de acuerdo al Artículo 44 del Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000, el Presidente de la Comisión Consultiva Distrital, mediante nota No.222, de 27 de junio de 2002, visible a foja 26 del expediente, procedió a designar a los representantes de dicho sector de forma directa, siendo éstos:

Por las Organizaciones de Trabajadores (públicos o privados) del Distrito:

- Sr. Luis Antonio de León Sánchez, Principal
- Srta. Roxana Díaz, Suplente

RESUELVE

PRIMERO: Conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de Alanje, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Alanje ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de Alanje:

- Sr. Javier Contreras (quién la presidirá)

Por las Organizaciones de Productores del Distrito:

- Ing. Anacelly Santamaría, Principal

Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados del Distrito:

- Sr. Luis Antonio de León Sánchez, Principal
- Srta. Roxana Díaz, Suplente

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, Clubes Cívicos y Derechos Humanos del Distrito:

- Sr. Ausberto Santamaría, Principal
- Sr. Julián Trejos, Suplente

Por el Concejo Municipal:

- Honorable Representante, Sr. Abel Quintero.
- Honorable Representante, Sr. Edgar de Gracia
- Honorable Representante, Aníbal Wilcox

SEGUNDO: La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **Alanje** conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo No.57, del 16 de marzo de 2000, tendrá por función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de **Alanje** y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

TERCERO: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000.

Fundamento de Derecho: Ley No.41, de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000.

Dado en Panamá a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

RESOLUCION Nº AG-0311-2003
(De 9 de julio de 2003)

“Por medio de la cual se aprueba el Procedimiento para el Cobro Coactivo de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y se dictan otras disposiciones”

El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 41 de 1º de julio de 1998, “Por el cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente”, en su Artículo 13, confiere a la Autoridad Nacional del Ambiente, Jurisdicción Coactiva para el cobro de las sumas que se le adeuden.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente mantiene créditos de difícil recuperación y altas morosidades de sus deudores, los cuales deben ser sometidos al cobro coactivo.

Que según el Artículo precitado, le corresponde al Administrador o Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente ejercer la Jurisdicción Coactiva y lo o la faculta para delegar ésta responsabilidad.

Que el Decreto Ejecutivo N° 207 de 2,000, establece en el punto 3.3 del Artículo Primero que le corresponde a Asesoría Legal realizar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, tendientes a recuperar gran parte de la cartera morosa de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que es necesario contar con un procedimiento para establecer las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios que deban participar en las acciones a desarrollarse para el proceso de ejecución dentro del ámbito jurídico.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el procedimiento para el cobro coactivo de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), de la siguiente forma:

CAPITULO I DEFINICIONES

A. El presente Procedimiento, para todos sus efectos legales, regirán los siguientes términos y significados:

1. **JURISDICCION COACTIVA:** Es la facultad que le otorga el estado, mediante la Ley, a los servidores públicos que ocupan cargos definidos, para hacer efectivo el cobro de los créditos y rentas que exista a favor del ente estatal al cual prestan servicios.
2. **COBRO COACTIVO:** Es el conjunto de actos, y gestiones procesales establecidas por la Ley, necesarios para obtener la recuperación de los créditos, rentas y deudas en general.

3. **RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN:** Es la decisión del funcionario recaudador de iniciar el proceso por cobro coactivo.
4. **MERITO EJECUTIVO:** Requisitos que conforme a la Ley debe reunir una obligación para aplicarle el proceso por cobro coactivo; y que se detallan a continuación:
 - a) Que el dicha obligación sea de plazo vencido, o la Resolución éste ejecutoriada, y
 - b) Que sea líquida; esto es, que esté expresada en cifras.
5. **PRESTAN MERITO EJECUTIVO:** Los documentos que señala el Artículo N° 1779 del Código judicial.
6. **AUTO EJECUTIVO:** Es la Resolución mediante la cual se escribe la existencia de la obligación y se reclama su pago inmediatamente a través de mandamiento. Dicha Resolución la dicta el Juez Ejecutor administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.
7. **SECUESTRO:** Es la medida cautelar que tiende a asegurar los resultados de un juicio para evitar que la parte demandada o deudor, trasponga, enajene, empeore, grave disipe o extravíe los bienes o inmuebles que garantizan el crédito.
8. **DEPOSITO JUDICIAL:** Consiste en la entrega real al depositario de la cosa muebles o inmuebles que se ordena depositar en el secuestro o embargo.
9. **EMBARGO DE BIENES INMUEBLES:** Consiste en:
 - a. En poner el inmueble fuera del comercio mediante la anotación del auto en el respectivo Registro, hasta tanto el bien sea rematado, o liberado mediante el pago de la deuda.
 - b. En hacer del inmueble a un depositario para que cobre sus rentas, si así lo dispone el Juez o la Jueza; o
 - c. En ambas cosas a la vez.
10. **AUTORIZACIÓN DE VENTA:** Es el acto voluntario mediante el cual el ejecutado o un tercero autorizan la venta de bienes para la amortización o cancelación del crédito, en las condiciones y precio que la ANAM considere convenientes.

11. **ACTA DE VENTA:** Es la diligencia mediante la cual se verifica la transferencia de los bienes describiendo sus condiciones y precio.
12. **ARREGLO DE PAGO:** Es el convenio mediante el cual el ejecutado y la ANAM, establecen un nuevo programa de pago y se suspende, temporalmente el proceso.
13. **REMATE:** Es el acto mediante el cual el Juez Ejecutor procede a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados.
14. **ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:** Es el acto mediante el cual el Juez Ejecutor, previo el pago del precio de los bienes rematados, ordena el traspaso fiscal de los mismos, con el levantamiento de los embargos y gravámenes que pesan sobre ellos.
15. **ALLANAMIENTO:** Entrada con poder escrito de Autoridad, en un inmuebles, habitación, oficina, predio, establecimiento comerciales, vehículo, nave y aeronave particulares.
16. **TERCERIA:** pretensión hecho por un tercero en el proceso por cobro coactivo.
17. **EXCEPCIONES:** medio de defensa, contradicción o repulsa, alegada por el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción.
18. **TRANSACCIÓN:** Es el acuerdo mediante el cual las partes en una controversia se obligan a ponerle término a un proceso, en las condiciones que han acordado.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO

A. Para someter un crédito al cobro coactivo es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el deudor no haya cumplido con sus obligaciones derivadas de un contrato, Resolución ejecutoriada u otro documento de la Autoridad correspondiente.

- b) Que el funcionario de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, departamento de Finanzas, sección de Cuentas Especiales de la ANAM, haya efectuado sus gestiones de cobro.

B. Cumplido los requisitos previstos en el aparte anterior, corresponde a Asesoría Legal, expedir la Resolución de ejecución, para lo cual el expediente deberá contener:

- a) Contrato, Resolución u otro documento del que se deduzca la deuda.
- b) Certificado que contenga el saldo de las sumas adeudadas expedido por el Departamento de Finanzas, Sección de Cuentas Especiales, de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.
- c) Informe de los bienes embargables, levantado por el funcionario encargado de la actividad; debe ser necesario: certificado expedido por el Registro Público sobre los bienes inmuebles a secuestrar, de ser un vehículo, certificado expedido por la Tesorería Municipal sobre la propiedad vehicular.

D. La Dirección Nacional de Administración y Finanzas esta obligada a adoptar las medidas necesarias para que en el expediente se mantenga copia de la documentación remitida con la Resolución de Ejecución.

E. Concluidos los trámites administrativos consignados en los Artículos anteriores, el expediente debe ser remitido a Asesoría Legal, para el inicio del proceso.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

A. Asesoría Legal, a través del o los funcionarios o funcionarias asignadas par ejercer esta función, son los responsables directo del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva y está obligado a adoptar las medidas necesarias para que lo procesos se desarrollen de conformidad a lo ordenado por la Ley.

B. Corresponde al Asesor Legal de cada Administración Regional manejar la documentación de la jurisdicción correspondiente, con el apoyo de los funcionarios de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

C. Las transacciones judiciales, arreglos de pago y cualquier otra medida que afecte el desarrollo normal del proceso por cobro coactivo serán autorizadas por el Administrador o Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante documento escrito, que se incorpora al expediente.

D. El Juez Ejecutor debe estar presente en los actos de remate y velar porque en los mismos se obtenga mayor beneficio a favor de la Autoridad Nacional del Ambiente.

E. En los procesos de ejecución no hay condena en costas y el Juez solamente fijará los gastos judiciales de conformidad con lo estrictamente necesario para la tramitación como lo dispone el Artículo Nº 1777 del Código Judicial.

F. El Juez Ejecutor en lo que respecta a las apelaciones, incidencias, excepciones, tercerías y nulidades, se someterá en lo dispuesto en el Artículo 1780 del Código Judicial, que establece que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, es la autoridad competente para conocer estas materias.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Panamá, 9 de Julio de 2003.

DERECHO: Ley Nº 41 de 1º de julio de 1998, Código Judicial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

RESOLUCION Nº AG-0314-2003
(De 24 de julio de 2003)

“Por la cual se faculta a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente de las provincias de Los Santos, Veraguas y Colón, para que emitan opinión de aprobación o rechazo respecto al trámite de titulación de tierras, dentro del Programa de Titulación Masiva de Tierras de los Parques Nacionales de Cerro Hoya y Portobelo”.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 31, de la Ley 1 de 1994, establece que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ni otro organismo o institución estatal, podrá arrendar, vender, adjudicar o enajenar tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, sin previo avalúo de la autoridad correspondiente y opinión favorable del INRENARE (hoy ANAM) el cual determinará su uso, de acuerdo a su vocación forestal. El valor de tales bosques será patrimonio del INRENARE (hoy ANAM) el cual determinará el precio de venta.

Que la Ley *in comento* señala en su Artículo 10, que el Patrimonio Forestal del Estado está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal.

Que la Resolución de Junta Directiva Nº05-98 de 22 de enero de 1989, *“Por la cual se reglamenta la Legislación Forestal de la República de Panamá”*, señala en su Artículo 13, que previo a la titulación de tierras o al reconocimiento de derechos posesorios en tierras del Patrimonio Forestal del Estado, será necesario la

aprobación del INRENARE (hoy ANAM) quién coordinará con la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la realización de la inspección correspondiente y la respectiva evaluación técnica de la finca. La aprobación o rechazo, se hará mediante resolución de la Dirección General (hoy Administración General) o delegada a las Direcciones Regionales (hoy Administraciones Regionales del Ambiente).

Que en el Artículo 74 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que *"la tala rasa o deforestación de bosques naturales, no se considerará como elemento probatorio por la autoridad competente, para solicitar el reconocimiento del derecho de posesión o titulación de tierras"*.

Que el plan de titulación masiva de tierras que adelanta la Presidencia de la República, requiere de trámites expeditos para que se logre la expedición de la mayor cantidad de títulos de propiedad y se alcancen los objetivos propuestos en dicho plan.

Que con la finalidad de agilizar el trámite de titulación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, se hace necesario delegar en los Administradores Regionales del Ambiente, la facultad de otorgar o negar el concepto favorable para la adjudicación de dichas tierras.

Que el numeral 7 del Artículo 11 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente", le otorgan facultades al Administrador General del Ambiente para delegar funciones.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, de las provincias de Los Santos y Veraguas, responsabilidad, autoridad y competencia, para que, en el trámite de titulación de tierras que adelanta el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) en el Parque Nacional Cerro Hoya, emitan opinión de aprobación o rechazo en el trámite de titulación de tierras o reconocimiento de derechos posesorios sobre tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, previa evaluación técnica correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, de la provincia de Colón, responsabilidad, autoridad y competencia, para que, en el trámite de titulación de tierras que adelanta el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) en el Parque Nacional de Portobelo, emitan opinión de aprobación o rechazo en el trámite de titulación o reconocimiento de derechos posesorios, de tierras del Patrimonio Forestal del Estado, previa evaluación técnica correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos del Artículo precedente, los interesados deberán presentar un plan de uso y manejo del terreno, el qué deberá contener la información requerida en la guía que para este propósito suministre el Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO CUARTO: La opinión de aprobación o rechazo, previo a la titulación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, así como la aprobación del plan de uso y manejo del terreno, se fundamentará en una evaluación de campo, cuyo informe técnico deberá acogerse al formato guía que para tal efecto emita el Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal, de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución tendrá la misma vigencia que la del Programa Nacional de Titulación de Tierras (PRONAT).

Fundamento de Derecho: Ley N°41 de 1 julio de 1998, Ley N°1 de 3 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva N°05-98 de 22 de enero de 1998, Decreto Ejecutivo N° 74 de 02 de octubre de 1984, Decreto ejecutivo N°210 de 2000 y Decreto Ejecutivo N° 43 de 16 de junio de 1999.

Panamá veinticuatro (24) días del mes de julio de 2003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

CONTRATO PAN N° 12-2002
(De 15 de octubre de 2002)

Entre los suscritos a saber, Ingeniero RICARDO ROGELIO ANGUIZOLA MORALES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-212-1535, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y de representante legal de LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) debidamente facultado por la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, quien en adelante se denominará ANAM por una parte, y por otra RICARDO R. PEREZ MARTINS, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, residente en Altos del Golf, Avenida 5ª y Calle 78-A, en la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal 4-95-300, en su carácter de presidente de la empresa RICARDO PEREZ, S.A., que según certificación emitida por el Registro Público, se encuentra inscrita en el tomo 305, folio 414 y asiento 68335 de la sección de micropelículas mercantil, con domicilio en la provincia de Chiriquí, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, celebran un contrato de

adquisición de bienes y servicios, cuya autorización corresponde al Acto Público N°BIEN026-L, realizado en ejecución del Programa Ambiental Nacional, Préstamo No.1222 OC/PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, adjudicado definitivamente mediante Resolución N° AG-0124-2002 de nueve (9) de septiembre de 2002, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: (DEFINICIONES)

Para los efectos del presente contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- BANCO: El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- CGC: Significa las condiciones generales del contrato que constan en el pliego de licitación.
- CEC: Significa las Condiciones Especiales del Contrato que constan en el pliego de licitación.
- CONTRATO: Significa el acuerdo celebrado entre LA ANAM y el CONTRATISTA, incluidos todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- EL CONTRATISTA: La empresa RICARDO PEREZ, S.A. inscrita al tomo 305, folio 414, asiento 68335 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.
- LA ANAM: LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, entidad contratante, Organismo Ejecutor del Préstamo No.1222 OC/PN.
- LEY APLICABLE: Significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Contratante.
- MONEDA EXTRANJERA: significa cualquier moneda que no sea la del país del Contratante.
- PARTE: Significa el Contratante o el Contratista, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Contratista.
- PAN: Programa Ambiental Nacional.
- PARTE INTEGRANTE: En el caso de que el Contratista sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formada por varias firmas, significa cualquiera de ellas.
- PARTES INTEGRANTES: significa todas las firmas que conforman un joint venture.
- PARTE INTEGRANTE A CARGO: significa la firma que se menciona en las CEC para que actúe en nombre de todas las empresas que conforman el consorcio en ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Contratista ante el Contratante en virtud de este Contrato.
- PERSONAL: Significa los empleados contratados por el contratista o por cualquier subcontratista para la prestación de los servicios o de una parte de los mismos
- PRECIO DEL CONTRATO: Significa el monto total que LA ANAM pagará al contratista de conformidad con el Contrato en concepto del total cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- PLIEGO DE LICITACIÓN: Los documentos que sirvieron de base para efectuar la Licitación No.BIEN026-L del PAN.
- PROPUESTA TÉCNICA: La solución ofrecida por el contratista como respuesta al pliego de licitación y a la invitación a presentarse como postor en la Licitación No. BIEN026-L.
- SUBCONTRATISTA: Es la firma o persona contratada por el CONTRATISTA para llevar a cabo parte de los servicios contratados.
- SERVICIOS: Significa el trabajo descrito en la lista de Bienes y servicios conexos servicios del pliego de licitación, que el CONTRATISTA deberá realizar conforme a este Contrato.
- DOLARES O \$: La moneda nacional de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA SEGUNDA: (ANEXOS).

Forman parte integral y quedan incorporados a este contrato las addendas que se aprueben y los anexos enumerados a continuación:

- Anexo "I" Pliego de Licitación No.BIEN026-L con sus apéndices y documentos que lo conforman.
 Anexo "II" Propuesta técnica entregada por EL OFERENTE.
 Anexo "III" "Librito de Garantía" de cada automóvil comprado.

Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. Todos los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior son complementarios entre si, por lo que cualquier asunto estipulado en uno solo de ellos rige y obliga a las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos.

CLAUSULA TERCERA: (OBJETO DEL CONTRATO).

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONTRATISTA entregue a satisfacción de LA ANAM y del BID los bienes objeto de la Licitación N°BIEN026-L "ADQUISICION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE (MARITIMO Y TERRESTRE) PARA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) FASE II" en conformidad con el texto de este contrato y de sus Anexos.

EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en el Pliego Licitación N°BIEN026 - L y documentos complementarios del Acto Público N° BIEN026-L, el cual forma parte de este contrato.

CLAUSULA CUARTA: (INICIO Y PLAZO).

El plazo de entrega y cumplimiento comenzará a partir de la orden de proceder expedida por LA ANAM, con previo refrendo de la Contraloría General de la República.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el siguiente cronograma de entrega (los plazos establecidos corresponden al máximo de días otorgados a EL CONTRATISTA para realizar la entrega), la entrega se podrá realizar por renglón:

REGLON N°3	13 vehículos tipo pick-up doble cabina, doble tracción 4x4, año 2002.	Hasta 90 días
REGLON N°4	10 vehículos tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas con capacidad para (5) pasajeros, año 2003.	Hasta 90 días
REGLON N°5	Requerimiento de un (1) vehículo tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas para cinco (5) pasajeros, año 2003.	Hasta 90 días

Si el proveedor incurriera en incumplimiento contractual, LA ANAM podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud de este contrato, deducir del precio del contrato, por concepto de daños de valor preestablecido un uno (1%) por ciento dividido entre 30, por cada día de atraso en la entrega de los mismos.

CLAUSULA QUINTA: (MONTOS DEL CONTRATO).

El precio de los bienes y servicios objeto de la Licitación N° BIEN026-L ha sido acordado por las partes del presente contrato de acuerdo a los procedimientos de contratación establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON 00/100 CENTAVOS (B/. 453,831.00), que incluye adquisición de los

bienes y servicios, y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, con cargo a la Partida Presupuestaria N°108.1.3.328.00.03.930, Aporte Externo, vigencia 2002.

Suma que será cancelado de la siguiente forma (el pago se podrá efectuar por renglón):

REGLON N°3	13 vehículos tipo pick-up doble cabina, doble tracción 4x4, año 2002.	207,480.00
REGLON N°4	10 vehículos tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas con capacidad para (5) pasajeros, año 2003.	214,410.00
REGLON N°5	Requerimiento de un (1) vehículo tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas para cinco (5) pasajeros, año 2003.	31,941.00

CLAUSULA SEXTA: (Domicilio y Notificación de las Partes).

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo cable o fax a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Apartado C, Zona 0843 – Balboa, Ancón, República de Panamá
Autoridad Nacional del Ambiente, Edificio 804, Albbrook,
Ciudad de Panamá, República de Panamá
Tel 315-0855 ext.108 – 109 Telefax 315-1194, e-mail: upo@anam.gob.pa

RICARDO PEREZ, S.A.
Avenida Samuel Lewis y Vía Brasil
Teléfono 210-7000 ext. 146, fax: 265-0856, e-mail: yarana@toyotarp.com

CLÁUSULA SEPTIMA:

LA ANAM se reserva el derecho de ordenar inspecciones y pruebas de acuerdo a lo establecido en el punto 26 de las condiciones generales del contrato del Pliego Licitación N°BIEN026 - L.

De los vehículos nuevos que se le entregan, LA ANAM notificará a EL CONTRATISTA cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto una vez recibida la notificación, EL CONTRATISTA reparará o reemplazará con prontitud la totalidad de los bienes o partes defectuosas, sin costo alguno para LA ANAM, siempre que los daños no estén excluidos del amparo de la garantía de fábrica, en un plazo de quince días calendarios. De no ser posible la reparación en el plazo señalado, EL CONTRATISTA deberá solicitar a LA ANAM, por escrito, la prórroga del mismo explicando sus razones.

CLÁUSULA OCTAVA: (MODIFICACIONES).

El presente contrato podrá ser reformado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante Cartas de Entendimiento formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, previa aprobación del BID. A excepción de los cambios señalados en el punto 33 de las cláusulas generales del contrato del Pliego Licitación N°BIEN026 - L, que se modificarán mediante el procedimiento establecido en esta cláusula.

CLAUSULA NOVENA: (Daños y Perjuicios en general).

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LA ANAM o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda. Además, deberá mantener los seguros con cobertura del 100% contra los daños y perjuicios que pudieran ocurrir durante la fabricación o adquisición, transporte, almacenamiento y entrega de acuerdo a los incoterms aplicables en US\$ dólares estadounidenses.

CLAUSULA DECIMA: (CESION DEL CONTRATO).

Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de LA ANAM.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO)

LA ANAM declara que EL CONTRATISTA, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este contrato, ha presentado una fianza de cumplimiento otorgada de manera irrevocable, incondicional y de cobro inmediato a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE / Contraloría General de la República, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON 10/100 (B/.45,383.10) que representa el 10% del valor total del contrato en dólares, más el término de un (1) año por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para LA ANAM.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (TERMINACION).

El contrato podrá darse por terminado por las causales contenidas:

- (a) En el pliego de cargos,
- (b) En el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública. Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (VIGENCIA DEL CONTRATO).

Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la orden de proceder, expedida por LA ANAM.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE).

Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No.1222/OC-PN suscrito entre REPÚBLICA DE PANAMÁ y EL BANCO y en forma complementaria por las leyes de la República de Panamá, en especial por la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

Las partes expresan, irrevocable e incondicionalmente se someten al régimen jurídico de la República de Panamá, renunciando sin reservas ni limitaciones a cualesquiera

otras jurisdicciones o vías internacionales o extranjeras, y a incoar cualesquiera acciones, recursos, excepciones o defensas legales por incompetencia o por cualesquiera privilegios a los que pudiesen tener derecho en cualesquiera jurisdicciones internacionales o extranjeras, en el presente o en el futuro, en contra de la República de Panamá, de cualesquiera de sus entidades y organismos, sean centralizados, autónomos o semiautónomos, y/o de sus consultores, expertos o técnicos, sean legales, ambientales, técnicos, financieros u otros, por causas relacionadas con este contrato.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: (Timbres Fiscales).

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de cuatrocientos cincuenta y tres dólares con 90/100 CENTAVOS (B/.453.90) según lo establecido en el Código Fiscal, Art.967, Lib IV, Título VIII, Cap.III.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

Por LA ANAM,

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

Por EL CONTRATISTA,

RICARDO R. PEREZ M.
Presidente

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

Panamá veintiocho (28) de febrero de dos mil tres (2003).

autoridad nacional del ambiente	
REGISTRADO EN SIAFPA	
No. DE TRANSACCIÓN	30001652
COMPRAS	
Firma	<i>Damaris</i>
Fecha	06/12/02
PRESUPUESTO	
Firma	<i>Enoch</i>
Fecha	30/10/02
CONTABILIDAD	
Firma	
Fecha	
TESORERÍA	
Firma	
Fecha	

autoridad nacional del ambiente	
REGISTRADO EN SIAFPA	
No. DE TRANSACCIÓN	20011019
COMPRAS	
Firma	
Fecha	30/10/02
PRESUPUESTO	
Firma	<i>Enoch</i>
Fecha	30/10/02
CONTABILIDAD	
Firma	
Fecha	
TESORERÍA	
Firma	
Fecha	

autoridad nacional del ambiente	
REGISTRADO EN SIAFPA	
No. DE TRANSACCIÓN	30001892
COMPRAS	
Firma	<i>Damaris</i>
Fecha	10-2-03
PRESUPUESTO	
Firma	<i>Enoch</i>
Fecha	13/2/03
CONTABILIDAD	
Firma	<i>Enoch</i>
Fecha	14/2/03
TESORERÍA	
Firma	
Fecha	

Tr. Pres. }
no }
verda Leg. }
Linda P. Gamboa
0.91

Hecho punto de firma
2003
externo
B. 453.831.-

ADDENDA AL CONTRATO PAN N° 12-2002
(De 30 de mayo de 2003)

Entre los suscritos a saber, Ingeniero RICARDO ROGELIO ANGUIZOLA MORALES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-212-1535, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y de representante legal de LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) debidamente facultado por la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, quien en adelante se denominará ANAM por una parte, y por otra RICARDO R. PEREZ MARTINS, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, residente en Altos del Golf, Avenida 5ª y Calle 78-A, en la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal 4-95-300, en su carácter de presidente de la empresa RICARDO PEREZ, S.A., que según certificación emitida por el Registro Público, se encuentra inscrita en el tomo 305, folio 414 y asiento 68335 de la sección de micropelículas mercantil, con domicilio en la provincia de Chiriquí, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, celebran la Addenda N°1 al Contrato PAN -N°12-2002 de adquisición de bienes y servicios, cuya autorización corresponde al Acto Público N°BIEN026-L, realizado en ejecución del Programa Ambiental Nacional, Préstamo No.1222 OC/PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, autorizada mediante Resolución N° AG-166-2003 de siete (7) de mayo de 2003, y con el concepto favorable del Concejo Económico Nacional mediante nota CENA 163 de 20 de mayo de 2003, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Convienen las partes, descritas con antelación, en modificar, la cláusula cuarta del contrato que dice así:

"CLAUSULA CUARTA: (INICIO Y PLAZO).

El plazo de entrega y cumplimiento comenzará a partir de la orden de proceder expedida por LA ANAM, con previo refrendo de la Contraloría General de la República.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el siguiente cronograma de entrega (los plazos establecidos corresponden al máximo de días otorgados a EL CONTRATISTA para realizar la entrega), la entrega se podrá realizar por renglón:

RENGLON N°3	13 vehículos tipo pick-up doble cabina, doble tracción 4x4, año 2002.	Hasta 90 días
RENGLON N°4	10 vehículos tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas con capacidad para (5) pasajeros, año 2003.	Hasta 90 días
RENGLON N°5	Requerimiento de un (1) vehículo tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas para cinco (5) pasajeros, año 2003.	Hasta 90 días

Si el proveedor incurriera en incumplimiento contractual, LA ANAM podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud de este contrato, deducir del precio del contrato, por concepto de daños de valor preestablecido un uno (1%) por ciento dividido entre 30, por cada día de atraso en la entrega de los mismos."

Que deberá quedar como se detalla a continuación:

“CLAUSULA CUARTA: (INICIO Y PLAZO).

El plazo de entrega y cumplimiento comenzará a partir de la orden de proceder expedida por LA ANAM, con previo refrendo de la Contraloría General de la República.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el siguiente cronograma de entrega (los plazos establecidos corresponden al máximo de días otorgados a EL CONTRATISTA para realizar la entrega), la entrega se podrá realizar por renglón:

REGLON Nº3	13 vehículos tipo pick-up doble cabina, doble tracción 4x4, año 2002.	Hasta 90 días
REGLON Nº4	10 vehículos tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas con capacidad para (5) pasajeros , año 2003.	Hasta 120 días
REGLON Nº5	Requerimiento de un (1) vehículo tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas para cinco (5) pasajeros, año 2003.	Hasta 120 días

Si el proveedor incurriera en incumplimiento contractual, LA ANAM podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud de este contrato, deducir del precio del contrato, por concepto de daños de valor preestablecido un uno (1%) por ciento dividido entre 30, por cada día de atraso en la entrega de los mismos.”

CLAUSULA SEGUNDA: Conviene las partes, descritas con antelación, en modificar, la cláusula Quinta del contrato que dice así:

“CLAUSULA QUINTA: (MONTO DEL CONTRATO).

El precio de los bienes y servicios objeto de la Licitación Nº BIEN026-L ha sido acordado por las partes del presente contrato de acuerdo a los procedimientos de contratación establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON 00/100 CENTAVOS (B/. 453,831.00), que incluye adquisición de los bienes y servicios, y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, con cargo a la Partida Presupuestaria Nº108.1.3.328.00.03.930, Aporte Externo, vigencia 2002.

Suma que será cancelado de la siguiente forma (el pago se podrá efectuar por renglón):

REGLON Nº3	13 vehículos tipo pick-up doble cabina, doble tracción 4x4, año 2002.	207,480.00
REGLON Nº4	10 vehículos tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas con capacidad para (5) pasajeros, año 2003.	214,410.00
REGLON Nº5	Requerimiento de un (1) vehículo tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas para cinco (5) pasajeros, año 2003.	31,941.00

Que deberá quedar como se detalla a continuación:

"CLAUSULA QUINTA: (MONTO DEL CONTRATO).

El precio de los bienes y servicios objeto de la Licitación N° BIEN026-L ha sido acordado por las partes del presente contrato de acuerdo a los procedimientos de contratación establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON 00/100 CENTAVOS (B/. 456,792.00), que incluye adquisición de los bienes y servicios, y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, con cargo de las Partidas Presupuestarias:

N°108.1.3.328.00.03.930, Aporte Externo, vigencia 2003, por la suma de B/.453,831.00.

N°108.1.1.501.00.01.169, Presupuesto de Inversiones de la ANAM 2003, por la suma de B/.2,961.00.

Suma que será cancelado de la siguiente forma (el pago se podrá efectuar por renglón):

REGLON N°3	13 vehículos tipo pick-up doble cabina, doble tracción 4x4, año 2002.	207,480.00
REGLON N°4	10 vehículos tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas con capacidad para (5) pasajeros, año 2003.	214,410.00
REGLON N°5	Requerimiento de un (1) vehículo tipo camioneta 4x4, cinco (5) puertas para cinco (5) pasajeros, año 2003.	34,902.00

CLÁUSULA TERCERA: (ENDOSO A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO)

LA ANAM declara que EL CONTRATISTA, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en esta Addenda, ha presentado el Endoso N°1 a la Fianza de Cumplimiento N°018-01-0803863-00-000 otorgada de manera irrevocable, incondicional y de cobro inmediato a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE / Contraloría General de la República. El Endoso corrige, con anuencia del Acreedor, el límite de responsabilidad en cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve balboas con 20/100 centésimos (B/.45,679.20), que representa el 10% del valor total del contrato en dólares, más el término de un (1) año por vicios redhibitorios.

CLAUSULA CUARTA: (Timbres Fiscales).

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de _____ con ____/100 CENTAVOS (B/._____) según lo establecido en el Código Fiscal, Art.967, Lib IV, Título VIII, Cap.III.

CLÁUSULA QUINTA: REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

Por LA ANAM,

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

Por EL CONTRATISTA,

RICARDO R. PEREZ M.
Presidente

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

Panamá treinta (30) de junio de dos mil tres (2003).

CONTRATO PAN Nº 04-2003
(De 3 de febrero de 2003)

Entre los suscritos a saber el Ingeniero **RICARDO ROGELIO ANGUIZOLA MORALES**, de nacionalidad, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº8-212-1535, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley 41 del 1º de julio de 1998, quien en adelante se denominará ANAM, por una parte y por la otra **JOSE MIGUEL MORENO BLANES** de nacionalidad española, varón, mayor de edad, con número de pasaporte Y898981, quien actúa en nombre y representación de la empresa **SOLUZIONA, S.A.**, con domicilio en Avenida Federico Boyd Nº18, calle 51, Bella Vista, Ciudad de Panamá, quien en adelante se llamará LA CONSULTORA, cuya autorización corresponde al Acto Público Nº CONS 18-L, realizado en ejecución del Programa Ambiental Nacional, Préstamo No.1222 OC/PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, adjudicado definitivamente mediante Resolución NºAG-0584-02 de seis (6) de diciembre de 2002, han convenido lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: El Objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONSULTORA efectúe a satisfacción de LA ANAM y del BID la consultoría correspondiente al Acto Público Nº CONS 18-L para el **"FORTALECIMIENTO DE ANAM, DE LAS UNIDADES AMBIENTALES SECTORIALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES EN CAPACIDADES TECNICAS, GERENCIALES, GESTION AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO"**, a fin de realizar todo de conformidad con el texto de este contrato y sus anexos.

Queda entendido que todo el servicio prestado por LA CONSULTORA será de beneficio absoluto de la ANAM.

CLAUSULA SEGUNDA: Los documentos enumerados a continuación constituirán anexos de este contrato, los mismos formarán parte integral del mismo y tendrán fuerza vinculante como si hubiesen estado incorporados en su texto:

- | | |
|-------------|---|
| Anexo "I" | Pliego de Cargo No. CONS18-L con sus apéndices y documentos que lo conforman. |
| Anexo "II" | Propuesta técnica entregada por LA CONSULTORA. |
| Anexo "III" | Cuadro de costos, personal clave y subconsultores. |
| Anexo "IV" | Cronograma de Ejecución. |

Es entendido y aceptado que este contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. Todos los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior son complementarios entre sí, por lo que cualquier asunto estipulado en uno solo de ellos rige y obliga a las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos, primando siempre para todos los efectos lo contenido en este contrato.

CLAUSULA TERCERA: LA CONSULTORA dispondrá de un máximo de CINCO (5) meses contados a partir de la orden de proceder que será emitida por LA ANAM una vez sea refrendado el contrato por la Contraloría General de la República.

De no iniciar las actividades objeto de este contrato en un período de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la orden de proceder se dará por rescindido el presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: LA CONSULTORA se obliga a presentar a LA ANAM, con copia para el BID los productos e informes señalados en las condiciones especiales y en los Términos de Referencia, del Pliego de Cargo N°CONS18-L, los cuales deberán presentarse en original y tres copias en español.

LA CONSULTORA deberá entregar la información digital correspondiente a los productos e informes señalados; además, no podrá utilizar estos documentos, para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de LA ANAM.

CLÁUSULA QUINTA: LA CONSULTORA se obliga a no subcontratar con terceros, que no hayan sido contemplados en la propuesta técnica presentada, ni la ejecución de ninguna de las partes de la consultoría contratada, sin aprobación previa de LA ANAM.

CLÁUSULA SEXTA: LA ANAM, pagará a LA CONSULTORA por los servicios objeto de este contrato, la suma de ciento noventa y ocho mil novecientos balboas con 00/100 centésimos (B/. 198,900.00), lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, con cargo de las Partidas Presupuestarias:

N°1.08.1.3.328.00.03.930, Aporte Externo, reserva N°2317, por la suma de B/. 168,900, año de vigencia 2001.

N°1.08.1.3.501.00.03.171, Aporte Local, por la suma de B/.30,000.00, año de vigencia 2003.

Los desembolsos se efectuarán una vez la ANAM apruebe los informes y productos, de acuerdo al siguiente cronograma de pagos:

Suceso	Fecha	Porcentaje	Monto
Plan de Trabajo y cronograma de actividades	A los 15 días de entrega la orden de proceder.	20	39,780.00
Documento de Informe de Avance de ejecución de los seminarios, talleres y/o cursos.	Un mes después	20	39,780.00
Documento de Informe de Avance de ejecución de los seminarios, talleres y/o cursos	Tres meses después	20	39,780.00
Documento de Informe de Avance de ejecución de los seminarios, talleres y/o cursos	Cuatro meses después	20	39,780.00
Entrega del informe Final que contenga el resultado de todas las actividades realizadas. Resumen Ejecutivo.	Al quinto mes, se deberá entregar 15 días después de finalizar la consultoría.	20	39,780.00
			198,900.00

CLÁUSULA SEPTIMA: Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorando, nota, por correo, correo electrónico o por fax a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

**AUTORIDAD NACIONAL DEL SOLUZIONA, S.A.
AMBIENTE**

Apartado C, Zona 0843 – Balboa, Ancón, República de Panamá	Apartado 2755 Balboa, Ancon República de Panamá
Edificio 804, Albrook, Ciudad de Panamá, República de Panamá.	Edificio 807 Albrook, Ciudad de Panamá
Tel 315-0855 ext.108, Telefax 315-1194	Teléfonos: 315-1979/1983/1984/1987
e-mail: upo@anam.gob.pa	Fax: 232-6862/ 315-9580
	e-mail: lgiron@pa.soluzion.com , fmoure@pa.soluzion.com

CLÁUSULA OCTAVA: Además de las obligaciones enumeradas en este contrato y sus documentos complementarios, LA CONSULTORA se compromete a:

1. Desarrollar los servicios de consultoría, en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y el contrato.
2. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de LA ANAM.
3. Cuando fuere el caso suministrará los profesionales idóneos, en la calidad y cantidad necesaria según lo requerido en los términos de referencia y lo presentado en la Propuesta Técnica de LA CONSULTORA y lo detallado en este contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.
Si por alguna razón debidamente justificada, LA CONSULTORA, tuviera que sustituir unos de los profesionales, durante la ejecución de este contrato debe manifestarlo por escrito a LA ANAM para su aprobación. LA CONSULTORA se compromete a

reemplazar a los profesionales por profesionales de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de la hoja de vida, mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios. El cambio de consultor deberá ser previamente aprobado por LA ANAM.

4. Cumplir con el cronograma de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, LA ANAM se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios, tal como aparece establecidas en el Pliego de Licitación y los Términos de Referencia, de este Contrato.
2. Colaborar en lo que le sea posible con LA CONSULTORA, en cuanto al suministro de información necesaria relacionada al objeto de la presente consultoría.
3. Asignar el personal profesional o técnico de contraparte que revisará y supervisará el trabajo de LA CONSULTORA;
4. Obligaciones adicionales que considera la Institución necesaria para el cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA: LA CONSULTORA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LA ANAM o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños. Además, deberá mantener los seguros que se establecen las Condiciones Especiales del Contrato del Pliego de Cargos CONS18-L.

Por cada día calendario que LA CONSULTORA se demore en entregar a LA ANAM, los informes de acuerdo al cronograma, deberá pagar una multa a razón del uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre veinte (20), por cada día calendario de atraso en la entrega de los mismos.

No serán imputables a LA CONSULTORA los atrasos en la ejecución de la consultoría provocados por la demora de la ANAM en la aprobación de los informes y productos presentados, cuando de la aprobación de dichos productos dependa la continuación de los trabajos. En estos casos se suspenderá el término de ejecución de la consultoría, que se reanudará en cuanto la ANAM otorgue o no la autorización respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LA ANAM declara que LA CONSULTORA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de diecinueve mil ochocientos noventa balboas con 00/100 centésimos (B/.19,890.00), que representa el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato. La fianza de cumplimiento será liberada a los veintiocho (28) días hábiles contados a partir de la presentación de la cuenta y aceptación de la misma por parte de la ANAM y del BID, para que se haga efectivo el último desembolso establecido en la cláusula séptima de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato puede darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Las establecidas en el Pliego de Cargo N°CONS18-L con sus anexos y documentos que lo conforman.
- b. Las establecidas en el Artículo 104 de la Ley N°56 de 1995.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA CONSULTORA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para LA ANAM.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LA CONSULTORA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LA CONSULTORA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de B/.198.90, según lo establecido en el Código Fiscal, Art.967, Libro IV, Título VIII, Capítulo III.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero del año 2003.

LA ANAM,

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

LA CONSULTORA

JOSE MIGUEL MORENO BLANES
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

Panamá veinte (20) de marzo de 2003.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRATO Nº 157-2003-ADM
(De 28 de febrero de 2003)

PROYECTO DE MODERNIZACION DE LA RED DE COMUNICACIONES

Entre los suscritos a saber: **ALVIN WEEDEN GAMBOA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-291-209, actuando en nombre y Representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en su condición de Contralor General, por una parte y por la otra **JOSE MIGUEL GARCIA**, de nacionalidad española, mayor de edad, portador del pasaporte N° P ESP N724749, con domicilio en Cable & Wireless Panamá, Condominio Internacional, Vía España, Primer Piso, Torre C, quien actúa en nombre y Representación de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita según las leyes de la República de Panamá en la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 187, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, que en adelante se denominará **CWP**, convienen en celebrar el presente Contrato de Suministro y Mantenimiento en base al concepto favorable del CENA/033, de acuerdo a las siguientes cláusulas, términos y condiciones que a continuación se expresan:

1. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente Contrato, CWP se compromete a suministrar a LA CONTRALORIA una Infraestructura de Red para la transmisión nacional integrada de voz, datos, video y todo tipo de servicios que se encapsulan sobre el protocolo de Internet (IP), siempre y cuando dichos servicios sean de integridad comprobada por CWP y se brinden en el servicio de Frame Relay y Asynchronous Transfer Mode (ATM), este último con calidad de servicio de "VBR" (Variable Bit Rate), como también el transporte, entrega, instalación, operación y mantenimiento de los equipos de comunicación (Ruteadores, Switchs) por parte de CWP para los sitios establecidos en el Anexo No 1.

Para los efectos de este contrato, se entenderá en adelante como servicios Frame Relay y ATM, aquellos servicios de acceso de alta velocidad que permitirán el establecimiento de una Red de Area Amplia (WAN) para la comunicación de todos los nodos, que formen parte de LA CONTRALORIA a nivel nacional y que son objeto de este Contrato.

A la vez, se entenderá por red WAN, todas las entidades que forman parte del Estado o aquellas instituciones u organizaciones a las que LA CONTRALORIA defina como integrantes de la misma.

Este proyecto estará compuesto de 70 "PVC" (Permanent Virtual Circuit) de ATM del tipo VBR, con un ancho de banda cada uno de 384 Kbps, los cuales compaginarán con 70 enlaces de Frame Relay de un ancho de banda de 384Kbps correspondiente a cada uno de los 70 sitios contemplados en este proyecto fuera de las Oficinas de la Contraloría ubicada en el edificio sede en la Avenida Balboa, ciudad de Panamá.

2. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS

Formará parte integral del presente Contrato el:

2.1 Anexo No.1, Listado de instituciones que forman parte de la Red amplia (WAN) de LA CONTRALORIA, incluye la siguiente información:

- Nombre de la Institución
- Ubicación
- Tipo de enlace / Velocidad de Transmisión

2.2 Anexo No.2, Detalle de precios por sitio del proyecto de Voz y Datos.

2.3 Anexo No.3, Equipamiento en las entidades que conforman la red WAN.

2.4 Anexo No. 4, Proyección de costos bianual.

2.5 Anexo No. 5, Precio de circuitos y equipamiento para sitios adicionales al proyecto.

2.6 Anexo No. 6, La propuesta oficial de Cable & Wireless.

3. CLAUSULA TERCERA : VALOR DEL CONTRATO

3.1 LA CONTRALORIA se compromete a pagarle a CWP la suma de un millón quinientos trece mil veinte (B/.1,513,020.00), equivalente al suministro, instalación, mantenimiento y servicios objeto de este contrato cuya vigencia es por 24 meses.

3.2 El monto de este Contrato podrá variar ya sea por mayor cantidad de sitios, mayor o menor anchos de banda y equipamiento incluidos en el Anexo No.3, debido a nuevas solicitudes de instalación que por las necesidades del servicio que presta LA CONTRALORIA a los usuarios de su red, así lo requiera. En este evento se harán los ajustes de pago de acuerdo a los costos descritos en el Anexo No. 2.

3.3 Los costos por enlace o sitio estarán sujetos a variación, ya sea por:

- Volumen o cantidad de circuitos contratados
- Rebaja en los costos debido a la libre oferta y demanda en el mercado nacional
- Adopción de nuevas tecnologías de transmisión de datos que respondan a los mejores intereses de la red amplia de LA CONTRALORÍA.
- Aumento o disminución de los anchos de banda contratados.
- Aumento o disminución de los anchos de banda contratados, por demanda.
- Inclusión de nuevos componentes a la red.

3.4 Los cargos que resulten del servicio prestado por CWP, serán cargados al presupuesto de LA CONTRALORIA de la siguiente forma:

- Vigencia 2003, partida presupuestaria No.0.02.0.1.001.04.00.116, por valor de B/. 1,112,760.00.
- Vigencia 2004, partida presupuestaria No.0.02.0.1.001.04.00.116, por valor de B/. 400,260.00.

3.5 Toda vez que la ejecución de este Contrato afectará más de una vigencia fiscal, la Contraloría se compromete a disponer en el momento oportuno de la partida presupuestaria suficiente para cubrir el pago durante la vigencia del Contrato.

3.6 Las partes acuerdan y convienen en que CWP facturará mensualmente: el costo de los equipos, el cual incluye el cinco por ciento (5%) de impuesto

de transferencia de bienes muebles (ITBM), así como el precio de su instalación y mantenimiento, de acuerdo a la oferta aceptada por la Contraloría, la cual forma parte integral de este Contrato y que se encuentra detallada en el Anexo 2.

- 3.7 Convienen las partes en que en caso de implementarse alguna disposición legal que establezca impuestos sobre estos servicios, los mismos serán incluidos en la facturación correspondiente.

4. CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de refrendo del mismo.

5. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

- 5.1 CWP asignará a LA CONTRALORIA una cuenta de Transmisión de Datos, en la que se irán facturando todos los costos por el suministro del servicio y equipos con su respectiva instalación, configuración, monitoreo, operación y mantenimiento.

- 5.2 LA CONTRALORIA pagará la facturación mensual por los servicios objeto de este contrato, a través de las facturaciones que emita CWP por un monto mensual de treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco con cero centavos (B/.33,355.00) y un solo pago de doce mil quinientos balboas con cero centavos (B/.12,500.00), por instalación de la Fibra Óptica que se aplicara solamente en la primera factura.

La presentación de la gestión de cobros sobre los equipos de comunicación queda acordado de la siguiente forma:

- Un primer pago en marzo de 2003 por B/. 400,000.00
- un segundo pago en el mes de junio de 2003 por el monto de B/. 150,000.00
- y un tercer pago en el mes de noviembre de 2003 por B/. 150,000.00.

- 5.3 Las partes contratantes aceptan que el presente contrato esta condicionado al principio de disponibilidad presupuestaria contenido en los artículos 32 y 81 de la Ley 56 de 1995 y a las Normas Generales de Administración Presupuestarias vigentes.

6. CLAUSULA SEXTA: RECLAMOS

- 6.1 Cualquier reclamo en la facturación por irregularidades en el servicio de comunicaciones, o cobros indebidos deberá ser presentado por escrito a CWP, en un término no mayor de sesenta (60) días.

- 6.2 **CWP** se compromete a devolver nota de respuesta que detalle de los reclamos aceptados o no aceptados a **LA CONTRALORIA** en un término no mayor de sesenta (60) días y en la misma se deberá hacer referencia al número de Nota y fecha, mediante la cual **LA CONTRALORIA** emitió el reclamo.
- 6.3 En el caso de que **CWP** no devuelva el detalle de los reclamos aceptados o no a **LA CONTRALORIA** en un término de hasta a sesenta (60) días, se reflejara un crédito a favor de **LA CONTRALORIA**, correspondiente al monto del reclamo en la próxima factura mensual que emita **C&W**.
- 6.4 Los reclamos no aceptados deberán fundamentarse adecuadamente y podrán ser objetados por la Contraloría, la cual tendrá la última palabra para la dirimencia de este rubro.
- 6.5 Si los reclamos no se atienden a los sesenta (60) días calendarios, se aplicará una multa que será calculada así: el 1% dividido entre 30 días de atraso del valor del contrato.

7. CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA

- 7.1 Operar y utilizar los equipos según las normas e instrucciones dadas por **CWP**.
- 7.2 Solicitar la habilitación e instalación de nuevos puntos de conexión, mediante Nota dirigida a **CWP**, contentiva de la información a saber:
- (1) ancho de banda solicitado
 - (2) tipo de circuito
 - (3) componentes de red a incluir, en caso de requerirse
 - (4) nombre de la Entidad a la cual se instalarán las líneas de comunicaciones
 - (5) dirección exacta
 - (6) nombre de la persona responsable de coordinar la instalación en la Entidad
 - (7) número telefónico de referencia en la Entidad.
 - (8) en todo caso se expresará si se requiere o no la instalación del cableado interno por parte de **CWP**.
- 7.3 Efectuar las solicitudes de instalación con una antelación de:
- no menos de 15 días calendario para nuevas solicitudes de Facilidades Especiales.
 - 30 días calendario en caso de mudanza de alguna de las Entidades que mantienen circuitos contratados.

- 7.4 Mantener los sitios debidamente habilitados y cableados, donde se instalarán los equipos de comunicación de datos al momento de nuevas instalaciones o en caso de reubicaciones.
- 7.5 Notificar por escrito a CWP con por lo menos treinta (30) días de antelación la suspensión o modificación del servicio de comunicación de datos en cualquiera entidad de su red amplia.
- 7.6 LA CONTRALORIA dispondrá de un portal a través de la internet en donde CWP le proporcionará una herramienta shareware de monitoreo de sus enlaces a nivel nacional y el Servidor sobre el cual funcionará el software de monitoreo. Este mecanismo debe quedar listo una vez se hayan instalado a satisfacción los diez (10) primeros circuitos de ATM.
- 7.7 Notificar a CWP, al momento de una falla en el servicio de comunicación y transmisión de datos, según el siguiente procedimiento de escalabilidad:
- ▶ **Primer Nivel:** Reportar al 882-2222 Centro de Gestión de datos de CWP el daño, debe de reportarlo con su No. de Facilidad Especial (FE) , si se trata de un enlace de FR.
 - ▶ **Segundo Nivel:** Pasado media hora o cuarenta y cinco minutos debe de recibir la Contraloría, la llamada del Ejecutivo de Administración de Cuentas(SME, al teléfono celular: 670-7457), que le informará que ya recibió el reporte y le está brindando el seguimiento efectivo.
 - ▶ **Tercer Nivel:** Pasada una hora y media de notificada la falla al Centro de Gestión de Datos de CWP, deberá llamar al Señor David Ramírez, Gerente de Transmisión de Datos, al celular 670-0227.
 - ▶ **Cuarto Nivel:** Pasadas tres horas de notificada la falla al Centro de Gestión de Datos de CWP, deberá llamar al Señor Jesús Galego, Gerente de Transmisión de Datos e IP, al celular 670-0228.
- 7.8 Mantener la administración de la red amplia de LA CONTRALORIA, aún en los casos que las propias entidades paguen los cargos inherentes al servicio de comunicación de datos. Es decir las solicitudes y notificaciones de instalaciones, fallas o daños en el sistema, up-grade, cambios de configuraciones, cambios de tecnología, modificaciones, reclamos, mudanzas, etc, deberán realizarse y notificarse a través de LA CONTRALORIA.
- 7.9 Notificar por escrito a CWP, con dos (2) meses de antelación, el traslado de los costos mensuales del servicio básico de comunicación de datos a las respectivas entidades gubernamentales, cuando así se requiera.

- 7.10 Proceder a la ejecución de la fianza de cumplimiento si se comprueba que CWP incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, previo cumplimiento del procedimiento de resolución administrativa contenido en los Artículo 104, 105 y 106 de la Ley 56 de 1995.

8. CLAUSULA OCTAVA : PROHIBICIONES DE LA CONTRALORIA

- 8.1 Ceder o traspasar este contrato o algún interés que recaiga sobre el mismo, sin el consentimiento de CWP.
- 8.2 Alquilar las facilidades especiales o alguna parte de las mismas.
- 8.3 Permitir que organizaciones que no participan de la red amplia de LA CONTRALORIA, hagan uso del servicio de comunicaciones de la misma.

9. CLAUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CWP

9.1 DERECHOS

- 9.1.1. Facturar a LA CONTRALORIA, en la facturación mensual un cargo único de SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.60.00) en concepto de visita infructuosa, si CWP llega al sitio de instalación en la fecha acordada y no está debidamente habilitado y no media la notificación respectiva, no obstante caso fortuito o de fuerza mayor.
- 9.1.2 Proceder al corte inmediato del servicio, si comprueba que LA CONTRALORIA y/o las instituciones que forman parte su red amplia, incurren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 7 ó incurre en alguna de las prohibiciones de la cláusula 8.
- 9.1.3 La falta de pago por parte de LA CONTRALORIA, por un término mayor de noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de la facturación, le faculta a CWP suspender temporalmente el servicio objeto de este contrato. La ejecución de corte la efectuarán una vez notificada formalmente a la Contraloría.

9.2 OBLIGACIONES:

- 9.2.1 Prestar los servicios objeto del presente Contrato en forma continua, regular y eficiente. No obstante lo anterior, CWP no será responsable ante LA CONTRALORIA por la suspensión o interrupción de los servicios cuando éstos provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor o en caso de mantenimientos

programados y previamente notificados con cinco (5) días de antelación y a efectuarse fuera del horario regular.

9.2.2 Notificar mediante nota a LA CONTRALORIA, indicando el número de Orden y el número de FE asignado a cada nuevo circuito, una vez reciba las solicitudes de instalación, descritas en la cláusula 7.2.

9.2.3 Disponer de los equipos de monitoreo y administración centralizada de la red de LA CONTRALORIA, a través de los cuales podrá detectar las caídas de los enlaces o componentes de los enlaces (módem, router, switch ó teléfono) en tiempo real, lo cual permitirá un monitoreo proactivo y un tiempo de atención de acuerdo a la cláusula 10 de este Contrato.

9.2.4 Reubicar los equipos existentes, cuando por motivos de mudanzas, o reubicación física así lo solicite LA CONTRALORIA, previo aviso con 15 días de anticipación, servicio que se facturará de acuerdo al Anexo No. 2

9.2.5 Atender los cambios en configuraciones que desee realizar la CONTRALORIA en los equipos, y participará en las pruebas técnicas que sean necesarias.

9.2.6 Realizar los upgrade de software para los enrutadores y switches con las últimas versiones disponibles en el mercado.

9.2.7 Emitir un documento de traspaso de propiedad de los equipos a LA CONTRALORIA, una vez se hayan realizado el pago del monto total de los mismos.

9.2.8 MANTENER Y ENTREGAR LOS SIGUIENTES INFORMES:

9.2.8.1 Inventario de los números de facilidades especiales, asignados a la red de Contraloría. Este inventario actualizado, deberá ser enviado a LA CONTRALORIA, en formato electrónico cada vez que sea realizado un cambio.

9.2.8.2 Informe de consumo promedio de ancho de banda, errores transmitidos, bytes descartados y colisiones para cada uno de los sitios que forman parte de la red de LA CONTRALORIA, el cual deberá ser enviado una vez al mes en formato electrónico y convenido entre las partes.

9.2.8.3 Informe mensual de estado y desempeño de los enlaces que conforman parte de la red WAN:

Detalle de los reportes de fallos por mes.

Tiempo promedio de atención

Causa de las fallas.

9.2.8.4 Informe de Servicio de Control de Cambios:

Número de cambios en la configuración de los equipos, autorizados por mes.

Tiempo promedio de atención y aplicación de cambio.

9.2.8.5 Un historial técnico por cada equipo, donde queda claramente registrado el nivel técnico de cada uno de los equipos y el nivel de servicio que ha recibido, el cual deberá ser entregado mensualmente a la Contraloría y contendrá la siguiente información:

La fecha y clase de servicio que cada equipo ha recibido.

Los diagnósticos y recomendaciones derivadas de la atención a cada equipo.

9.2.9 PARTICIPAR EN REUNIONES TÉCNICAS:

9.2.9.1 Reuniones Mensuales: Con el fin de dar seguimiento a los Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA) acordados en este Contrato. **CWP** y **LA CONTRALORIA**, acuerdan realizar reuniones de coordinación técnica y administrativa a fines de cada mes.

9.2.9.2 Reuniones Extraordinarias:

9.2.9.2.1 CWP se obliga a participar en un "Comité Técnico" cuando los equipos, objeto del presente contrato se vean afectado en su buen funcionamiento, aún si es debido a cambio en configuraciones de equipos periféricos de la red de LA CONTRALORÍA, que no formen parte de este contrato.

9.2.9.2.2 En el "Comité de Coordinación" CWP participará con los demás proveedores de bienes y de servicios informáticos de LA CONTRALORÍA, cuya función es velar por la adecuada interrelación entre los

distintos elementos de servicio que requiere LA CONTRALORÍA para el correcto funcionamiento de sus equipos y sistemas, a través del intercambio de opiniones y experiencias, sugerencias y planes.

9.2.9.2.3 CWP deberá presentar informes técnicos que se evaluarán en reuniones de coordinación, auspiciadas por LA CONTRALORÍA, cuando así se requiera.

9.2.9.3 Las reuniones de coordinación mensuales y las extraordinarias serán presididas por el Director Nacional de Informática de LA CONTRALORÍA o por un funcionario que designe para representarlo.

9.2.9.4 Las reuniones se realizarán en el Salón de reuniones de la Dirección Nacional de Informática de LA CONTRALORÍA, sin perjuicio de poderlas realizar en otro lugar cuando las circunstancias lo aconsejen y se dé el debido comunicado con antelación.

10 CLAUSULA DECIMA: ATENCION DE DAÑOS

10.1 CWP atenderá los reportes a los enlaces digitales, entendiéndose por enlace la conectividad hasta el usuario final, incluyendo todos los equipos que proveerá CWP, exceptuando el cableado, recibidos en los siguientes términos:

- ▶ Enlace digital de transmisión de datos de LA CONTRALORÍA (ATM) en un plazo no mayor de dos (2) horas.
- ▶ Circuitos digitales de transmisión de datos en la Ciudad de Panamá, en un plazo no mayor de cuatro (2) horas.
- ▶ Circuitos digitales de transmisión de datos en el interior de la República, en un plazo no mayor a las veinticuatro 24 horas.

11 CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD DE LA RED

11.1 CWP se compromete a mantener una alta disponibilidad para cada circuito, cada mes.

11.2 La disponibilidad será computada en base a la atención de daños, acordada para cada circuito, a partir del registro del incidente o daño por parte del personal de LA CONTRALORIA. Si una interrupción pasa al siguiente mes, toda la interrupción será atribuida al mes en el cual el problema se corrigió.

11.3 Los trabajos programados por CWP se deberán notificar con 72 horas de anticipación.

11.4 La no reposición del servicio de datos a LA CONTRALORÍA transcurridos los plazos antes indicados, implicará un crédito, sobre la mensualidad de Frame Relay y ATM, a favor de su cuenta, proporcional al tiempo que se mantuvo sin el mismo, contados a partir del momento que el área especializada de la Dirección Nacional de Informática genera el reporte en el sistema de CWP:

Disponibilidad de Minutos Mensuales	Disponibilidad de Crédito Mensual
0 horas- 3 horas, 59 min.	0
4 horas- 7 horas, 59 min.	10%
8 horas- 11 horas, 59 min.	25%
12 horas- 24 horas, 59 min.	50%
25 horas- 35 horas, 59 min.	75%
36 horas- 48 horas, 59 min.	100%

12 CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIA DE LOS EQUIPOS

12.1 Todos los equipos, objeto de este Contrato estarán bajo garantía por un periodo de veinticuatro (24) meses.

12.2 CWP atenderá los reportes de servicio técnico y mantenimiento correctivo recibidos, únicamente a los equipos (Ruteadores, Switches y teléfonos) que tengan esta indicación en el Anexo 3.

12.2.1 Nodos de las 13 oficinas de la CGR: solución del problema del equipo en un plazo no mayor de seis (6) horas continuas, contado a partir de la hora en que se genera el reporte de falla en el Centro de Gestión de CWP, siempre y cuando la oficina se encuentre en el interior del país, si es en el área metropolitana será en cuatro (4) horas.

12.2.2 Nodos de 57 Oficinas Externas : solución del problema del equipo en un plazo no mayor de cuatro (4) horas continuas, contado a partir de la hora en que se genera el reporte de falla en el Centro de Gestión de CWP.

12.3 La no reposición del servicio de datos a LA CONTRALORIA transcurridos los plazos antes indicados, implicará un crédito a favor de su cuenta, proporcional al tiempo que se mantuvo sin el mismo, contados a partir del momento en se hizo el reporte a CWP.

- 12.4 Como constancia de que CWP ha solucionado la falla en los términos dispuestos en esta cláusula, CWP deberá llamar por teléfono o enviar un correo electrónico al funcionario que reportó la falla al Centro de Gestión, para que éste último registre la fecha y hora de la solución de la falla del equipo.
- 12.5 Cuando la causa de un daño, sea sobre un equipo de comunicación descrito en el Anexo No.3, y la reparación tome mas de cinco (5) horas, CWP deberá proveer un equipo de sustitución, temporalmente y en coordinación con LA CONTRALORIA
- 12.6 El equipo de sustitución deberá ser de características y capacidades idénticas y nunca tecnológicamente inferior a las del equipo que reemplaza, de acuerdo con las exigencias para lo cual fue adquirido. Los costos y la responsabilidad de esta sustitución correrán por cuenta exclusiva de CWP.
- 12.7 Si el equipo en reparación o examen requiere que los equipos afectados deban ser trasladados fuera de los locales de LA CONTRALORIA, descritos en el Anexo No.1 hacia los talleres de CWP, entrarán en vigor las siguientes responsabilidades:
- 12.7.1 CWP deberá suministrar a su propio costo, un equipo equivalente en reemplazo temporal de los equipos trasladados hasta que sean reinstalados en su sitio de origen en los locales de LA CONTRALORIA y que se hayan aceptado en correcto estado de funcionamiento.
- 12.7.2 Los equipos de LA CONTRALORIA que salgan a recibir atención fuera de su local ordinario, quedan bajo el cuidado y responsabilidad de CWP durante el tiempo que dure el servicio de mantenimiento, con relación a los daños adicionales que pudiera acontecerles o derivarse de esta manipulación, hasta su reinstalación en su sitio de trabajo ordinario.
- 12.8 CWP entregará a LA CONTRALORIA una certificación de recibido por cada equipo así retirado, haciendo constar:
- ▶ La fecha y el propósito del retiro.
 - ▶ Identificación plena del equipo (marca, modelo, serie, accesorios, señas y marcas particulares).
 - ▶ Tipo de servicio a aplicar:
 - ▶ Mantenimiento Preventivo
 - ▶ Mantenimiento Correctivo
 - ▶ Falla reportada por el personal de LA CONTRALORIA.

- ▶ Prediagnóstico del personal técnico de CWP.
- ▶ Tiempo estimado de terminación del servicio y/o fecha estimada de restitución del equipo de LA CONTRALORIA.
- ▶ La dirección exacta del taller, oficina o instalación donde serán trasladados los bienes.
- ▶ Los nombres y cargos del personal de CWP que retira el equipo.
- ▶ El nombre, cargo y número de teléfono del funcionario del CWP que es responsable del taller donde se trasladan los equipos de LA CONTRALORIA.
- ▶ Si fuera otro, el nombre del responsable en el taller, debe suministrar a LA CONTRALORÍA los informes que solicite sobre el estado de sus equipos y del mantenimiento que reciban.

12.9 Al completarse el servicio, CWP entregará a LA CONTRALORÍA una certificación con la siguiente información:

- ▶ Fecha de atención o reparación
- ▶ Identificación plena del equipo (marca, modelo, serie, accesorios, señas y marcas particulares).
- ▶ Diagnóstico definitivo
- ▶ Detalle de ajustes, limpieza, cambios y reparaciones realizadas.
- ▶ Resumen ejecutivo y recomendaciones.

12.10 Cuando las reparaciones exijan el reemplazo de partes que identifican el número de serie, esto deberá ser informado por escrito a LA CONTRALORÍA.

12.11 Una vez efectuada una reparación, ajuste o modificación de un equipo, según las condiciones precedentes, CWP certificará por escrito a LA CONTRALORÍA que el equipo se encuentra debidamente reparado, ajustado o modificado y preparado para la prueba de aceptación por parte del área técnica especializada.

12.12 PRUEBAS DE ACEPTACION:

12.12.1 Son pruebas de aceptación las que deberá diseñar y realizar LA CONTRALORÍA respecto al cumplimiento de las reparaciones de fallas y del buen funcionamiento del equipo, para verificar que el equipo ha logrado un nivel de eficiencia completa.

12.12.2 El período normal de prueba será de tres (3) días laborables consecutivos, desde que CWP entregue a LA CONTRALORÍA la debida certificación, salvo por acuerdo específico suscrito, por las partes con relación a algún caso en particular.

12.12.3 LA CONTRALORÍA rechazará la reparación, ajuste o modificación cuando ésta no cumplierse con las condiciones antes detalladas, manteniéndose así abierto el expediente del caso y CWP corregirá lo necesario para que la reparación, ajuste o modificación pueda nuevamente someterse al proceso de pruebas de aceptación. De la misma manera, LA CONTRALORÍA dará por escrito a CWP su aceptación del trabajo realizado cuando este satisfaga las condiciones de aceptación y el expediente del caso quedará cerrado.

12.12.4 El período total transcurrido entre la solicitud de reparación, ajuste o modificación y la aceptación del cumplimiento de CWP, no podrá ser mayor de Quince (15) días hábiles a partir del reporte en el Centro de Gestión de Datos de CWP, por parte de LA CONTRALORIA sin incurrir en incumplimiento, salvo por acuerdo entre CWP y LA CONTRALORÍA con relación al caso específico.

13 CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAPACITACION

13.1 CWP proveerá al personal de LA CONTRALORÍA el entrenamiento en la correcta operación del equipo y/o de los programas de apoyo para el mantenimiento y otros auxiliares de mantenimiento preventivo.

13.2 Ofrecerá Clínicas de estudio o cursillo de actualización tecnológica, relacionados con los temas afines al funcionamiento de la Red WAN, para personal de LA CONTRALORIA por un total de 8 horas mensuales, durante la duración (vigencia) del presente Contrato.

13.3 La escogencia del lugar, los gastos de los entrenamientos y demás erogaciones, deberán correr por cuenta de CWP.

14 CLAUSULA DECIMO CUARTA: MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES

14.1 CWP, se compromete a proporcionar los servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a nivel hardware y software a los equipos de comunicaciones descritos en el Anexo No.3, a efectos de conservarlos en

buenas condiciones de funcionamiento, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

- 14.2 El "Mantenimiento Preventivo" es el que se realiza por medio de revisiones periódicas de los equipos, con el propósito de conservarlos en condiciones de funcionamiento óptimo, de acuerdo a las especificaciones oficiales publicadas por los fabricantes de los equipos.

14.2.1 CWP realizará a su costo, todos los ajustes, limpiezas, reparaciones y reemplazos de las piezas que sean necesarias.

- 14.3 El "Mantenimiento Correctivo" es el que se ofrece para la reparación de un equipo o para su restauración a condiciones de óptima funcionalidad y operatividad después de ocurrida una falla. Un equipo ha fallado en su funcionamiento cuando a pesar de existir las condiciones externas apropiadas, el equipo es incapaz de realizar algunas de las tareas o funciones para la cual fue diseñado, con el nivel de confiabilidad, seguridad, eficiencia y comodidad en su programación u operación, según se establece o se deduce de los Manuales del Fabricante. Se incluye la aparición de comportamiento errático y de respuestas anómalas.

14.3.1 CWP realizará el "Mantenimiento Correctivo" en atención a una alarma que genere el sistema de monitoreo de CWP, sin esperar el reporte por parte de LA CONTRALORIA.

- 14.4 Toda alarma generada del sistema de monitoreo de CWP para realizar mantenimiento correctivo se considerará de urgencia, y por tanto será atendido inmediatamente, sin restricción de fecha ni horario.

- 14.5 CWP realizará también los ajustes, reparaciones, aportación y reemplazo de partes que sean necesarias para restaurar los equipos a sus condiciones normales de operatividad y funcionamiento óptimo según las especificaciones oficiales publicadas por el fabricante correspondiente.

- 14.6 El servicio de Mantenimiento Correctivo que LA CONTRALORIA solicite, sin importar el horario de trabajo, será atendido por CWP, sin costos adicionales.

15. CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

- 15.1 Para LA CONTRALORIA, información confidencial o de acceso restringido es aquella que por razones de interés público o particular no puede ser difundida, porque podría ocasionar graves perjuicios a la sociedad, al Estado o a la persona respectiva como es el caso concerniente a la seguridad nacional, situación de salud, ideas políticas, estado civil, inclinación sexual, antecedentes penales y policivos, cuentas bancarias y otras de naturaleza similar, que tengan ese carácter de acuerdo con una disposición legal. LA CONTRALORIA deberá indicar a CWP por escrito y previa a su entrega, cual información reviste este carácter.

- 15.2 Para CWP información confidencial se refiere a información que ha marcado o de otra forma identificado por escrito como de su propiedad o confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias en que se efectúa la comunicación, debería de buena fe ser considerada como de su propiedad o confidencial. La información confidencial incluye información que no es pública sobre la configuración de la red y equipos.
- 15.3 La información confidencial no incluye información que (i) la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; (ii) la parte receptora conocía antes de recibirla bajo el contrato pertinente; o (iii) es del dominio público o subsecuentemente pasa a éste, o se recibe de otra fuente sin que, en ambos casos, haya existido violación de una obligación de confidencialidad.
- 15.4 Uso de información confidencial. Por un período de cinco años después de la comunicación, ninguna de las partes usará información confidencial de la otra sin consentimiento escrito, excepto en favor de la relación comercial entre ambas bajo este contrato, ni la revelará, excepto (i) para obtener asesoramiento de consultores legales o financieros, o (ii) si fuera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte que debe revelar la información hará todo lo posible para notificar a la otra de tal obligación, a fin de que ésta pueda interponer objeción, o si la información se ha identificado como confidencial a perpetuidad, en cuyo caso no aplica ninguna determinación de tiempo. LA CONTRALORIA deberá indicar a CWP por escrito y previa a su entrega, cual información reviste este carácter de confidencialidad.
- 15.5 Tanto LA CONTRALORÍA como CWP adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que LA CONTRALORÍA y CWP adoptan para proteger su propia información confidencial.
- 15.6 Las partes se comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores, sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas; y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo cualquiera de los contratos, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.
- 15.7 COOPERACION EN CASO DE DIVULGACION: Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial

16 CLAUSULA DECIMO SEXTA: RELACION LABORAL EN CWP

- 16.1 CWP es el único responsable como empleador, de la relación con el personal que utilice para llevar a cabo los servicios a que se refiere este contrato; así como para dirimir cualquier dificultad o conflicto que pueda surgir con su personal o de su personal entre sí, quedando liberado LA CONTRALORÍA de cualquier pleito, demanda o acción promovida en este concepto.**
- 16.2 CWP es responsable ante LA CONTRALORIA y por lo tanto no se considerará de ninguna manera como miembros del personal de LA CONTRALORIA, los trabajadores de CWP o cualquier persona natural o jurídica contratada por este último, por lo que no existe dependencia económica, ni subordinación jurídica entre los miembros de su personal y la Contraloría.**
- 16.3 CWP exonerar y liberar expresa y totalmente a LA CONTRALORIA respecto a terceros de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato. Para tal efecto, CWP se obliga al cumplimiento estricto de todas las leyes, decretos, ordenanzas y normas relacionadas con los servicios objeto de este Contrato y de igual forma, se obliga a asumir todos los gastos que involucren el perfeccionamiento y cumplimiento del mismo.**
- 16.4 LA CONTRALORÍA podrá solicitar a CWP por causas plenamente justificadas en el Código Laboral el cambio del personal asignado para el cumplimiento del contrato. En este caso, CWP se obliga a sustituir dicho personal.**

17. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CIRCUITO HACIA UN HOSTING

- 17.1 CWP se compromete a facilitar un canal de comunicaciones que enlace la red privada de LA CONTRALORIA con un proveedor de servicios de alojamiento privado en donde se pongan en producción las aplicaciones de proyectos administrados por LA CONTRALORÍA, siempre y cuando exista la disponibilidad para ello. Este canal será de ancho de banda variable con base a 384 y con incrementos progresivos en función de las necesidades previstas y medidas hasta 2 Mb. De ser el caso y necesitarse más ancho de banda se podrá incrementar utilizando la tecnología que mejor relación costo beneficio para la contraloría presente.**

18. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: AVISO

Cualquier solicitud o notificación de una parte o la otra, se debe hacer por escrito, y será entregada personalmente o enviada por correo recomendado a las siguientes Direcciones:

CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.
APARTADO 659, PANAMÁ 9, PANAMÁ
ATENCIÓN: GERENCIA DE VENTAS AL GOBIERNO
TELÉFONO: 882-2229 FAX: 264-7638

Para asuntos administrativos:**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****APARTADO 5213, ZONA 5, PANAMÁ****ATENCIÓN: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****TELÉFONO: 210-4360 FAX: 210-4361****Para asuntos técnicos:****CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****APARTADO 5213, ZONA 5, PANAMÁ****ATENCIÓN: DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMATICA****TELÉFONO: 210-4921 FAX: 210-4922****19. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato, además de las establecidas en la Ley 56 de 1995, por las siguientes causas:

19.1 Incumplimiento de las cláusulas aquí pactadas.

19.2 La disolución de CWP.

19.3 No atender en forma escrita y debidamente consensuada con el personal de LA CONTRALORIA encargado de esta tarea, los reclamos presentados en un periodo de sesenta (60) días calendario.

20. CLAUSULA VIGESIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

LA CONTRALORIA GENERAL declara que CWP ha presentado una fianza de cumplimiento por la suma de B/.378,255:00, que representa el 25 por ciento (%) del valor de esta contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto del contrato, más el término de un año para responder por vicios redhibitorios en la prestación del servicio.

21. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

Por cada día calendario de atraso en la entrega del servicio de ATM y Frame Relay, después del plazo especificado en el cronograma de actividades (Ver Anexo No 6 del Contrato y Anexo No. F del Documento de Propuesta), CWP, pagará a LA CONTRALORIA la suma del uno (1%) del valor del Contrato dividido entre treinta (30), por cada día de retraso en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso, siempre y cuando sean imputables a CWP. La cantidad total de liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del contrato y la misma será descontada del pago que le deberá efectuar LA CONTRALORIA a CWP.

22. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : TIMBRES

Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/. 1,513.10, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

El Contratista tributa en función del artículo 967 del Código Fiscal.

En fe de lo cual, las partes firman el presente contrato las dos versiones iguales en la República de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de 2003.

LA CONTRALORIA

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Céd.: 8-291-209

EL CONTRATISTA

JOSE MIGUEL GARCIA
PAS.: P ESP N724749

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
Contrato No.157-03-ADM			
"Proyecto de Modernización de la Red de Comunicaciones"			
INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA RED AMPLIA (WAN) DE LA CONTRALORIA			
Anexo No. 1			
Instituciones	Ubicación	Tipo de Circuito de Transmisión de Datos.	
I ETAPA (40 CONEXIONES EXISTENTES)			
Upgrade del Nodo Principal de Contraloría General de la República, Edificio Sede	Ave. Balboa; Centro de Cómputo; Planta Baja	ATM (26 Mbps)	
1 Oficina Regional de Panamá Oeste	La Chorrera, Avenida de las Américas, Edificio Ginda, Segundo Piso, frente al Parque Libertador	Frame Relay (384 Kbps)	
2 Oficina Regional de Panamá Este	Chepo, Edificio 170, Inmueble 17, Ubicado entre calle 11 de Octubre y calle el Progreso	Frame Relay (384 Kbps)	
3 Oficina Regional de Chiriquí	David, calle 4, Edificio Cortés, Diagonal a la Estación Shell	Frame Relay (384 Kbps)	
4 Oficina Regional de Colón	Colón Calle 12 Bolívar, Antiguo edificio YMCA, último piso, oficina 01 (Cerca de la Terminal de buses)	Frame Relay (384 Kbps)	
5 Oficina Regional de Coclé	Penonomé; Vía Interamericana; Edificio Colabanco; Primer Piso	Frame Relay (384 Kbps)	
6 Oficina Regional de Bocas del Toro	Changuinola; Ave 17 de abril; edificio Franklin	Frame Relay (384 Kbps)	
7 Oficina Regional de Los Santos	Las Tablas, Paseo Carlos López, Edificio del Palacio de la Gobernación	Frame Relay (384 Kbps)	
8 Oficina Regional de Herrera	Chitré frente al parque Unión, Calle Aminta Burgos de Amado, Edificio 3457	Frame Relay (384 Kbps)	
9 Oficina Regional de Veraguas	Santiago, Calle 10, Edificio Anayansi, Primer Piso, frente a la terminal de buses	Frame Relay (384 Kbps)	
10 Oficina Regional de La Villa de Los Santos	Calle Segundo de Villareal - Estadística y Censo	Frame Relay (384 Kbps)	
11 Instituto Superior de Fiscalización	Clayton, Ciudad del Saber edificio 132	Frame Relay (384 Kbps)	
12 Dir. de Auditoría del Canal	Balboa-Ancón, Roberto Chiari, edificio 717.	Frame Relay (384 Kbps)	
13 Dir. de Auditoría de la Gestión Ambiental	Balboa-Ancón, Edificio 0805 B, calle PLANK.	Frame Relay (384 Kbps)	
14 Órgano Judicial	Calle Garzas, Edificio de la Corte Suprema; Centro de Cómputo; Sótano	Frame Relay (384 Kbps)	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
Contrato No. 157-03-ADM			
"Proyecto de Modernización de la Red de Comunicaciones"			
INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA RED AMPLIA (WAN) DE LA CONTRALORIA			
Anexo No. 1			
Instituciones	Ubicación	Tipo de Circuito de Transmisión de Datos.	
15 Asamblea Legislativa	Plaza 5 de Mayo; Calle 22 B; Nuevo Edificio; Planta Baja, Comisión de Presupuesto	Frame Relay (384 Kbps)	
16 IFARHU	Vía España a un costado de la Mueblería Ancón; Edificio del IFARHU; Planta Baja; Chuta	Frame Relay (384 Kbps)	
17 Ministerio de Gobierno y Justicia	Catedral; Edificio MGYJ; Planta Baja; Centro de Cómputo	Frame Relay (384 Kbps)	
18 Ministerio de la Presidencia	Catedral, Calle 4, al final del Parque Bolívar; Piso 3; Centro de Cómputo	Frame Relay (384 Kbps)	
19 INDE	Juan Díaz, Frente al Estadio Romel Fernández; Edificio del INDE; Piso 3; Contabilidad	Frame Relay (384 Kbps)	
20 Ministerio de Educación	Ave. Justo Arosemena; Edificio del ME; Piso 1; Centro de Cómputo	Frame Relay (384 Kbps)	
21 Tribunal Electoral	Calle 33; Ave. Cuba; Edificio de Administración; Centro de Cómputo	Frame Relay (384 Kbps)	
22 Ministerio de Obras Públicas	Curundú; Después de la Policía Nacional; Edificio Principal; Piso 1; Centro de Cómputo	Frame Relay (384 Kbps)	
23 Policía Nacional	Curundú; Edificio Principal; Piso 1; Centro de Cómputo	Frame Relay (384 Kbps)	
24 Ministerio de Relaciones Exteriores	Ancón; Edificio 21; Dirección de Relaciones Económicas Internas	Frame Relay (384 Kbps)	
25 Ministerio de Trabajo	Plaza Edison; Tumba Muerto; Piso 6; Centro de Cómputo	Frame Relay (384 Kbps)	
26 Ministerio de la Juventud, La Mujer y el Niño	Plaza Edison; Piso 4; Oficina de Fiscalización	Frame Relay (384 Kbps)	
27 Minsiterio de Vivienda	Plaza Edison; Piso 4; Oficina de Fiscalización	Frame Relay (384 Kbps)	
28 CSS Edificio Bolívar	Transistmica; Entrepiso; Oficina de Fiscalización	Frame Relay (384 Kbps)	
29 CSS Hospital	Vía Transistmica	Frame Relay (384 Kbps)	
30 CSS Calle 17	Calle 17	Frame Relay (384 Kbps)	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		
Contrato No.157-03-ADM		
"Proyecto de Modernización de la Red de Comunicaciones"		
INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA RED AMPLIA (WAN) DE LA CONTRALORIA		
Anexo No. 1		
Instituciones	Ubicación	Tipo de Circuito de Transmisión de Datos.
31 MEF_Tesorería	Ave. Perú; Edificio del MEF; Piso 1; Centro de Cómputo	Frame Relay (384 Kbps)
32 MEF_DNSiafpa_Presupuesto	Vía España; Edificio Prosperidad; Piso 4; Centro de Cómputo	Frame Relay (384 Kbps)
33 Zona Libre	Zona Libre; Oficina de Fiscalización	Frame Relay (384 Kbps)
34 Minsiterio de Salud	Instalaciones del antiguo Hospital Gorgas; Oficina de Fiscalización	Frame Relay (384 Kbps)
35 Ministerio público	Avenida Perú, Calle la Basílica	Frame Relay (384 Kbps)
36 MIDA	Altos de Curundú; Áreas Revertidas; Edificio 572; Oficina de Fiscalización	Frame Relay (384 Kbps)
37 MICI	Plaza Edison; Piso 3 a la izquierda; Oficina de Fiscalización	Frame Relay (384 Kbps)
38 Procuraduría de la Administración	Avenida Perú, Calle 34 Este	Frame Relay (384 Kbps)
39 BDA	Ave de los Mártires y Calle L; Edificio del BDA; Piso 4; Oficina de Fiscalización	Frame Relay (384 Kbps)
40 Autoridad Nacional del Ambiente	Antigua Base de Albrook - Edificio 804	Frame Relay (384 Kbps)
II ETAPA (16 CONEXIONES DIAL-UP ACTUALMENTE)		
41 INAC	LAS BÓVEDAS - PLAZA DE FRANCIA	Frame Relay (384 Kbps)
42 IPHE	Bethania - Oficina Fiscalización 1er. alto	Frame Relay (384 Kbps)
43 IPACOOOP	Transistmica -El Paical, detrás del Rincón Tableño	Frame Relay (384 Kbps)
44 IPAT	ATLAPA - 1er piso	Frame Relay (384 Kbps)
45 Universidad de Panamá	Vía Transistmica	Frame Relay (384 Kbps)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
Contrato No.157-03-ADM			
"Proyecto de Modernización de la Red de Comunicaciones"			
INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA RED AMPLIA (WAN) DE LA CONTRALORIA			
Anexo No. 1			
Instituciones	Ubicación	Tipo de Circuito de Transmisión de Datos.	
46 UTP	Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Orillac	Frame Relay (384 Kbps)	
47 Autoridad Marítima	Diablo	Frame Relay (384 Kbps)	
48 DAC	Albrook - Edificio 805, cerca de la Cruz Roja	Frame Relay (384 Kbps)	
49 IDAAN	Vía Brasil - Frente de Ricardo Pérez	Frame Relay (384 Kbps)	
50 IMA	Plaza Córdoba - Oficina 21, al lado de la CLICAC	Frame Relay (384 Kbps)	
51 Lotería Nacional	Ave. Cuba y Ave Perú	Frame Relay (384 Kbps)	
52 Superintendencia de Bancos	Calle Samuel Lewis, Torre HSBC piso 8 Oficina de Fiscalización	Frame Relay (384 Kbps)	
53 Municipio de Panamá	Ave. B	Frame Relay (384 Kbps)	
54 IDIAP	Clayton, Edificio 154	Frame Relay (384 Kbps)	
55 BHN	Frente al Club de Yates y Pesca, 1er. piso	Frame Relay (384 Kbps)	
56 DIMAUD	Carrasquilla	Frame Relay (384 Kbps)	
III ETAPA (14 NUEVAS CONEXIONES)			
57 BNP	Vía Transistmica	Frame Relay (384 Kbps)	
58 Aut. Tráns. y Transp. Terrestre	Juan Díaz, El Cruce - Frente al Mc Donalds - Ficalización 1er. Piso	Frame Relay (384 Kbps)	
59 ARI	Calzada de Amador, Oficina 1214	Frame Relay (384 Kbps)	
60 Correos y Telégrafos	Frente a la Iglesia Don Bosco	Frame Relay (384 Kbps)	
61 Cuerpo de Bomberos de Panamá	Ave. Cuba, Frente a Migración	Frame Relay (384 Kbps)	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
Contrato No.157-03-ADM			
"Proyecto de Modernización de la Red de Comunicaciones"			
INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA RED AMPLIA (WAN) DE LA CONTRALORIA			
Anexo No. 1			
Instituciones	Ubicación	Tipo de Circuito de Transmisión de Datos.	
62 : INAFORP	Vía Tocumen - calle después de la salida del Corredor, Oficina de Fiscalización al lado de la Dirección Nacional	Frame Relay (384 Kbps)	
63 : Registro Público	Frente a la Clínica San Fernando	Frame Relay (384 Kbps)	
64 : Univesidad Esp. de las Américas	Albrook, Edificio 806, 3er. piso	Frame Relay (384 Kbps)	
65 : ETESA	Edificio Atillo, Ave. Justo Arosemena	Frame Relay (384 Kbps)	
66 : Hospita del Niño	Ave. Balboa	Frame Relay (384 Kbps)	
67 : Ente Regulador de los Servicios Públicos	Calle 50, Discount Bank, Fiscalización 3er. Piso (frente al edif. ASA)	Frame Relay (384 Kbps)	
68 : CLICAC	Plaza Córdoba - Vía Fenández de Córdoba - Al lado de Financiera El Sol.	Frame Relay (384 Kbps)	
69 : UNACHI	El Cabreo - David, Fiscalización al lado de la Oficina de Planilla	Frame Relay (384 Kbps)	
70 : I.S.A.	Vía Transistmica, al lado de la empresa Maribel	Frame Relay (384 Kbps)	

Contrato No. 157-03-ADM
"Proyecto de Modernización de la Red de Contraloría"
Detalle de precios por sitio Del Proyecto de Voz y Datos de la CGR
Anexo No. 2

Detalle de precio por sitio Del Proyecto de Voz y Datos de la CGR				
Transmisión de Datos		Managed Router Avanzado, IP Lan, IP Telephony		
Instalación	Mensual	Instalación de	Equipos Cero	
		FO	Pagos programados de los Equipos en el año 2003	
		12,500.00	Marzo	Junio
			400,000.00	150,000.00
Forma de Pago				
Transmisión de Datos				
Instalación	Mensual			
TERMINALES DE LA				
1	Oficina Regional de Panamá Oeste	236.8463	0.00	239.00
2	Oficina Regional de Panamá Este	775.1480	0.00	239.00
3	Oficina Regional de Chiriquí	441.2682	0.00	239.00
4	Oficina Regional de Colón	597.9723	0.00	239.00
5	Oficina Regional de Coclé	758.6872	0.00	239.00
6	Oficina Regional de Bocas del Toro	994.6812	0.00	239.00
7	Oficina Regional de Los Santos	996.4965	0.00	239.00
8	Oficina Regional de Herrera	998.3738	0.00	239.00
9	Oficina Regional de Veraguas	998.8630	0.00	239.00
10	Oficina Regional de La Villa de Los Santos	317.8738	0.00	239.00
11	Oficina Regional de Fecalcización	228.1715	0.00	239.00
12	Oficina Regional de Canal	114.8710	0.00	239.00
13	Oficina Regional de Gestión Ambiental			
14	Oficina Regional de			
15	Oficina Regional de			
16	Oficina Regional de			
17	Oficina Regional de			
18	Oficina Regional de			
19	Oficina Regional de			
20	Oficina Regional de			
21	Oficina Regional de			
22	Oficina Regional de			
23	Oficina Regional de			
24	Oficina Regional de			
25	Oficina Regional de			
26	Oficina Regional de			
27	Oficina Regional de			
28	Oficina Regional de			
29	Oficina Regional de			
30	Oficina Regional de			
31	Oficina Regional de			
32	Oficina Regional de			
33	Oficina Regional de			
34	Oficina Regional de			
35	Oficina Regional de			
36	Oficina Regional de			
37	Oficina Regional de			
38	Oficina Regional de			
39	Oficina Regional de			
40	Oficina Regional de			
41	Oficina Regional de			
42	Oficina Regional de			
43	Oficina Regional de			
44	Oficina Regional de			
45	Oficina Regional de			
46	Oficina Regional de			
47	Oficina Regional de			
48	Oficina Regional de			
49	Oficina Regional de			
50	Oficina Regional de			
51	Oficina Regional de			
52	Oficina Regional de			
53	Oficina Regional de			
54	Oficina Regional de			
55	Oficina Regional de			
56	Oficina Regional de			
57	Oficina Regional de			
58	Oficina Regional de			
59	Oficina Regional de			
60	Oficina Regional de			
61	Oficina Regional de			
62	Oficina Regional de			
63	Oficina Regional de			
64	Oficina Regional de			
65	Oficina Regional de			
66	Oficina Regional de			
67	Oficina Regional de			
68	Oficina Regional de			
69	Oficina Regional de			
70	Oficina Regional de			
71	Oficina Regional de			
72	Oficina Regional de			
73	Oficina Regional de			
74	Oficina Regional de			
75	Oficina Regional de			
76	Oficina Regional de			
77	Oficina Regional de			
78	Oficina Regional de			
79	Oficina Regional de			
80	Oficina Regional de			
81	Oficina Regional de			
82	Oficina Regional de			
83	Oficina Regional de			
84	Oficina Regional de			
85	Oficina Regional de			
86	Oficina Regional de			
87	Oficina Regional de			
88	Oficina Regional de			
89	Oficina Regional de			
90	Oficina Regional de			
91	Oficina Regional de			
92	Oficina Regional de			
93	Oficina Regional de			
94	Oficina Regional de			
95	Oficina Regional de			
96	Oficina Regional de			
97	Oficina Regional de			
98	Oficina Regional de			
99	Oficina Regional de			
100	Oficina Regional de			
101	Oficina Regional de			
102	Oficina Regional de			
103	Oficina Regional de			
104	Oficina Regional de			
105	Oficina Regional de			
106	Oficina Regional de			
107	Oficina Regional de			
108	Oficina Regional de			
109	Oficina Regional de			
110	Oficina Regional de			
111	Oficina Regional de			
112	Oficina Regional de			
113	Oficina Regional de			
114	Oficina Regional de			
115	Oficina Regional de			
116	Oficina Regional de			
117	Oficina Regional de			
118	Oficina Regional de			
119	Oficina Regional de			
120	Oficina Regional de			
121	Oficina Regional de			
122	Oficina Regional de			
123	Oficina Regional de			
124	Oficina Regional de			
125	Oficina Regional de			
126	Oficina Regional de			
127	Oficina Regional de			
128	Oficina Regional de			
129	Oficina Regional de			
130	Oficina Regional de			
131	Oficina Regional de			
132	Oficina Regional de			
133	Oficina Regional de			
134	Oficina Regional de			
135	Oficina Regional de			
136	Oficina Regional de			
137	Oficina Regional de			
138	Oficina Regional de			
139	Oficina Regional de			
140	Oficina Regional de			
141	Oficina Regional de			
142	Oficina Regional de			
143	Oficina Regional de			
144	Oficina Regional de			
145	Oficina Regional de			
146	Oficina Regional de			
147	Oficina Regional de			
148	Oficina Regional de			
149	Oficina Regional de			
150	Oficina Regional de			
151	Oficina Regional de			
152	Oficina Regional de			
153	Oficina Regional de			
154	Oficina Regional de			
155	Oficina Regional de			
156	Oficina Regional de			
157	Oficina Regional de			
158	Oficina Regional de			
159	Oficina Regional de			
160	Oficina Regional de			
161	Oficina Regional de			
162	Oficina Regional de			
163	Oficina Regional de			
164	Oficina Regional de			
165	Oficina Regional de			
166	Oficina Regional de			
167	Oficina Regional de			
168	Oficina Regional de			
169	Oficina Regional de			
170	Oficina Regional de			
171	Oficina Regional de			
172	Oficina Regional de			
173	Oficina Regional de			
174	Oficina Regional de			
175	Oficina Regional de			
176	Oficina Regional de			
177	Oficina Regional de			
178	Oficina Regional de			
179	Oficina Regional de			
180	Oficina Regional de			
181	Oficina Regional de			
182	Oficina Regional de			
183	Oficina Regional de			
184	Oficina Regional de			
185	Oficina Regional de			
186	Oficina Regional de			
187	Oficina Regional de			
188	Oficina Regional de			
189	Oficina Regional de			
190	Oficina Regional de			
191	Oficina Regional de			
192	Oficina Regional de			
193	Oficina Regional de			
194	Oficina Regional de			
195	Oficina Regional de			
196	Oficina Regional de			
197	Oficina Regional de			
198	Oficina Regional de			
199	Oficina Regional de			
200	Oficina Regional de			
201	Oficina Regional de			
202	Oficina Regional de			
203	Oficina Regional de			
204	Oficina Regional de			
205	Oficina Regional de			
206	Oficina Regional de			
207	Oficina Regional de			
208	Oficina Regional de			
209	Oficina Regional de			
210	Oficina Regional de			
211	Oficina Regional de			
212	Oficina Regional de			
213	Oficina Regional de			
214	Oficina Regional de			
215	Oficina Regional de			
216	Oficina Regional de			
217	Oficina Regional de			
218	Oficina Regional de			
219	Oficina Regional de			
220	Oficina Regional de			
221	Oficina Regional de			
222	Oficina Regional de			
223	Oficina Regional de			
224	Oficina Regional de			
225	Oficina Regional de			
226	Oficina Regional de			
227	Oficina Regional de			
228	Oficina Regional de			
229	Oficina Regional de			
230	Oficina Regional de			
231	Oficina Regional de			
232	Oficina Regional de			
233	Oficina Regional de			
234	Oficina Regional de			
235	Oficina Regional de			
236	Oficina Regional de			
237	Oficina Regional de			
238	Oficina Regional de			
239	Oficina Regional de			
240	Oficina Regional de			
241	Oficina Regional de			
242	Oficina Regional de			
243	Oficina Regional de			
244	Oficina Regional de			
245	Oficina Regional de			
246	Oficina Regional de			
247	Oficina Regional de			
248	Oficina Regional de			
249	Oficina Regional de			
250	Oficina Regional de			
251	Oficina Regional de			
252	Oficina Regional de			
253	Oficina Regional de			
254	Oficina Regional de			
255	Oficina Regional de			
256	Oficina Regional de			
257	Oficina Regional de			
258	Oficina Regional de			
259	Oficina Regional de			
260	Oficina Regional de			
261	Oficina Regional de			
262	Oficina Regional de			
263	Oficina Regional de			
264	Oficina Regional de			
265	Oficina Regional de			
266	Oficina Regional de			
267	Oficina Regional de			
268	Oficina Regional de			
269	Oficina Regional de			
270	Oficina Regional de			
271	Oficina Regional de			
272	Oficina Regional de			
273	Oficina Regional de			
274	Oficina Regional de			
275	Oficina Regional de			
276	Oficina Regional de			
277	Oficina Regional de			
278	Oficina Regional de			
279	Oficina Regional de			
280	Oficina Regional de			
281	Oficina Regional de			
282	Oficina Regional de			
283	Oficina Regional de			
284	Oficina Regional de			
285	Oficina Regional de			
286	Oficina Regional de			
287	Oficina Regional de			
288	Oficina Regional de			
289	Oficina Regional de			
290	Oficina Regional de			
291	Oficina Regional de			
292	Oficina Regional de			
293	Oficina Regional de			
294	Oficina Regional de			
295	Oficina Regional de			
296	Oficina Regional de			
297	Oficina Regional de			
298	Oficina Regional de			
299	Oficina Regional de			
300	Oficina Regional de			

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA									
Contrato No.157-03-ADM									
Proyecto de Modernización de la Red de Comunicaciones									
EQUIPAMIENTO EN LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA RED WAN									
Anexo No. 3									
EQUIPAMIENTO INCLUIDO POR SITIO		Router	Switch	Cables equipos		Teléfonos IP		Teléfonos Analógicos	Puerto para Fax
		Descrip.	Descrip.	Cant.		IP Phone 7940	IP Phone 7940		
I. CONEXIONES EXISTENTES									
Upgrade del Nodo Principal de Contraloría General de la República, Edificio Sede									
1	Oficina Regional de Panamá Oeste	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		7	0	4	1
2	Oficina Regional de Panamá Este	Cisco 1760V 2 analog.	2950 Catalyst 12 puertos	1		0	0	2	
3	Oficina Regional de Chiriquí	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		10	10	0	2
4	Oficina Regional de Colón	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		9	10	0	2
5	Oficina Regional de Coclé	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		12	6	0	2
6	Oficina Regional de Bocas del Toro	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		4	0	2	1
7	Oficina Regional de Los Santos	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		7	0	3	1
8	Oficina Regional de Herrera	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		9	2	4	1
9	Oficina Regional de Veraguas	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		15	0	3	1
10	Oficina Regional de La Villa de Los Santos	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		2	1	4	1
11	Instituto Superior de Fiscalización	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		7	2	4	1
12	Dir. de Auditoría del Canal	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		10	12	0	1
13	Dir. de Auditoría de la Gestión Ambiental	Cisco 1760-V	Cisco Switch 3550 (in line Power)	1		6	3	4	1
SUB-TOTAL				13		86	48	30	16
14	Órgano Judicial	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
15	Asamblea Legislativa	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
16	IFARHU	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
17	Ministerio de Gobierno y Justicia	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
18	Ministerio de la Presidencia	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
19	INDE	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
20	Ministerio de Educación	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
21	Tribunal Electoral	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
22	Ministerio de Obras Públicas	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
23	Policía Nacional	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
24	Ministerio de Relaciones Exteriores	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
25	Ministerio de Trabajo	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
26	Ministerio de la Juventud, La Mujer y el Niño	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
27	Ministerio de Vivienda	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
28	CSS Edificio Bolívar	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
29	CSS Hospital	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
30	CSS Calle 17	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
31	MEF Tesorería	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
32	MEF DNSIeipa Presupuesto	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	
33	Zona Libre	Cisco 1760-V	2950 Catalyst 12 puertos	1				4	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA									
Contrato No. 157-03-ADM									
Proyecto de Modernización de la Red de Comunicaciones									
EQUIPAMIENTO EN LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA RED WAN									
Anexo No. 3									
EQUIPAMIENTO INCLUIDO POR SITIO									
	Router	Switch	Otras equipos		Teléfonos IP		Teléfonos Analógicos		Puerto para Fax
	Descrip.	Descríp.	Cant.	Cant.	IP Phone 7940	IP Phone 7908			
I. CONEXIONES EXISTENTES									
34	Ministerio de Salud	Cisco 1760-V	1					4	
35	Ministerio Público	Cisco 1760-V	1					4	
36	MIDA	Cisco 1760-V	1					4	
37	MICI	Cisco 1760-V	1					4	
38	Procuraduría de la Administración	Cisco 1760-V	1					4	
39	BDA	Cisco 1760-V	1					4	
40	Autoridad Nacional del Ambiente	Cisco 1760-V	1					4	
	SUB-TOTAL		27					108	
II ETAPA (16 CONEXIONES DIAL-UP ACTUALMENTE)									
41	INAC	Cisco 1760-V	1					4	
42	IPHE	Cisco 1760-V	1					4	
43	IPACCOOP	Cisco 1760-V	1					4	
44	IPAT	Cisco 1760-V	1					4	
45	Universidad de Panamá	Cisco 1760-V	1					4	
46	UTP	Cisco 1760-V	1					4	
47	Autoridad Marítima	Cisco 1760-V	1					4	
48	DAC	Cisco 1760-V	1					4	
49	IDAAN	Cisco 1760-V	1					4	
50	IMA	Cisco 1760-V	1					4	
51	Lotería Nacional	Cisco 1760-V	1					4	
52	Superintendencia de Bancos	Cisco 1760-V	1					4	
53	Municipio de Panamá	Cisco 1760-V	1					4	
54	IDIAF	Cisco 1760-V	1					4	
55	BHN	Cisco 1760-V	1					4	
56	DIMAUD	Cisco 1760-V	1					4	
	SUB-TOTAL		16					64	
III ETAPA (14 NUEVAS CONEXIONES)									
57	BHP	Cisco 1760-V	1					4	
58	Aut. Trans. y Transp. Terrestre	Cisco 1760-V	1					4	
59	ARI	Cisco 1760-V	1					4	
60	Correos y Telégrafos	Cisco 1760-V	1					4	
81	Cuerpo de Bomberos	upgrade 2800	1					4	
62	INAFORP	upgrade 2800	1					4	
63	Registro Público	upgrade 2800	1					4	
64	Universidad Esp. de las Américas	upgrade 2800	1					4	
65	ETESA	upgrade 2800	1					4	
66	Hospital del Niño	upgrade 2800	1					4	
67	Ente Regulador	upgrade 2800	1					4	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA									
Contrato No 157-03-ADM									
Proyecto de Modernización de la Red de Comunicaciones de la Administración Nacional de Ingresos Públicos									
EQUIPAMIENTO EN LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA RED WAN									
Anexo No. 3									
EQUIPAMIENTO INCLUIDO POR SITIO				Router		Switch		Teléfonos IP	
				Descrip.		Descrip.		IP Phone 7940	
								IP Phone 7906	
I. CONEXIONES EXISTENTES									
68	CLICAC			Cisco 1760-V		2950 Catalyst 12 puertos			
69	UNACHI			Cisco 1760-V		2950 Catalyst 12 puertos			
70	I.S.A.			Cisco 1760-V		2950 Catalyst 12 puertos			
SUB-TOTAL									
RESUMEN DE EQUIPAMIENTO									
Cisco 1760 para Oficina de Panamá Este				1					
Cisco 1760 para Oficinas Regionales con 6 Troncales				4					
Cisco 1760 para Oficinas Regionales con 4 Troncales				8					
Teléfonos IP para 12 oficinas externas				148					
Teléfonos sencillos para 13 oficinas externas				30					
Switches In Line Power para 12 oficinas externas				12					
Router para 50 instituciones				40					
Router - upgrade				7					
Teléfonos sencillos para 57 oficinas externas				228					
Switches 2950 de 12 puertos para 58 instituciones				58					
Puertos para faxes en 12 oficinas externas				15					

[illegible]

[illegible]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		
Contrato No. 157-03-ADM		
"Proyecto de Modernización de la Red de Comunicaciones"		
PRECIO DE CIRCUITOS Y EQUIPAMIENTO PARA SITIOS ADICIONALES AL PROYECTO		
Anexo No. 5		
Precio por Circuitos de Frame Relay para más de 25 Circuitos y a 24 meses de Contrato.	Precio de Instalación (en Balboas)	Precio Mensual (En Balboas)
Velocidades		
64 Kbps	250.00	185.00
128 Kbps	250.00	200.00
256 Kbps	250.00	214.00
384 Kbps	250.00	230.00
512 Kbps	250.00	250.00
768 Kbps	250.00	265.00
1024 Kbps	250.00	283.00
1536 Kbps	250.00	319.00
2048 Kbps	250.00	353.00
Precios por circuito de ATM/FR (Precio por PVC de ATM)		
para más de 40 enlaces y 24 meses de Contrato.		
512 Kbps (1 PVC)	500.00	500.00
1024 Kbps (1 PVC)	500.00	450.00
1536 Kbps (1 PVC)	500.00	400.00
2048 Kbps (1 PVC)	500.00	350.00
3072 Kbps (1 PVC)	500.00	300.00
4096 Kbps (1 PVC)	500.00	250.00
27 M (64 PVC de 512)	500.00	500.00
30 MB (1 PVC)	500.00	500.00
Precios del Equipamiento por Sitio (Contrato a 2 años)		
IP VPN (Router con 3DES incluye FR @ 256Kbps)	350.00	300.00
IP VPN (Router con 3DES incluye FR @ 384Kbps)	350.00	400.00
IP VPN (Router con 3DES incluye FR @ 512Kbps)	350.00	420.00
IP VPN (Router con 3DES incluye FR @ 768Kbps)	350.00	450.00
IP VPN (Router con 3DES incluye FR @ 1024Kbps)	350.00	510.00
IP VPN (Router con 3DES incluye FR @ 1536Kbps)	350.00	550.00
IP VPN (Router con 3DES incluye FR @ 2048Kbps)	350.00	600.00
Puertos para teléfonos para acceso al WAN		
Precio por cada 2 puertos de voz al WAN para los puntos adicionales	150.00	30.00
Switches con contrato a 3 años		
Cisco Switch 2850 de 12 puertos	170.00	100.00
Cisco Switch 2950 de 24 puertos	170.00	150.00



CABLE & WIRELESS
PANAMA

CABLE & WIRELESS **PANAMA**

Presentan su propuesta
preparada especialmente para el Proyecto de Modernización y
Ampliación del Servicio de Transmisión de Datos para

CONTRALORÍA GENERAL **DE LA REPÚBLICA**

DV: 96

RUC: 46004-187-302083

La información contenida en esta propuesta debe ser tratada en forma confidencial y para fines exclusivos de su evaluación
Noviembre de 2002

CAPÍTULO II INTRODUCCIÓN AL PROYECTO

1. RESUMEN EJECUTIVO

A. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República en su función de ente fiscalizador del estado panameño a estado basando su mecanismo de control a través de una Red Amplia denominada WAN, esto le ha permitido ser la única institución que funge como Host de comunicaciones entre todas las instituciones del estado panameño.

Aprovechando este posicionamiento y las nuevas tecnologías de comunicaciones, es que surge el concepto de Estandarizar y Actualizar las comunicaciones de la Contraloría General de la República para sentar las bases para lo que se denomina gobierno electrónico(e-government), adicionalmente con las nuevas tecnologías se ofrecen características que le permitirán a la Contraloría obtener ahorros en áreas de telecomunicaciones tales como telefonía lo que permitirán la factibilidad del proyecto.

La implantación de esta actualización y estandarización de equipos generará una gran demanda en términos de administración de recursos de atención y equipo especializado para soportarlo.

Algunos de los retos que impone la tenencia de un centro de comunicaciones centralizado del Estado Panameño, el cual tiene como prioridad ofrecer la plataforma primaria sobre la cual todas las instituciones se interconectarán son:

RETOS OPERATIVOS:

- Proveer una conexión segura para que cada institución accese el sitio todo el tiempo de manera eficiente, rápida y efectiva.
- Garantizar la integridad de los datos.
- Asegurar un desempeño adecuado del sistema.
- Controlar y atender toda la demanda de llamadas.
- Garantizar la calidad del mantenimiento del Host.
- Garantizar un centro eficiente de recuperación en caso de desastre.

RETOS DEL PERSONAL:

- Tener personal idóneo y certificado.
- Tener especializado en la atención de clientes.
- Brindar al cliente la atención personalizada que se merece.

CABLE & WIRELESS
PANAMA

RETOS DE LA ORGANIZACIÓN:

- Proveer un sistema integrado que cumpla con las nuevas necesidades de la organización, y que sea capaz de crecer en función de las metas de la organización.
- Establecer un ambiente flexible que permita adaptar nuevas necesidades y que tenga la posibilidad de cubrir necesidades futuras. Además deben darse las condiciones administrativas para incorporar todos los nuevos adelantos tecnológicos.
- Cuantificar el ahorro obtenido en base a la implantación de la voz sobre IP.

B. OBJETIVOS

El objetivo principal de este proyecto es llegar a administrar integrada, eficiente y estandarizadamente las operaciones de la Red Amplia(WAN) de Contraloría General de la República, **mediante la implementación de una solución de comunicaciones, en la que Cable & Wireless de Panamá, dispondrán de su experiencia y capacidad tecnológica para que apoyen eficientemente los procesos de negocios de dicha organización.**

Por otra parte, es necesaria la retroalimentación que la organización pueda brindar tanto para el diseño con sugerencias y expectativas como la manera del flujo de atención de los clientes.

CABLE & WIRELESS
PANAMA

CAPÍTULO IV
Propuesta Económica

Matriz Económica y Condiciones

En la siguiente tabla se detallará la propuesta económica, en base a un tiempo de 24 meses de termino:

Propuesta a 24 meses sin Redundancia.

Servicio	Descripción	Mensualidad	OTC
Circuitos de Frame Relay	70 Sitios con 384 Kbps	\$16.730.00	\$0.00
ATM/VBR	54 (ATM Circuits @ 512Kbps) 70(FR)	\$16.200.00	\$0.00
Derecho a Puerto	1 Puertos de ATM	\$125.00	\$0.00
Instalación de STM1	1 Puertos de STM1	\$0.00	\$0.00
Instalación de FO	1 Última M. Fibra	\$0.00	\$12.500.00
Equipos Cisco	Routers Cisco 1760-V, Switches 2950 y 3550, Telefonos IP, Telefonos analogos, Call Manager	\$0.00	\$700.000.00
Upgrade de la Alcatel (2 E1)	2 Tarjetas PRA2	\$0.00	\$0.00
Total		\$33.355.00	\$712.500.00

Los Equipos Cisco serán pagados en tres partes en el año 2003: B/. 400.000.00 en Marzo; B/. 150.000.00 en Junio y B/. 150.000.00 en Noviembre.

Cable & Wireless Panamá, le brinda con esta propuesta un descuento por \$22,000.00 (veintidós mil Balboas con cero centavos) en concepto de descuento y podrán mantener los equipos que debían entregar en trade in.

Adicionalmente se le esta brindando los 4 Telulares para la sede de la Contraloría General de la República con un descuento del 100% en el costo del equipo que es de \$294.00(doscientos noventa y cuatro con cero centavos por cada uno lo que da un total de descuento de \$1,176.00).

En este punto se requiere que la Contraloría General de la República escoja el plan de Telular ya previamente presentado.

CABLE & WIRELESS
PANAMA

CAPÍTULO V

Descripción de la Solución Técnica

Aspectos Técnicos y Específicos de la Solución

Explicación del Proyecto de Voz y Datos...

Actualmente, la CGR cuenta en su edificio de Ave. Balboa con una Central telefónica Alcatel; la cual, brinda servicios de telefonía entre sus extensiones (oficinas), y la red pública de teléfonos a nivel nacional; tasándose por minuto a diferentes tarifas dependiendo del tipo de llamada efectuada, ya sea local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, celular, etc. Otro elemento importante en este edificio es el equipo de comunicaciones Cisco 7206; el cual brinda la conexión de Datos hoy día a 40 oficinas¹ a través del servicio de Frame Relay de Cable & Wireless Panamá. También, la CGR de Ave. Balboa, proporciona servicios informáticos a través de Dial Up² a 17 Instituciones³.

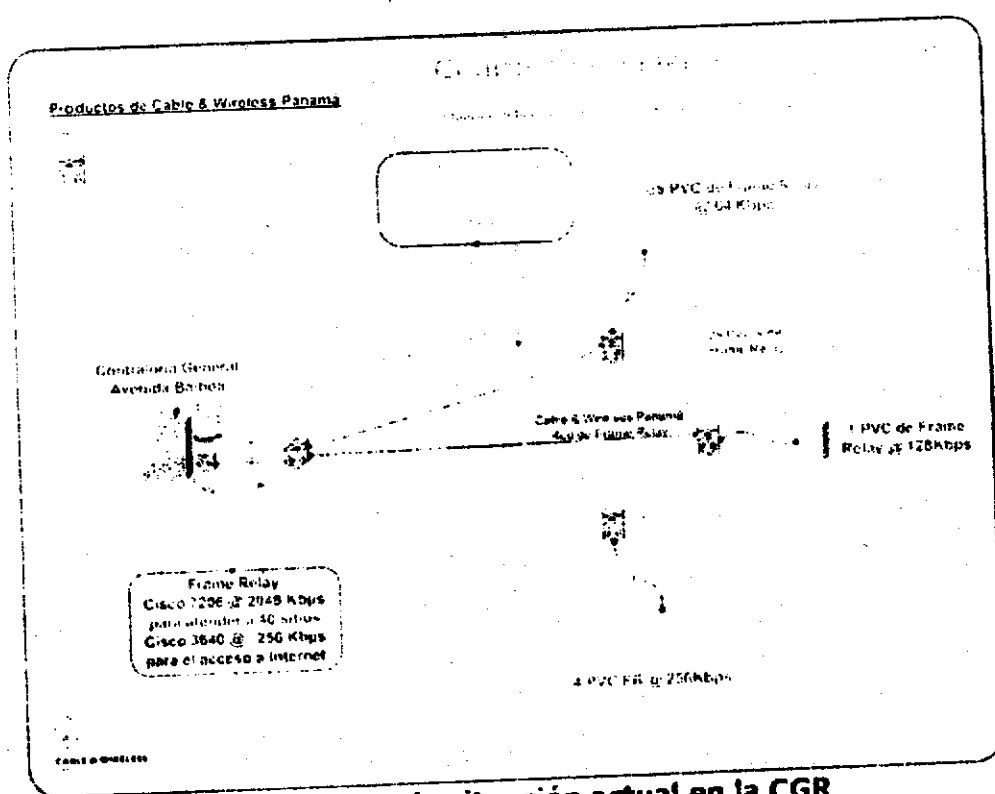


Diagrama de situación actual en la CGR

¹ Ver Anexo A, Tabla #1 y Tabla #2.

² Concepto de comunicaciones que se refiere a una conexión para el envío y transmisión de datos a través de una conexión telefónica. Este tipo de conexión es de baja velocidad y depende del estado en que se encuentre la instalación telefónica.

³ Ver Anexo B, Tabla #3.

- 2) Nueva instalación de equipos de comunicación y mejoras de enlaces de Transmisión de Datos en las 13 Oficinas Regionales y Externas.
- 3) Nuevas instalaciones de equipos de comunicación y mejoras en los enlaces de transmisión de Datos en 27 sitios con conexiones de Frame Relay existentes.
- 4) 30 Nuevas instalaciones de circuitos de Frame Relay y de equipos de comunicación.
- 5) Entrenamientos y Seminarios.

De acuerdo a estos grupos tenemos lo siguiente:

- 1) **Nueva instalación de enlace de transmisión de Datos y mejoras en los equipos del Edificio de la Avenida Balboa:** Tomando en cuenta que en este edificio se concentrarán las conexiones desde todos los puntos del proyecto se necesitarán hacer los siguientes cambios:

- a. Cambios en el Cisco 7206 de propiedad de la CGR: El Equipo Cisco 7206 de este edificio actualmente es el equipo que permite la conexión Datos entre los sistemas de información de la CGR ubicados en el Edificio de Ave. Balboa y los sistemas de SIAFPA (MEF) con las diferentes oficinas o Instituciones que actualmente son 40 a través del servicio de Frame Relay. En este equipo haremos básicamente 2 mejoras de hardware, las cuales consistirán en lo siguiente:

- i. Instalación de una (1) tarjeta ATM OC3/STM1 (para Fibra Óptica): Esta tarjeta será para reemplazar el enlace de Frame Relay de 2048 Kbps que actualmente la Contraloría tiene para dar servicio a las 40 Oficinas remotas. Esta nueva tarjeta nos permitirá brindar a la CGR un enlace de ATM⁶ a través de fibra óptica con el potencial de conectar en este edificio a las 40 oficinas que utilizan Frame Relay, y además incorporar 30 oficinas adicionales (algunas que actualmente utilizan Dial Up), transformando estas primero a Frame Relay con el fin de reemplazar el Dial Up que es una conexión de baja velocidad y proporcionar un servicio de alta velocidad y con calidad de servicio. Finalmente, el servicio de ATM tiene el potencial de dar conexión a más de las 70 oficinas del proyecto de requerirse.
- ii. Instalación de dos (2) tarjetas de Voz E1⁷: Esta mejora permite la instalación en el Cisco 7206 de la CGR de Ave. Balboa de 2 tarjetas para canales de voz que se conectarán a nuevas tarjetas en la Central Alcatel 4400 del mismo edificio, con el fin de establecer 60 canales de voz simultáneos entre las 70 oficinas del proyecto y los usuarios de la Central Alcatel 4400 de la Ave. Balboa.
- iii. Instalación de Fibra Óptica y servicio de ATM: Se instalará una fibra óptica en la Contraloría que se conectará a equipos de servicio de ATM en la central de operación de la Exposición (a través del Nodo

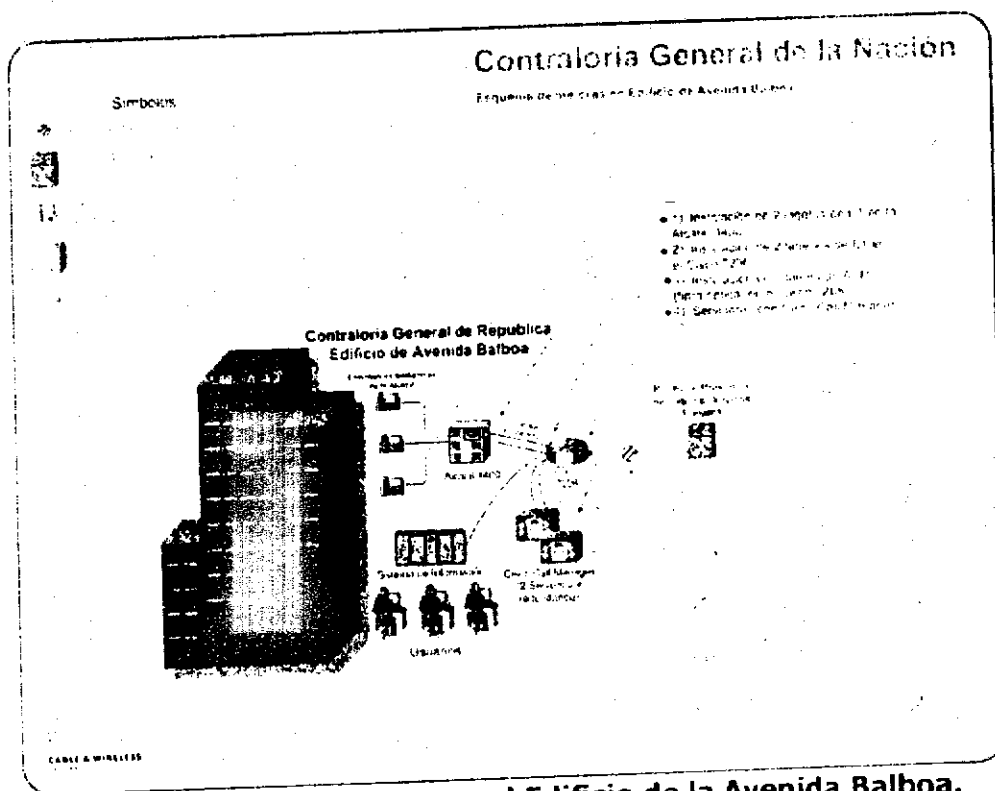
⁶ ATM: Asynchronous Transfer Mode, Modo de Transmisión Asíncrona en la cual se pueden lograr altas velocidades de transmisión de Datos, y se pueden establecer calidades de servicio en la transmisión de Datos, Voz y video.

⁷ Cada tarjeta E1 permite aproximadamente 30 canales de voz simultáneos para llamadas entrantes o salientes.

CABLE & WIRELESS
PANAMA

de Miramar), al lado de la Piscina Adán Gordón; en donde se procederá a hacer las configuraciones necesarias para que este nodo de ATM pueda recibir los enlaces de 70 sitios.

- iv. Instalación de Plataforma de Cisco Call Manager: Call Manager es la herramienta hecha por Cisco Corporation para la administración, configuración y manejo de tarificación sobre su plataforma de productos de transmisión de telefonía y datos; por lo tanto, se instalarán 2 servidores de Call Manager (uno redundante al otro), con el fin de que la CGR cuente con la plataforma para la administración de toda la solución Cisco presentada a la Contraloría General de la República en todos los 70 puntos del proyecto y el edificio de la Ave. Balboa.
- b. Central telefónica Alcatel 4400: Para conectar a los usuarios de esta central telefónica con los 70 lugares regionales de este proyecto se instalarán en esta central telefónica, 2 tarjetas de E1 que se conectarán a el equipo Cisco 7206 que tendrá conectado a las 70 oficinas e Instituciones contempladas; estas tarjetas se usarán para brindar 60 canales de voz simultáneas entre esta central telefónica y las 70 oficinas.



- 2) **Nueva instalación de equipos de comunicación y mejoras de enlaces de Transmisión de Datos en las 13 Oficinas Regionales y Externas:** En cada una de estas oficinas se cambiará la velocidad de transmisión de enlaces de Frame

CABLE & WIRELESS
 PANAMA

Relay actual⁸, a una velocidad superior, la cual será de 384Kbps⁹; y esta se conectará finalmente al circuito de ATM de la CGR en la Ave. Balboa. Además de mejorar este enlace de Frame Relay, se instalarán equipos de comunicación que consistirán en un router¹⁰ y un switch¹¹ en cada uno de estos lugares; además de teléfonos IP, teléfonos análogos, conexiones para equipos de Fax y puertos para conectar troncales¹². La distribución de teléfonos, conexión para faxes y puertos troncales esta dado por la Tabla #4 en el Anexo C.

Desde estas oficinas, los usuarios podrán hacer llamadas hacia la red pública de telefonía (Cable & Wireless), con las respectivas tasas por minuto de conexión; ya sea, locales, celular, etc. También estos usuarios podrán hacer uso de la red que contempla este proyecto para hacer llamadas entre los sitios involucrados sin generar gastos por minutos entre ellos, ya sea una llamada entre sitios cercanos o lejanos.

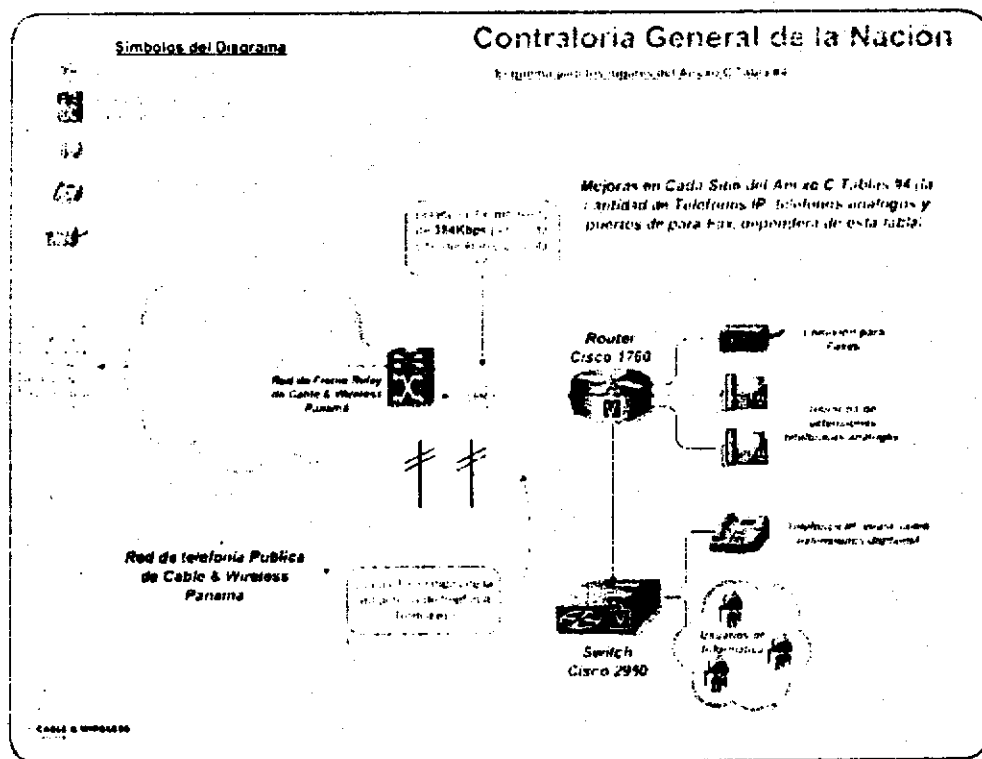


Diagrama de mejoras en las 13 Regionales.

⁸ Ver Anexo A, Tabla #1

⁹ Esta velocidad fue sujeta a pruebas por el departamento de informática de la CGR en la cual pudieron observar el comportamiento de la transmisión de Datos, Voz y video conferencia simultáneamente.

¹⁰ Equipo de comunicación de Datos que es utilizado como compuerta de conexión entre redes (computadoras, Voz y video), a través de enlaces de transmisión de Datos; en este caso Frame Relay.

¹¹ Equipo de comunicación que se utiliza para enviar datos entre dispositivos dentro de una red. Ejemplo, la conexión entre una computadora y otras; con una impresora, etc.

¹² Troncal: en este caso, servicio de línea telefónica de Cable & Wireless.

CABLE & WIRELESS
PANAMA

- 3) **Nuevas instalaciones de equipos de comunicación y mejoras en los enlaces de transmisión de Datos en 27 sitios con conexión de Frame Relay existentes:** En cada una de estas oficinas se cambiará la velocidad de transmisión de enlaces de Frame Relay actual, a una velocidad superior, la cual será de 384Kbps; y esta se conectará finalmente al circuito de ATM de la CGR en la Ave. Balboa. Además de mejorar este enlace de Frame Relay, se instalarán equipos de comunicación que consistirán en un router y un switch en cada uno de estos lugares y 4 teléfonos análogos para 4 puestos con necesidad de extensiones telefónicas, ver Tabla #5, Anexo C.

- 4) **30 Nuevas instalaciones de circuitos de Frame Relay y de equipos de comunicación:** En cada una de estas oficinas se instalará un nuevo servicio de transmisión de datos en Frame Relay a una velocidad de 384Kbps, y este se conectará finalmente al circuito de ATM de la CGR en la Ave. Balboa. Además se instalarán equipos de comunicación que consistirán en un router y un switch en cada uno de estos lugares y 4 teléfonos análogos para 4 puestos con necesidad de extensiones telefónicas, ver Tabla #6, Anexo C.

El resultado de las mejoras en el punto (4), es similar al del punto (3), en donde además de instalar los nuevos equipos de comunicación, se podrá contar con 4 teléfonos por lugar para hacer llamadas exclusivamente dentro de la red planteada (Frame Relay y ATM), y dentro de los sitios en este proyecto, y no por la red pública de telefonía; permitiendo simultáneamente la transmisión de datos y voz sobre los mismos servicios ofrecidos por Cable & Wireless Panamá.

- 5) **Entrenamientos y Seminarios:** Se darán entrenamientos a 5 personas de la Contraloría General de la República, sobre todos los equipos Cisco presentados en este proyecto:

- a. Equipos Routers Cisco 1760-V
- b. Equipos Switch Cisco 2950 y 3550 In line Power.
- c. Equipos Cisco Call Manager
- d. Equipos Teléfonos IP Cisco 7940G y 7905G

También se brindarán seminarios sobre alternativas de interconexión, seguridad y configuración en referencia a la plataforma ofrecida en este proyecto.

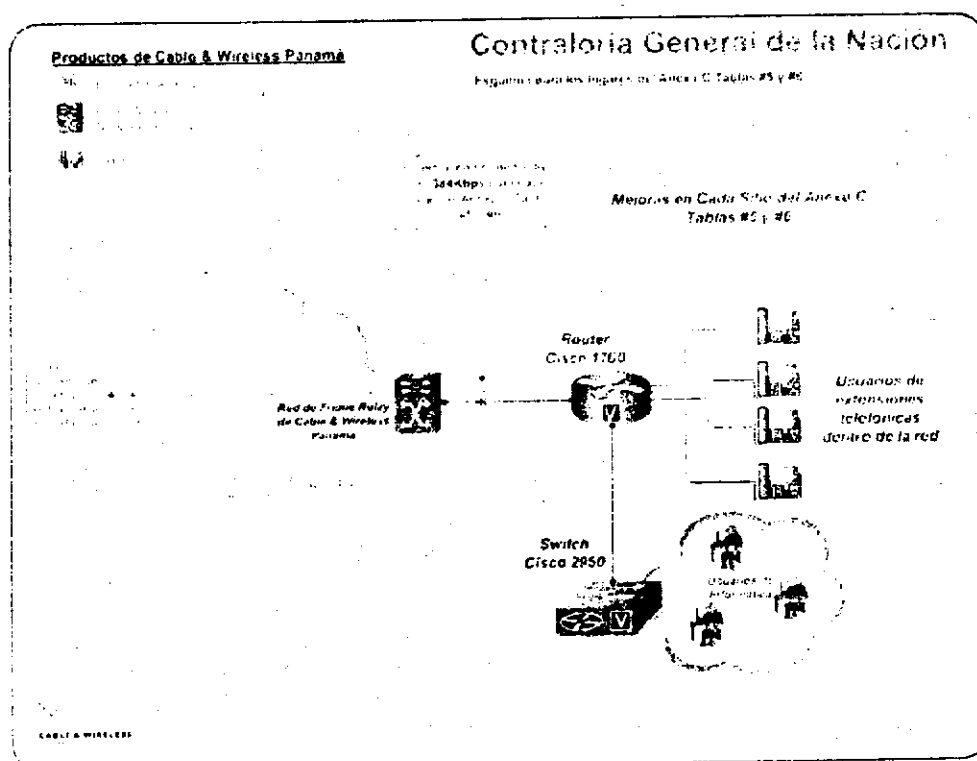
CABLE & WIRELESS
PANAMA

Diagrama de las mejoras de los sitios de las tablas #5 y #6 del Anexo C

Finalmente, el proyecto es conformado por una serie de equipos¹³ que se instalarán tanto en la Contraloría General de la República en el Edificio de la Avenida Balboa, como en las 70 oficinas presentadas en este documento; con el fin de proporcionar una red informática, que no solo transportará datos, si no también voz entre los puntos involucrados, presentando a la Contraloría un proyecto que además de mejorar la velocidad y cantidad de conexiones actuales en Frame Relay; se podrán lograr reducir costos en los servicios de telefonía pública entre estos puntos aprovechando la misma plataforma. También es importante anotar que el cableado de todos los sitios en este proyecto será provisto e instalado por el personal de la Contraloría General de la República; lo que es importante tomar en cuenta en nuestro cronograma de implementación, ya que dependemos de esta condición para cumplir con los tiempos de instalación propuestos en nuestro cronograma de actividades¹⁴.

Como punto especial solicitado por La Contraloría se da a continuación la formula de cómo:

Para poder bajar costos en los enlaces presentados se debe considerar que los enlaces PVC de ATM son mínimo de 512Kbps y en Frame Relay son de 64Kbps. Por ejemplo, para reducir 3 enlaces de ATM a 512Kbps se deben eliminar 4 enlaces de Frame Relay de 384Kbps.

¹³ Ver Anexo E

¹⁴ Ver Anexo F

CABLE & WIRELESS
PANAMA

Servicio de Frame Relay

<i>BW(en Kbps)</i>	<i>Mensual</i>	<i>Instalación</i>
128	200.00	250.00
256	214.00	250.00
384	239.00	250.00
512	280.00	250.00

Servicio de PVC de ATM

<i>BW(en Kbps)</i>	<i>Mensual</i>	<i>Instalación</i>
512	300.00	500.00

Anexo A

Oficinas Conectadas en la actualidad por el servicio de Frame Relay a la Contraloría General de la República en la Avenida Balboa:

Tabla #1

Oficinas Regionales y Externas de la Contraloría General de la República (13):

<i>Oficinas actualmente conectadas</i>	<i>Velocidad en Kbps de los enlaces de Frame Relay actuales hacia la Ave. Balboa</i>
1. Oficina Regional de Panamá Oeste	64
2. Oficina Regional de Panamá Este	64
3. Oficina Regional de Chiriquí	64
4. Oficina Regional de Colón	64
5. Oficina Regional de Coclé	64
6. Oficina Regional de Bocas del Toro	64
7. Oficina Regional de Los Santos	64
8. Oficina Regional de Herrera	64
9. Oficina Regional de Veraguas	64
10. Oficina Regional de La Villa de Los Santos	64
11. Instituto Superior de Fiscalización	256
12. Dirección de Auditoría del Canal	64
13. Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental	64

CABLE & WIRELESS
PANAMA

Tabla #2

Otras Oficinas de Instituciones conectadas a través de Frame Relay:**Oficinas actualmente conectadas****Velocidad en Kbps de los
enlaces de Frame Relay
hacia la CGR**

14. Organo Judicial	64
15. Asamblea Legislativa	64
16. IFARHU	64
17. Ministerio de Gobierno y Justicia	256
18. Ministerio de la Presidencia	64
19. INDE	64
20. Ministerio de Educación	128
21. Tribunal Electoral	64
22. MOP	64
23. Policía Nacional	64
24. Ministerio de Relaciones Exteriores	64
25. Ministerio de Trabajo	64
26. MINJUFA	64
27. MIVI	64
28. CSS – Edificio Bolívar	256
29. CSS – Hospital	256
30. CSS – Calle 17	256
31. MEF – Tesorería	64
32. MEF – DNSIAFPA – Presupuesto	256
33. Zona Libre	64
34. Ministerio de Salud	256
35. Ministerio Público	256
36. MIDA	64
37. MICI	64
38. Procuraduría de la Administración	64
39. BDA	64
40. Autoridad Nacional del Ambiente	64

CABLE & WIRELESS
PANAMA

Anexo B

Tabla #3

Oficinas Conectadas en la actualidad por Dial Up a la Contraloría General de la República en la Avenida Balboa (17):

1. Lotería Nacional
2. Aeronáutica Civil
3. IDIAP
4. IPAT
5. IDAAN
6. Banco Hipotecario
7. IMA
8. UTP
9. Universidad de Panamá
10. IPHE
11. Superintendencia de Bancos
12. Municipio de Panamá
13. IPACOOOP
14. INAC
15. Autoridad Marítima
16. Autoridad del Canal
17. MINSA

CABLE & WIRELESS
PANAMA

Anexo C

Tabla #4

Inventario de teléfonos requeridos por la Contraloría General de la República en sus Oficinas Regionales y otras Oficinas externas:

	Troncales	Teléfonos Digitales (Teléfonos IP)	Teléfonos Análogos	Puertos para FAX
1. Oficina Regional de Panamá Oeste	4	7	4	1
2. Oficina Regional de Panamá Este	-	-	2	-
3. Oficina Regional de Chiriquí	-	20	-	2
4. Oficina Regional de Colón	6	19	-	2
5. Oficina Regional de Coclé	6	20	-	2
6. Oficina Regional de Bocas del Toro	4	4	2	1
7. Oficina Regional de Los Santos	4	7	3	1
8. Oficina Regional de Herrera	4	11	4	1
9. Oficina Regional de Veraguas	4	15	3	1
10. Oficina Regional de La Villa de Los Santos	4	3	4	1
11. Instituto Superior de Fiscalización	4	9	4	1
12. Dirección De Auditoría del Canal	6	22	-	1
13. Dir. De Audit. de la Gestión Ambiental	4	9	4	1
Total:	56	146	30	15

CABLE & WIRELESS
PANAMA**Anexo D**

Sitios fuera de la Contraloría General de la República (edificio de la Avenida Balboa); que son parte del proyecto de Voz y Datos presentado por Cable & Wireless Panamá.

Tabla #7

Sitio u Oficina	Servicio de CWP	Nueva Mejora en Ancho de Banda
<i>Contraloría General de la República (Host - Ave. Balboa)</i>	<i>ATM</i>	<i>27Mbps</i>
1. Oficina Regional de Panamá Oeste	Frame Relay	384Kbps
2. Oficina Regional de Panamá Este	Frame Relay	384Kbps
3. Oficina Regional de Chiriquí	Frame Relay	384Kbps
4. Oficina Regional de Colón	Frame Relay	384Kbps
5. Oficina Regional de Coclé	Frame Relay	384Kbps
6. Oficina Regional de Bocas del Toro	Frame Relay	384Kbps
7. Oficina Regional de Los Santos	Frame Relay	384Kbps
8. Oficina Regional de Herrera	Frame Relay	384Kbps
9. Oficina Regional de Veraguas	Frame Relay	384Kbps
10. Oficina Regional de La Villa de Los Santos	Frame Relay	384Kbps
11. Instituto Superior de Fiscalización	Frame Relay	384Kbps
12. Dirección de Auditoría del Canal	Frame Relay	384Kbps
13. Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental	Frame Relay	384Kbps
14. Organo Judicial	Frame Relay	384Kbps
15. Asamblea Legislativa	Frame Relay	384Kbps
16. IFARHU	Frame Relay	384Kbps
17. Ministerio de Gobierno y Justicia	Frame Relay	384Kbps
18. Ministerio de la Presidencia	Frame Relay	384Kbps
19. INDE	Frame Relay	384Kbps
20. Ministerio de Educación	Frame Relay	384Kbps
21. Tribunal Electoral	Frame Relay	384Kbps
22. MOP	Frame Relay	384Kbps
23. Policía Nacional	Frame Relay	384Kbps
24. Ministerio de Relaciones Exteriores	Frame Relay	384Kbps
25. Ministerio de Trabajo	Frame Relay	384Kbps
26. MINJUFA	Frame Relay	384Kbps
27. MIVI	Frame Relay	384Kbps
28. CSS – Edificio Bolívar	Frame Relay	384Kbps
29. CSS – Hospital	Frame Relay	384Kbps
30. CSS – Calle 17	Frame Relay	384Kbps
31. MEF – Tesorería	Frame Relay	384Kbps
32. MEF – DNSIAFPA – Presupuesto	Frame Relay	384Kbps
33. Zona Libre	Frame Relay	384Kbps
34. Ministerio de Salud	Frame Relay	384Kbps
35. Ministerio Público	Frame Relay	384Kbps
36. MIDA	Frame Relay	384Kbps
37. MICI	Frame Relay	384Kbps
38. Procuraduría de la Administración	Frame Relay	384Kbps
39. BDA	Frame Relay	384Kbps

CABLE & WIRELESS
PANAMA

40. Autoridad Nacional del Ambiente	Frame Relay	384Kbps
41. Autoridad De la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	Frame Relay	384Kbps
42. Autoridad de Transito y Transporte Terrestre	Frame Relay	384Kbps
43. ARI	Frame Relay	384Kbps
44. SIACAP	Frame Relay	384Kbps
45. Defensoría del Pueblo	Frame Relay	384Kbps
46. INAC	Frame Relay	384Kbps
47. INAFORP	Frame Relay	384Kbps
48. Registro Público	Frame Relay	384Kbps
49. Universidad Esp. De las Américas	Frame Relay	384Kbps
50. Bingos Nacionales	Frame Relay	384Kbps
51. Comisión Nacional De Valores	Frame Relay	384Kbps
52. IPHE	Frame Relay	384Kbps
53. IPACOOOP	Frame Relay	384Kbps
54. IPAT	Frame Relay	384Kbps
55. U. DE PANAMA	Frame Relay	384Kbps
56. UTP	Frame Relay	384Kbps
57. Autoridad Marítima	Frame Relay	384Kbps
58. DAC	Frame Relay	384Kbps
59. IDAAN	Frame Relay	384Kbps
60. IMA	Frame Relay	384Kbps
61. Lotería Nacional	Frame Relay	384Kbps
62. Superintendencia de Bancos	Frame Relay	384Kbps
63. Ente Regulador de los Servicios Públicos	Frame Relay	384Kbps
64. Municipio de Panamá	Frame Relay	384Kbps
65. CLICLAC	Frame Relay	384Kbps
66. UNACHI	Frame Relay	384Kbps
67. Municipio de San Miguelito	Frame Relay	384Kbps
68. IDIAP	Frame Relay	384Kbps
69. DIMAUD	Frame Relay	384Kbps
70. BHN	Frame Relay	384Kbps

Anexo E

Inventario de Equipo Cisco para el Proyecto de “Proyecto de Modernización de la Red de Contraloría”.

Mejoras en el Edificio Sede de la Avenida Balboa

Mejoras en el Cisco 7206

Cant.	Número de Parte	Descripción
1	S72CK9-12213T	Cisco 7200 Series IOS IP PLUS IPSEC 3DES
2	PA-VXA-1TE1-30-==	1 Port T1/E1 Digital Voice Port Adapter with 30 Channels
2	CAB-E1-RJ45BNC=	E1 Cable RJ45 to dual BNC (unbalanced). Spare
1	PA-A3-OC3SMI=	1-Port ATM Enhanced OC3c/STM1 Singlemode(IR)Port Adapter

Call Manager

Cant.	Número de Parte	Descripción
2	MCS-7825-1133	Media Convergence Server 7825 PIII 1133MHz Top Level
2	CAB-AC	Power Cord,110V
2	SW-CCM-3.3-7825	CallManager 3.3 for MCS-7825
2	MCS-7825-1133-HW	MCS-7825-1133 Hardware option class-No Software-No Spares

Central Alcatel 4400

2	PRA2	Tarjeta PRA2 (Private Rate Access) permite realizar la interconexión entre el Sistema Alcatel 4400 con una red pública o privada, mediante un enlace digital E1 (30 canales y 100 números con identificación DID)
---	------	---

Equipos para Sitios Regionales

8 Routers Cisco 1760-V para Oficinas con 4 troncales. (Regionales de Panamá Oeste, Bocas del Toro, Los Santos, Herrera, Villa de Los Santos, Veraguas, Inst. Superior de Fiscalización y Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental.)

Cant.	Número de Parte	Descripción
8	CISCO1760-V	10/100 Modular Router w/Voice IP/VOICE Plus, 19 inch Chassis
8	CAB-AC	Power Cord,110V
8	CAB-V35MT	V.35 Cable, DTE, Male, 10 Feet
8	PVDM-256K-4U8	Cisco 1760-V 4-Channel to 8-Channel PVDM Factory Upgrade
8	WIC-1T	1-Port Serial WAN Interface Card
8	VIC-4FXS/DID	4 port FXS or DID VIC
16	VIC-2FXO-M2	Two-port Voice Interface Card - FXO w/ Reversal (for EU)
8	S17C7VK9-12208YN	Cisco 1700 IOS IP/ADSL/VOICE PLUS IPSEC 3DES
8	MEM1700-16U32MFS	Cisco 1700 16MB to 32MB Flash SIMM Factory Upgrade
8	MEM1700-32U64D	Cisco 1751, 1710 32MB to 64MB DRAM Factory Upgrade
8	FL-SRST-SMALL	Feat Lic Survivable Remote Site Telephony up to 24 phones

CABLE & WIRELESS
PANAMA

4 Routers Cisco 1760-V para Oficinas con 6 troncales. (Regionales de Chiriquí, Colón, Coclé y Dirección de Auditoría del Canal.)

Cant.	Número de Parte	Descripción
4	CISCO1760-V	10/100 Modular Router w/Voice IP/VOICE Plus, 19 inch Chassis
4	CAB-AC	Power Cord,110V
4	CAB-V35MT	V.35 Cable, DTE, Male, 10 Feet
4	PVDM-256K-4U8	Cisco 1760-V 4-Channel to 8-Channel PVDM Factory Upgrade
4	WIC-1T	1-Port Serial WAN Interface Card
12	VIC-2FXO-M2	Two-port Voice Interface Card - FXO w/ Reversal (for EU)
4	S17C7VK9-12208YN	Cisco 1700 IOS IP/ADSL/VOICE PLUS IPSEC 3DES
4	MEM1700-16U32MFS	Cisco 1700 16MB to 32MB Flash SIMM Factory Upgrade
4	MEM1700-32U64D	Cisco 1751, 1710 32MB to 64MB DRAM Factory Upgrade
4	FL-SRST-SMALL	Feat Lic Survivable Remote Site Telephony up to 24 phones

12 Switches Inline Power para estas 12 Oficinas.

12	WS-C3550-24PWR-SMI	24-10/100 inline power + 2 GBIC ports: SMI
12	CAB-AC	Power Cord,110V

Distribución de Teléfonos en estas 12 Oficinas.

Cant.	Número de Parte	Descripción
Oficina de Panama Oeste		
7	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
7	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
4	IT-B7	Telefono Analogo SONY IT-B7
1	ATA186-I2	Cisco ATA 186 2-Port Adaptor, Complex Impedance
1	ATACAB-NA	ATA Power Supply Cable for North America
Oficina de Chiriquí		
10	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
10	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
10	CP-7905G	Cisco IP Phone 7905G, Global
10	SW-CCM-UL-7905	CallManager Unit license for single 7905 IP phone
1	ATA186-I2	Cisco ATA 186 2-Port Adaptor, Complex Impedance
1	ATACAB-NA	ATA Power Supply Cable for North America
Oficina de Colón		
9	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
9	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
10	CP-7905G	Cisco IP Phone 7905G, Global
10	SW-CCM-UL-7905	CallManager Unit license for single 7905 IP phone
1	ATA186-I2	Cisco ATA 186 2-Port Adaptor, Complex Impedance
1	ATACAB-NA	ATA Power Supply Cable for North America
Oficina de Coclé		
12	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
12	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
8	CP-7905G	Cisco IP Phone 7905G, Global
8	SW-CCM-UL-7905	CallManager Unit license for single 7905 IP phone
1	ATA186-I2	Cisco ATA 186 2-Port Adaptor, Complex Impedance
1	ATACAB-NA	ATA Power Supply Cable for North America

CABLE & WIRELESS
 PANAMA

Oficina de Bocas del Toro		
4	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
4	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
2	IT-B7	Telefono Analogo SONY IT-B7
Oficina de Los Santos.		
7	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
7	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
3	IT-B7	Telefono Analogo SONY IT-B7
Oficina de Herrera		
9	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
9	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
2	CP-7905G	Cisco IP Phone 7905G, Global
2	SW-CCM-UL-7905	CallManager Unit license for single 7905 IP phone
4	IT-B7	Telefono Analogo SONY IT-B7
1	ATA186-I2	Cisco ATA 186 2-Port Adaptor, Complex Impedance
1	ATACAB-NA	ATA Power Supply Cable for North America
Oficina de Veraguas		
15	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
15	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
3	IT-B7	Telefono Analogo SONY IT-B7
Oficina de la Villa de Los Santos		
2	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
2	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
1	CP-7905G	Cisco IP Phone 7905G, Global
1	SW-CCM-UL-7905	CallManager Unit license for single 7905 IP phone
4	IT-B7	Telefono Analogo SONY IT-B7
1	ATA186-I2	Cisco ATA 186 2-Port Adaptor, Complex Impedance
1	ATACAB-NA	ATA Power Supply Cable for North America
Oficina de Instituto Superior de Fiscalización		
7	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
7	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
2	CP-7905G	Cisco IP Phone 7905G, Global
2	SW-CCM-UL-7905	CallManager Unit license for single 7905 IP phone
4	IT-B7	Telefono Analogo SONY IT-B7
1	ATA186-I2	Cisco ATA 186 2-Port Adaptor, Complex Impedance
1	ATACAB-NA	ATA Power Supply Cable for North America
Oficina de Dirección de Auditoria del Canal		
10	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
10	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
12	CP-7905G	Cisco IP Phone 7905G, Global
12	SW-CCM-UL-7905	CallManager Unit license for single 7905 IP phone
1	ATA186-I2	Cisco ATA 186 2-Port Adaptor, Complex Impedance
1	ATACAB-NA	ATA Power Supply Cable for North America

CABLE & WIRELESS
PANAMA

		Oficina de Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental
6	CP-7940G	Cisco IP Phone 7940G, Global
6	SW-CCM-UL-7940	CallManager Unit license for single 7940 IP phone
3	CP-7905G	Cisco IP Phone 7905G, Global
3	SW-CCM-UL-7905	CallManager Unit license for single 7905 IP phone
4	IT-B7	Telefono Analogo SONY IT-B7
1	ATA186-I2	Cisco ATA 186 2-Port Adaptor, Complex Impedance
1	ATACAB-NA	ATA Power Supply Cable for North America

Equipos para la Oficina Regional de Panamá Este. (Oficina con 2 teléfonos análogos)

Cant.	Número de Parte	Descripción
		Router Cisco 1760-V
1	CISCO1760-V	10/100 Modular Router w/Voice, 19 inch Chassis
1	SI7C7VK9-12211T	Cisco 1700 IOS IP/ADSL/VOICE PLUS IPSEC 3DES
1	PVDM-256K-4U8	Cisco 1760-V 4-Channel to 8-Channel PVDM Factory Upgrade
1	WIC-1T	1-Port Serial WAN Interface Card
1	VIC-2FXS	Two-port Voice Interface Card - FXS
1	CAB-V35MT	V.35 Cable, DTE, Male, 10 Feet
1	CAB-AC	Power Cord, 110V
1	MEM1700-16U32MFS	Cisco 1700 16MB to 32MB Flash SIMM Factory Upgrade
1	MEM1700-32U64D	Cisco 1751, 1710 32MB to 64MB DRAM Factory Upgrade
		Teléfonos Análogos
2	IT-B7	Telefono Analogo SONY IT-B7
		Swith Catalyst 2950-12
1	WS-C2950-12	12 port, 10/100 Catalyst Switch, Standard Image only

Equipos para Sitios Remotos que actualmente tienen Frame Relay (27 Oficinas).

Cant.	Número de Parte	Descripción
		Router Cisco 1760-V
27	CISCO1760-V	10/100 Modular Router w/Voice, 19 inch Chassis
27	SI7C7VK9-12211T	Cisco 1700 IOS IP/ADSL/VOICE PLUS IPSEC 3DES
27	PVDM-256K-4U8	Cisco 1760-V 4-Channel to 8-Channel PVDM Factory Upgrade
27	WIC-1T	1-Port Serial WAN Interface Card
27	VIC-4FXS/DID	4 port FXS or DID VIC
27	CAB-V35MT	V.35 Cable, DTE, Male, 10 Feet
27	CAB-AC	Power Cord, 110V
27	MEM1700-16U32MFS	Cisco 1700 16MB to 32MB Flash SIMM Factory Upgrade
27	MEM1700-32U64D	Cisco 1751, 1710 32MB to 64MB DRAM Factory Upgrade
		Teléfonos Análogos
108	IT-B7	Telefono Analogo SONY IT-B7 (4 para cada oficina)
		Swith Catalyst 2950-12
27	WS-C2950-12	12 port, 10/100 Catalyst Switch, Standard Image only

CABLE & WIRELESS
PANAMA

Equipos para Sitios Nuevos (30 Oficinas)

Cant.	Número de Parte	Descripción
Router Cisco 1760-V		
23	CISCO1760-V	10/100 Modular Router w/Voice. 19 inch Chassis
23	S17C7VK9-12211T	Cisco 1700 IOS IP/ADSL/VOICE PLUS IPSEC 3DES
23	PVDM-256K-4U8	Cisco 1760-V 4-Channel to 8-Channel PVDM Factory Upgrade
23	WIC-1T	1-Port Serial WAN Interface Card
23	VIC-4FXS/DID	4 port FXS or DID VIC
23	CAB-V35MT	V.35 Cable, DTE, Male, 10 Feet
23	CAB-AC	Power Cord, 110V
23	MEM1700-16U32MFS	Cisco 1700 16MB to 32MB Flash SIMM Factory Upgrade
23	MEM1700-32U64D	Cisco 1751, 1710 32MB to 64MB DRAM Factory Upgrade
Switch Catalyst 2950-12		
30	WS-C2950-12	12 port, 10/100 Catalyst Switch, Standard Image only
30	CAB-AC	Power Cord, 110V
Upgrade para Routers 2611		
7	NM-2V=	Two-Slot Voice/fax Network Module
14	VIC-2FXS=	Two-port Voice Interface Card - FXS
7	MEM2600-32D=	32 MB DRAM DIMM for the Cisco 2600 Series
7	MEM2600-16D=	16 MB DRAM DIMM for the Cisco 2600 Series
Teléfonos Análogos		
120	IT-B7	Telefono Analogo SONY IT-B7 (4 para cada oficina)

Anexo F

 **Cronograma de Actividades**



CAPÍTULO VI

Aspectos de Valor Agregado

Beneficios

1. De acuerdo a los datos analizados en la facturación de los últimos tres meses de la Contraloría General de la República y de los datos obtenidos con el sistema tarifador de la Contraloría hemos validado que el ahorro aproximado en telefonía es por el orden de \$11,265.00 (once mil doscientos sesenta y cinco balboas con cero centavos) por mes, lo que brinda una proyección de ahorro Anual de \$135,180.00 (ciento treinta y cinco mil ciento ochenta con cero centavos), adjunto encontrara hoja de los cálculos.

2. Estandarización: La Contraloría General de la Nación tendrá una base tecnológica robusta y homogénea que se integrara con un ancho de banda de 384kbps para todas las regionales, esto le permitirá pasar voz, datos y videoconferencia.

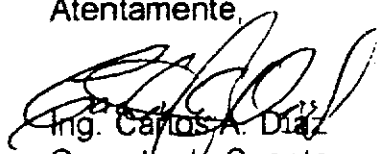
3. Monitoreo y soporte Proactivo: Cable & Wireless le ofrece con este proyecto el servicio de SLA (Service Level Agreement), con el cual mantendremos monitoreado a través del NOC (Network Operation Center) todos los puntos de la red de la Contraloría para validar que en caso de fallas atender en el menor tiempo estimado, los tiempos acordados por área o punto estan detallado en el contrato de legal presentado a la Contraloría.

4. Tiempo de Instalación: Una vez aprobado el proyecto tenemos un tiempo de 30 días a 45 días hábiles para el inicio de implantación del mismo.

Estamos a su entera disposición para cualquier consulta adicional, y estamos a la espera de su respuesta.

Se despide de usted,

Atentamente,


Ing. Carlos A. Díaz
Gerente de Cuenta
Cable & Wireless Panamá

Ing. Carlos Varela
Ingeniero Preventa
Cable & Wireless Panamá

Task Name	Duration	Comienzo	Fin	Predece	Nombres de los recursos
Proyecto de Voz y Datos Nacional en la CGR	93 dias	lu 10/3/03	mi 16/7/03		
Tramites en CWP	41 dias	lu 10/3/03	lu 5/5/03		
Post-Venta & Finanzas (BC)	13 dias	lu 10/3/03	mi 26/3/03		
Proceso de Contrato de emergencia	5 dias	lu 10/3/03	vi 14/3/03		
Tramites para pedir equipos al proveedor	13 dias	lu 10/3/03	mi 26/3/03		
Legal & Post Venta	36 dias	lu 17/3/03	lu 5/5/03		
Confección del Contrato formal	35 dias	lu 17/3/03	vi 2/5/03	4	
Firma del Contrato formal	1 dia	lu 5/5/03	lu 5/5/03	7	
Instalaciones	40 dias	lu 10/3/03	vi 2/5/03		
Upgrade a circuitos existentes	20 dias	lu 10/3/03	vi 4/4/03		
Instalación de circuitos nuevos	40 dias	lu 10/3/03	vi 2/5/03		
Participación de personal de la Contraloría	50 dias	lu 10/3/03	vi 16/5/03		
Instalación de cableados en los salos enrutados	50 dias	lu 10/3/03	vi 16/5/03		
Participación del Proveedor	80 dias	ju 27/3/03	mi 16/7/03	5	
Recibo de O/C por parte de C&W	1 dia	ju 27/3/03	ju 27/3/03		
Puesta de Pedido a Cisco	2 dias	vi 28/3/03	lu 31/3/03	15	
Espera de Despacho y Recibo de Equipos	20 dias	ma 1/4/03	lu 28/4/03	16	
Reuniones con Personal de la Contraloría	20 dias	vi 28/3/03	ju 24/4/03	15	Personal del Departan
Revision y Preparación de Equipos	5 dias	ma 29/4/03	lu 5/5/03	17, 18	
Upgrade de IOS, Instalación y Configuración de tarjetas al Cisco 7206	1 dia	ma 6/5/03	ma 6/5/03	19	
Upgrade de IOS, Instalación y Configuración de Cisco 3640	1 dia	mi 7/5/03	mi 7/5/03	20	
Instalación y Configuración del Cisco Call Manager	3 dias	ma 6/5/03	ju 8/5/03	19	
Instalación y Configuración de Switches en Edificio Principal de la Contraloría	5 dias	ma 6/5/03	lu 12/5/03	19	
Instalación y Pruebas de Router en Instituto Superior de Fiscalización	3 dias	ma 13/5/03	lu 15/5/03	23	
Instalación y Pruebas de Equipo en la Dir. De Auditoria del Canal	3 dias	ma 13/5/03	ju 15/5/03	23	
Instalación y Pruebas de Router en la Dir. De Auditoria de la Gestión Ambiental	3 dias	vi 16/5/03	ma 20/5/03	25	
Instalación y Pruebas de Equipo en la Oficina Regional de Panama Oeste	3 dias	vi 16/5/03	ma 20/5/03	25	
Instalación y Pruebas de Router en la Oficina de Panama Este	3 dias	mi 21/5/03	vi 23/5/03	27	
Instalación y Pruebas de Equipo en la Oficina de Colon	3 dias	mi 21/5/03	vi 23/5/03	27	
Instalación y Pruebas de Equipo en la Oficina de Zona Libre	3 dias	mi 21/5/03	vi 23/5/03	27	
Instalación y Pruebas de Router en la Oficina Regional de Cade	3 dias	lu 26/5/03	mi 26/5/03	30	
Instalación y Pruebas de Equipo en la Oficina Regional Herrera	3 dias	lu 26/5/03	mi 26/5/03	30	
Instalación y Pruebas de Router en la Oficina Regional de la Villa de Los Santos	3 dias	lu 26/5/03	mi 26/5/03	30	
Instalación y Pruebas de Equipo en la Oficina Regional de Los Santos	3 dias	lu 26/5/03	mi 26/5/03	30	

Task Name	Duration	Comienzo	Fin	Predect	Nombres de los recurs
Instalacion y Pruebas de Router en la Oficina Regional Veraguas	3 dias	lu 29/5/03	lu 2/6/03	34	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Oficina Regional de Chiriqui	3 dias	lu 29/5/03	lu 2/6/03	34	
Instalacion y Pruebas de Router en la Oficina Regional de Bocas del Toro	3 dias	lu 29/5/03	lu 2/6/03	34	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Ministerio de Gobierno y Justicia	3 dias	ma 6/5/03	lu 8/5/03	19	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Ministerio de la Presidencia	3 dias	ma 6/5/03	lu 8/5/03	19	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el INDE	3 dias	ma 6/5/03	lu 8/5/03	19	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Ministerio de Educacion	3 dias	ma 6/5/03	lu 8/5/03	19	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Tribunal Electoral	3 dias	vi 9/5/03	ma 13/5/03	41	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Ministerio de Obras Publicas	3 dias	vi 9/5/03	ma 13/5/03	41	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Policia Nacional	3 dias	vi 9/5/03	ma 13/5/03	41	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Ministerio de Relaciones Exteriores	3 dias	vi 9/5/03	ma 13/5/03	41	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Ministerio de Trabajo	3 dias	mi 14/5/03	vi 16/5/03	45	
Instalacion y Pruebas de Router en el Ministerio de la Juventud, La Mujer y el Niño	3 dias	mi 14/5/03	vi 16/5/03	45	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Ministerio de Vivienda	3 dias	mi 14/5/03	vi 16/5/03	45	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la CSS Eul. Bolivar	3 dias	mi 14/5/03	vi 16/5/03	45	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el INDE	3 dias	lu 19/5/03	mi 21/5/03	49	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la CSS Hospital	3 dias	lu 19/5/03	mi 21/5/03	49	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la CSS Calle 17	3 dias	lu 19/5/03	mi 21/5/03	49	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Ministerio de Economia y Finanzas - Tesore	3 dias	lu 19/5/03	mi 21/5/03	49	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Ministerio de Economia y Finanzas - DN Sa	3 dias	ju 22/5/03	lu 26/5/03	53	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Ministerio de Salud	3 dias	ju 22/5/03	lu 26/5/03	53	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Ministerio Publico	3 dias	ju 22/5/03	lu 26/5/03	53	
Instalacion y Pruebas de Router en el MIDA	3 dias	ju 22/5/03	lu 26/5/03	53	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el MICI	3 dias	ma 27/5/03	ju 29/5/03	57	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Procuraduria de la Administracion	3 dias	ma 27/5/03	ju 29/5/03	57	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el BDA	3 dias	ma 27/5/03	ju 29/5/03	57	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Autoridad Nacional del Ambiente	3 dias	ma 27/5/03	ju 29/5/03	57	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Aut. De la Micro, Peq. Y med Empresa	3 dias	vi 30/5/03	ma 3/6/03	61	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Autoridad de Transito y Transporte Terrestre	3 dias	vi 30/5/03	ma 3/6/03	61	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la ART	3 dias	vi 30/5/03	ma 3/6/03	61	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el SIACAP	3 dias	vi 30/5/03	ma 3/6/03	61	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Dependencia del Pueblo	3 dias	mi 4/6/03	vi 6/6/03	65	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el INAG	3 dias	mi 4/6/03	vi 6/6/03	65	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el INAT UHP	3 dias	mi 4/6/03	vi 6/6/03	65	

Task Name	Duration	Comienzo	Fin	Predect	Nombres de los recurs
Instalacion y Pruebas de Router en el Registro Publico	3 dias	mi 4/6/03	vi 6/6/03	85	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Universidad Especial de las Americas	3 dias	lu 9/6/03	mi 11/6/03	69	
Instalacion y Pruebas de Equipo en los Bingos Nacionales	3 dias	lu 9/6/03	mi 11/6/03	89	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Comision Nacional de Valores	3 dias	lu 9/6/03	mi 11/6/03	69	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el IPHE	3 dias	lu 9/6/03	mi 11/6/03	69	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el IPAC/OOP	3 dias	ju 12/6/03	lu 16/6/03	73	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el IPAT	3 dias	ju 12/6/03	lu 16/6/03	73	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Universidad de Panama	3 dias	ju 12/6/03	lu 16/6/03	73	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la UTP	3 dias	ju 12/6/03	lu 16/6/03	73	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Autoridad Maritima	3 dias	ma 17/6/03	ju 19/6/03	77	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Direccion de Aeronautica Civil	3 dias	ma 17/6/03	ju 19/6/03	77	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el IDAAN	3 dias	ma 17/6/03	ju 19/6/03	77	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el IMA	3 dias	ma 17/6/03	ju 19/6/03	77	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Loteria Nacional	3 dias	vi 20/6/03	ma 24/6/03	81	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la Superintendencia de Barrios	3 dias	vi 20/6/03	ma 24/6/03	81	
Instalacion y Pruebas de Router en e Municipio de Panama	3 dias	vi 20/6/03	ma 24/6/03	81	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la CI/CIAC	3 dias	vi 20/6/03	ma 24/6/03	81	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la UNACHI	3 dias	mi 25/6/03	vi 27/6/03	85	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Municipio de San Miguelito	3 dias	mi 25/6/03	vi 27/6/03	85	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el IDIAP	3 dias	mi 25/6/03	vi 27/6/03	85	
Instalacion y Pruebas de Equipo en la DIMAUJ	3 dias	mi 25/6/03	vi 27/6/03	85	
Instalacion y Pruebas de Equipo en el Banco Hipotecario Nacional	3 dias	lu 30/6/03	mi 2/7/03	89	
Plazo de Pruebas y Acreditacion Final	10 dias	ju 3/7/03	mi 16/7/03	90.37	

**ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 157-2003-ADM
(De 9 de junio de 2003)**

J

Entre los suscritos a saber **ALVIN WEEDEN GAMBOA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-291-209, en su condición de Contralor General de la República, actuando en nombre y representación de El Estado, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA**, por una parte; y por la otra **JOSE MIGUEL GARCIA**, de nacionalidad española, mayor de edad, portador del pasaporte No. **P ESP N724749**, con domicilio en Cable & Wireless Panamá, Condominio Internacional, Via España, Primer Piso, Torre C., quien actúa en nombre y representación de **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita según las Leyes de la República de Panamá, en la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 187, de la Sección de Micropelícula, acuerdan en celebrar la presente addenda al Contrato No. 157-2003-ADM., sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se elimina del **Contrato No.157-2003** donde se le suministra a **LA CONTRALORIA** una infraestructura de Red para la transmisión nacional integrada de voz, datos, video y todo tipo de servicios, el subpunto 3.6 de la **Cláusula Tercera: Valor del Contrato**.

SEGUNDA: Agregar a la **Cláusula Segunda: Documentos**, el siguiente subpunto:

2.7 Anexo No.7, Detalle de Precios por equipo.

TERCERA: Se modifica la **Cláusula Décima** del contrato No.157-2003, así:

10 CLAUSULA DECIMA: ATENCIÓN DE DAÑOS:

10.1CWP atenderá los reportes a los enlaces digitales, entendiéndose por enlace la conectividad hasta el usuario final, incluyendo todos los equipos que proveerá CWP, exceptuando el cableado, recibidos en los siguientes términos:

< Enlace digital de transmisión de datos de **LA CONTRALORIA (ATM)** en un plazo no mayor de dos (2) horas.

< Enlace digital de transmisión de datos del **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (AVE. PERU) (FRAME RELAY)** en un plazo no mayor de dos (2) horas, incluyendo la última milla.

< Enlace digital de transmisión de datos del **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (EDIFICIO OGAWA) (FRAME RELAY)** en un plazo no mayor de dos (2), incluyendo la última milla.

< Circuitos digitales de transmisión de datos en la Ciudad de Panamá en un plazo no mayor de cuatro (4) horas, incluyendo la última milla.

< Circuitos digitales de transmisión de datos en el interior de la República, en un plazo no mayor a las veinticuatro 24 horas, incluyendo la última milla.

CUARTA: Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.2.00 con fundamento en el numeral 6 del Artículo 967 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de 2003.

LA CONTRALORIA

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Céd.: 8-291-209

EL CONTRATISTA

JOSE MIGUEL GARCIA
PAS.: P ESP N724749

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Contrato No.157-2003-ADM.

"Proyecto de Modernización de la Red de Comunicaciones"

DETALLE DE PRECIOS POR EQUIPO

Anexo No.7

	Cantidad	Precio Unitario	Total
Equipos para la Sede			
Equipos Alcatel			
Upgrade a PBX Alcatel 4400	2	5,981.69	11,963.38
Equipos Cisco			
Upgrade a Cisco 7206 (Tarjeta ATM)	1	16,080.35	16,080.35
Upgrade a Cisco 7206 (Tarjeta E1)	2	11,039.63	22,079.26
Call Manager	2	15,307.89	30,615.78
Equipos para 58 Oficinas			
Router 1760	51	5,751.19	293,310.69
Switch Catalys 2950-12	58	1,076.26	62,423.08
Upgrade para Routers 2600	7	4,096.47	28,675.29
Teléfonos Análogos	230	50.83	11,690.90
Equipos para 12 Oficinas Regionales			
Routers 1760 (para 4 troncales al PSTN)	8	7,663.58	61,308.64
Routers 1760 (para 6 troncales al PSTN)	4	7,160.51	28,642.04
Switches Inline Power 3550-24	12	4,205.15	50,461.80
Teléfono IP 7940	98	655.57	64,245.86
Teléfono IP 7905	48	308.50	14,808.00
Teléfono Análogos	28	50.83	1,423.24
Equipos para conectar Faxes (Cisco ATA)	9	252.41	2,271.69
TOTAL			700,000.00

GUIA TÉCNICA DGNTI- COPANIT ISO - 17020

P. 1

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**GUIA TÉCNICA
DGNTI-COPANIT- ISO 17020-2003**

**CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN
DE VARIOS TIPOS DE ORGANISMOS
QUE REALIZAN INSPECCIÓN
LC.9. 03.127.20**

**Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales Y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4 Panamá
E'mail dgni@mici.gob.pa**

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MCI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (S.I.).

Esta guía en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de discusión pública de sesenta (60) días.

Esta Guía Técnica DGNTI – COPANIT 17020 -2003 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2003, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2003.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 341
(De 14 de julio de 2003)

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que la Guía Técnica DGNTI – COPANIT- ISO 17020 – 2003, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 16 de diciembre de 2002.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial procedió a la homologación de la Guía DGNTI COPANIT ISO 17020-2003 Generales Para La Operación De Varios Tipos De Organismos Que Realizan Inspección a solicitud de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Guía Técnica DGNTI – COPANIT - ISO 17020-2003. Criterios Generales Para La Operación de varios tipos de organismos que realizan inspección de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

**CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN
DE VARIOS TIPOS DE ORGANISMOS
QUE REALIZAN INSPECCIÓN**

**GUIA TECNICA
DGNTI-COPANIT-ISO
17020-2003**

1 OBJETO

- 1.1 Esta norma especifica los criterios generales para la competencia de organismos imparciales que realizan inspección, independientemente del sector en que se desenvuelvan. También especifica los criterios de independencia.
- 1.2 Esta norma está destinada al uso de organismos de inspección y de los correspondientes organismos de acreditación, así como de otros organismos interesados en el reconocimiento de la competencia de organismos de inspección.

- 1.3 Esta serie de criterios puede tener que ser interpretados cuando se apliquen a sectores particulares, o en servicios de inspección interno.
- 1.4 Esta norma no es aplicable a laboratorios de ensayos, organismos de certificación ni a las declaraciones de conformidad de los proveedores, estando contenidos los criterios para los mismos en otras Normas Europeas de la serie EN 45000.

2 DEFINICIONES

Para los propósitos de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

2.1 Inspección

Examen del diseño de un producto, servicio, proceso o planta, y la determinación de su conformidad con requisitos especificados, o con requisitos generales sobre la base de un juicio profesional.

NOTA:

1. La inspección de un proceso incluye personal, instalaciones, tecnología y metodología.
2. Los resultados de la inspección pueden ser utilizados para respaldar la certificación.

2.2 Organismo de inspección

Organismo, que realiza inspección.

NOTA: Un organismo puede ser una organización, o parte de una organización. Para otras definiciones, las establecidas en la EN 45020:1993 son aplicables.

3 REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

- 3.1 El organismo de inspección, o la organización de la cual él forma parte, debe ser legalmente identificable.
- 3.2 Un organismo de inspección que es parte de una organización que se ocupa de otras funciones que no sean la inspección, debe ser identificable dentro de esa organización.
- 3.3 El organismo de inspección debe tener documentación que describa sus funciones y el alcance técnico de la actividad para la cual es competente.

El alcance preciso de una inspección estará determinado por los términos del contrato individual u orden de trabajo.

- 3.4 El organismo de inspección debe tener seguro de riesgos adecuados para su actividad, al menos que estos riesgos sean asumidos por el Estado, de acuerdo con las leyes nacionales, o por la organización de la cual ella forma parte.

3.5 El organismo de inspección debe tener documentación que describa las condiciones bajo las cuales realiza su negocio de inspección, al menos que él sea parte de una organización y preste estos servicios sólo a dicha organización.

3.6 El organismo de inspección, o la organización de la cual él forma parte, debe tener cuentas independientemente auditadas.

4 INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD.

4.1 Generalidades

El personal del organismo de inspección debe estar libre de cualquier presión comercial, financiera o de otra índole que pudiera afectar la imparcialidad de su juicio. Los procedimientos deben ser implementados para asegurar que personas u organizaciones externas al organismo de inspección, no puedan influir en los resultados de las inspecciones efectuadas.

4.2 Independencia

El organismo de inspección debe ser independiente en la medida que ello sea requerido por las condiciones bajo las cuales presta sus servicios.

Dependiendo de estas condiciones, el mismo debe cumplir con los criterios mínimos establecidos en uno de los Anexos Normativos A, B, o C.

4.2.1 Organismo de Inspección Tipo A

El organismo de inspección que suministra servicios de "tercera parte" debe cumplir con los criterios del Anexo A (Normativo).

4.2.2 Organismo de Inspección Tipo B

El organismo de inspección que forma parte separada e identificable de una organización, involucrada en el diseño, manufactura, suministros, instalación, uso o mantenimiento de ítem que ella inspecciona y que ha sido establecida para suministrar servicios de inspección a su organización matriz, debe cumplir con los criterios del Anexo B (Normativo).

4.2.3 Organismo de Inspección Tipo C

El organismo de inspección que está involucrado en el diseño, manufactura, suministro, instalación, uso o mantenimiento de ítem que ella inspecciona o con similares de la competencia y puede prestar servicios de inspección a otras partes que no sean su organización matriz, debe cumplir con los criterios del Anexo C (Normativo).

5 CONFIDENCIALIDAD

El organismo de inspección debe asegurar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de inspección. Los derechos de propiedad deben ser protegidos.

6 ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

- 6.1 El organismo de inspección debe tener una organización que le permita mantener la capacidad para realizar sus funciones técnicas satisfactoriamente.
- 6.2 El organismo de inspección debe definir y documentar las responsabilidades y la estructura de la organización. Cuando el organismo de inspección también brinde servicios de certificación y/o ensayos, la relación entre sus funciones deben ser claramente definidas.
- 6.3 El organismo de inspección debe tener un director técnico, o su equivalente, quien es calificado y experimentado en la operación del organismo de inspección y quien tiene la responsabilidad general que las actividades de inspección sean llevadas acordes con esta norma. El debe ser un empleado permanente.

NOTA: Cuando un organismo de inspección conste de varias divisiones con diferentes campos de actividad, puede haber un director técnico por cada división.

- 6.4 El organismo de inspección debe proveer una efectiva supervisión por personas familiarizadas con los procedimientos y métodos de inspección, los objetivos de la inspección y la evaluación de los resultados del examen.
- 6.5 El organismo de inspección debe haber designado personas a quienes delegará responsabilidades de los servicios de inspección en ausencia de algún directivo, o su equivalente.
- 6.6 Cada categoría ocupacional que afecte la calidad de los servicios de inspección debe ser descrita. Esas descripciones deben incluir los requisitos educacionales, de formación, conocimiento técnico y experiencia.

7 SISTEMA DE LA CALIDAD

- 7.1 La dirección del organismo de inspección debe definir y documentar su política y objetivos de la calidad, y su compromiso con ella, y debe asegurar que su política sea comprendida, implantada y mantenida a todos los niveles en la organización.
- 7.2 El organismo de inspección debe operar un sistema de la calidad eficaz apropiado al tipo, extensión y volumen del trabajo realizado.
- 7.3 El sistema de la calidad debe estar completamente documentado. Debe haber un Manual de la Calidad, el cual debe contener la información requerida por esta norma y como se registra en el anexo D (Informativo).
- 7.4 La dirección del organismo de inspección debe designar una persona quien, independientemente de otras obligaciones, debe tener definida autoridad y responsabilidad por el aseguramiento de la calidad dentro del organismo de inspección. Esta persona debe tener acceso directo a la alta dirección.
- 7.5 El sistema de la calidad debe ser mantenido pertinente y vigente bajo la responsabilidad de la misma persona.

7.6 El organismo de inspección debe mantener un sistema para el control de toda la documentación relacionada con sus actividades. Esto debe asegurar que:

- a) Las ediciones vigentes de la documentación apropiada estén disponibles en todos los lugares y para todo el personal pertinente;
- b) Todos los cambios de documentos o enmiendas a los mismos son cubiertas por la correcta autorización y procesados de forma que asegure en todo momento su disponibilidad en los lugares apropiados;
- c) Los documentos sustituidos son retirados del uso en toda la organización, pero una copia es archivada por un período determinado;
- d) Otras partes, si es necesario, son notificadas de los cambios.

7.7 El organismo de inspección debe llevar a cabo un sistema de auditorías internas de la calidad planificado y documentado para verificar el cumplimiento con los criterios de esta norma y la eficacia del sistema de la calidad. El personal que realiza las auditorías debe estar adecuadamente calificado y debe ser independiente de las funciones que están siendo auditadas.

7.8 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para el tratamiento con retroalimentación y las acciones correctivas cuando son detectadas discrepancias en el sistema de la calidad y/o en la ejecución de las inspecciones.

7.9 La dirección del organismo de inspección debe revisar el sistema de la calidad a intervalos apropiados para asegurar su continua adecuación y eficacia. Los resultados de tales revisiones deben ser registrados.

8 PERSONAL

8.1 El organismo de inspección debe tener un número suficiente de personal permanente con el rango de experiencia para llevar a cabo sus funciones normales.

8.2 El personal responsable por la inspección debe tener calificaciones apropiadas, entrenamiento, experiencia y un conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones que son llevadas a cabo; dicho personal debe tener la habilidad para formarse juicios profesionales en cuanto a la conformidad con los requisitos generales usando los resultados del examen e informar sobre estos.

Ellos también debe tener el conocimiento pertinente sobre la tecnología usada para la fabricación de los productos inspeccionados, de la forma en la cual los productos o procesos sometidos a las inspecciones son usados o pretenden ser usados, y de los defectos que pueden aparecer durante el uso o en el servicio.

Ellos deben comprender el significado de las desviaciones encontradas con relación al uso normal de los productos o procesos correspondientes.

- 8.3 El organismo de inspección debe establecer un sistema de formación documentado para asegurar que la formación de su personal, en los aspectos técnicos y administrativos del trabajo en el cual estarán involucrados, sea mantenido actualizado de acuerdo con su política.

La formación requerida debe depender de la habilidad, calificación y experiencia de las personas involucradas. El organismo de inspección debe establecer las etapas necesarias de formación para cada miembro de su personal. Esas etapas pueden incluir:

- a) Un período de inducción;
- b) Un período de trabajo supervisado con inspectores experimentados;
- c) Formación continua, durante todo el empleo, para mantenerse actualizado con el desarrollo tecnológico.

- 8.4 Registros de las calificaciones académicas u otras, entrenamiento y experiencia de cada miembro de su personal deben ser mantenidos por el organismo de inspección.

- 8.5 El organismo de inspección debe proveer orientaciones para la conducta de su personal.

- 8.6 La remuneración de las personas empleadas en las actividades de inspección no debe depender directamente del número de inspecciones realizadas y en ningún caso de los resultados de tales inspecciones.

9 INSTALACIONES Y EQUIPO

- 9.1 El organismo de inspección debe tener a su disposición instalaciones y equipos adecuados que permitan ejecutar todas las actividades asociadas a los servicios de inspección llevados a cabo.

- 9.2 El organismo de inspección debe tener reglas claras para el acceso y uso de las instalaciones y equipos especificado.

- 9.3 El organismo de inspección debe asegurar la adecuación continua de las instalaciones y el equipo mencionado en 9.1 para el uso previsto.

- 9.4 Todo el equipo debe estar propiamente identificado.

- 9.5 El organismo de inspección debe asegurar que todo el equipo sea mantenido apropiadamente, de acuerdo con procedimientos e instrucciones documentadas.

- 9.6 El organismo de inspección debe asegurar que, donde sea apropiado, el equipo es calibrado antes de ser puesto en servicio y de ahí en adelante de acuerdo a un programa establecido.

- 9.7 El programa completo de calibración del equipo debe ser diseñado y operado para asegurar que, dondequiera que, se hagan mediciones por el organismo de inspección éstas sean trazables a patrones de medición nacionales o

internacionales donde estén disponibles. Donde no sea aplicable la trazabilidad con patrones de mediciones nacionales o internacionales, el

- 9.8 Los patrones de medición de referencia mantenidos por el organismo de inspección deben ser usados solamente para la calibración y no para otros propósitos. Los patrones de medición de referencia deben ser calibrados por un organismo competente que pueda proveer trazabilidad con patrones de medición nacional o internacional.
- 9.9 Donde sea pertinente, el equipo debe estar sujeto a comprobaciones entre recalibraciones regulares.
- 9.10 Los materiales de referencia deben ser, en lo posible, trazables a materiales patrones de referencias nacionales o internacionales.
- 9.11 Donde sea pertinente para la calidad de los servicios de inspección, el organismo de inspección debe tener procedimientos para:
 - a) La selección de proveedores calificados;
 - b) La emisión de documentos de compra apropiados;
 - c) La inspección de materiales recibidos;
 - d) El aseguramiento de instalaciones apropiadas de almacenamiento.
- 9.12 Donde sea aplicable las condiciones de los ítem almacenados debe ser evaluados a intervalos apropiados para detectar el deterioro.
- 9.13 Si el organismo de inspección utiliza computadoras o equipos automatizados en relación con las inspecciones, debe asegurar que:
 - a) El software de computación sea ensayado con el fin de confirmar que es el adecuado para el uso;
 - b) Sean establecidos e implementados procedimientos para la protección de la integridad de los datos;
 - c) La computadora y el equipo automatizado sea mantenido para asegurar el funcionamiento apropiado; y
 - a) Sean establecidos e implementados procedimientos para el mantenimiento de la seguridad de los datos.
- 9.14 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para el tratamiento del equipo defectuoso. El equipo defectuoso debe ser retirado del servicio mediante la separación, marcado o etiquetado destacados. El organismo de inspección debe examinar el efecto de los defectos en inspecciones previas.
- 9.15 La información pertinente sobre el equipo debe ser registrada. Esta normalmente debe incluir la identificación, calibración y mantenimiento.

10 PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS DE INSPECCIÓN

- 10.1 El organismo de inspección debe utilizar procedimientos y métodos de inspección compatibles con los requisitos, contra los cuales la conformidad va a ser determinada.
- 10.2 El organismo de inspección debe poseer y utilizar instrucciones documentadas adecuadas para la planificación de la inspección y para las técnicas de inspección y muestreo normalizado cuando la ausencia de tales instrucciones pudiesen poner en riesgo, la eficiencia del proceso de inspección. Cuando sea aplicable esto requiere de un conocimiento suficiente de las técnicas estadísticas para asegurar procedimientos de muestreo estadísticamente válidos y un correcto procesamiento e interpretación de los resultados.
- 10.3 Cuando el organismo de inspección, tenga que utilizar procedimientos y métodos de inspección no normalizados, tales procedimientos y métodos deben ser adecuados y totalmente documentados.
- 10.4 Todas las instrucciones, normas o procedimientos documentados, hojas de trabajo, listas de chequeo y datos referencia pertinentes con el trabajo del organismo de inspección deben mantenerse actualizados y estar fácilmente disponibles para el personal.
- 10.5 El organismo de inspección debe poseer un contrato o sistema de control de órdenes de trabajo que aseguren que:
- a) El trabajo a ser desarrollado es dentro de su competencia y que la organización tenga los recursos adecuados para cumplir los requisitos;
 - b) Los requisitos de los solicitantes del servicio del organismo de inspección estén adecuadamente definidos y aquellas incluyendo condiciones especiales sean entendidas de tal manera que puedan emitirse instrucciones no ambiguas al personal que desempeña las actividades requeridas;
 - c) El trabajo que se desarrolle sea controlado mediante revisiones regulares y acciones correctivas;
 - d) El trabajo concluido sea revisado para confirmar que los requisitos han sido cumplidos.
- 10.6 Las observaciones y/o datos obtenidos en el transcurso de las inspecciones deben ser registrados de una forma oportuna para evitar pérdidas de cualquier información pertinente.
- 10.7 Todos los cálculos y datos transferidos deben ser verificados adecuadamente.
- 10.8 El organismo de inspección debe poseer instrucciones documentadas para llevar a cabo con seguridad la inspección.

11. MANIPULACIÓN DE LOS ÍTEM Y MUESTRAS DE INSPECCIÓN

- 11.1 El organismo de inspección debe asegurar que los ítems y muestras a inspeccionar son identificados de una forma única para evitar confusiones

con respecto a la identificación de tales ítems en cualquier momento.

- 11.1 Cualquier anomalía aparente notificada a, o notificada por el inspector debe ser registrada, antes del comienzo de la inspección. Cuando exista alguna duda acerca de la adecuabilidad del ítem a inspeccionar o cuando el ítem no está en conformidad con la descripción suministrada, el organismo de inspección debe consultar al cliente antes de proceder.
- 11.2 El organismo de inspección debe establecer si el ítem ha recibido toda la preparación necesaria, o si el cliente requiere de preparación por parte del organismo de inspección.
- 11.3 El organismo de inspección debe poseer procedimientos documentados y contar con las instalaciones adecuadas para evitar el deterioro o daño de los ítems de inspección mientras estén bajo su responsabilidad.

12 REGISTROS

- 12.1 El organismo de inspección debe mantener un sistema de registro apropiado a sus circunstancias particulares y que cumpla con las regulaciones aplicables.
- 12.2 Los registros deben incluir la información suficiente que permita una evaluación satisfactoria de la inspección.
- 12.3 Todos los registros deben ser conservados y preservados por un período, que permita seguridad y confianza al cliente, o por el tiempo requerido por ley.

13 INFORMES DE INSPECCIÓN Y CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN

- 13.1 El trabajo llevado a cabo por el organismo de inspección debe ser cubierto por un informe de inspección y/o certificado de inspección disponible.
- 13.2 El informe de inspección y/o certificado de inspección debe incluir todos los resultados de los exámenes y la determinación de la conformidad realizada sobre la base de estos resultados, así como toda la información necesaria para la comprensión e interpretación de los mismos. Cuando el informe de inspección y/o certificado de inspección contiene resultados suministrados por subcontratistas, estos resultados deben ser identificados claramente.
- 13.3 Los informes de inspección y certificados de inspección deben ser firmados o de alguna otra forma aprobados, sólo por personal autorizado.
- 13.4 Las adiciones o correcciones al informe de inspección o certificado de inspección después de emitirlo deben ser registrados y justificados de acuerdo con los requisitos pertinentes de esta sección.

14 SUBCONTRATACIÓN

- 14.1 El organismo de inspección debe ejecutar normalmente las inspecciones comprometidas a través de los contratos.
- 14.2 Cuando el organismo de inspección subcontrata alguna parte de la inspección, debe asegurar y ser capaz de demostrar que su subcontratista es competente para ejecutar el servicio en cuestión y, donde sea aplicable, que cumple con el criterio establecido en la norma apropiada de la serie EN 45000. El organismo de

inspección debe consultar al cliente sobre su intención de subcontratar alguna parte de la inspección. El subcontratista debe ser aceptado por el cliente.

14.3 El organismo de inspección debe registrar y mantener los detalles de su investigación sobre la competencia y conformidad de sus subcontratistas. El organismo de inspección debe mantener un registro de todas las subcontrataciones.

14.4 Cuando el organismo de inspección subcontrate ciertas actividades especializadas, éste debe tener acceso a personal calificado y de experiencia el cual sea capaz de efectuar una evaluación independiente de los resultados de las actividades subcontratadas. La responsabilidad para la determinación de la conformidad con los requisitos recae sobre el organismo de inspección.

15 RECLAMOS Y APELACIONES

15.1 El organismo de inspección debe poseer procedimientos documentados para el tratamiento de los reclamos recibidos de los clientes u otras partes acerca de las actividades del organismo de inspección.

15.2 El organismo de inspección debe poseer procedimientos documentados para el tratamiento y solución de las apelaciones, ante el resultado de sus inspecciones cuando éstas sean llevadas a cabo bajo una autoridad delegada legítimamente.

15.3 Debe mantener un registro de todos los reclamos y apelaciones y de las acciones tomadas por el organismo de inspección.

16 COOPERACIÓN

Se espera que el organismo de inspección participe en el intercambio de experiencia con otros organismos de inspección y en los procesos de normalización apropiados.

17 BIBLIOGRAFÍA

ISO/IEC 17020: 1998, General criteria for the operation of various types of bodies performing inspection

ANEXO A (NORMATIVO)

CRITERIOS DE INDEPENDENCIA PARA UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A

El organismo de inspección referido en 4.2.1 debe cumplir con los siguientes criterios:

A.1 El organismo de inspección debe ser independiente de las partes involucradas.

El organismo de inspección, y su personal responsable de llevar a cabo la inspección, no deben ser el diseñador, productor, proveedor, instalador, comprador, propietario, usuario o mantenedor de los ítems que ellos inspeccionan, ni el representante autorizado de ninguna de estas partes.

A.2 El organismo de inspección y su personal no deben comprometerse con ninguna actividad que pueda crear conflicto con su independencia de juicio e integridad en relación a sus actividades de inspección. En particular, ellos no deben estar relacionados directamente con el diseño, producción, suministro, instalación, uso o mantenimiento de los ítems inspeccionados, o de ítem similares en la competencia.

A.3 Todas las partes interesadas deben tener acceso a los servicios del organismo de inspección. Estos no deben estar influenciados por condiciones financieras u otras condiciones indebidas. Los procedimientos bajo los cuales el organismo opera deben ser administrados en forma no discriminatoria.

ANEXO B (NORMATIVO)

CRITERIO DE INDEPENDENCIA PARA UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO B

El organismo de inspección referido en 4.2.2 debe cumplir con los siguientes criterios:

B.1 Debe ser establecida una clara separación de las responsabilidades del personal de inspección de aquel personal empleado en otras funciones mediante una identificación organizacional, y de los métodos de reportar del organismo de inspección dentro de la organización matriz.

B.2 El organismo de inspección y su personal no deben comprometerse con ninguna actividad que pueda crear conflicto con su independencia de juicio e integridad en relación a sus actividades de inspección. En particular, ellos no deben estar relacionados directamente con el diseño, producción, suministro, instalación, uso o mantenimiento de los ítems inspeccionados, o de ítem similares en la competencia.

B.3 El servicio de inspección debe suministrarse sólo a la organización de la cual el organismo de inspección forma parte.

ANEXO C (NORMATIVO)

CRITERIO DE INDEPENDENCIA PARA UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO C

El organismo de inspección referido en 4.2.3 debe cumplir con el siguiente criterio:

C.1 El organismo de inspección debe disponer medidas de seguridad dentro de la organización, para asegurar una adecuada segregación de responsabilidades en correspondencia con el suministro de los servicios de inspección a través de la organización y/o procedimientos documentados.

**ANEXO D
(INFORMATIVO)**

**INFORMACIÓN PARA SER INCLUIDA O REFERENCIADA EN EL MANUAL DE
LA CALIDAD**

Información general (nombre, direcciones, números de teléfono, etc., y estatus legal).

Declaración de la dirección de su política, objetivos, y compromisos con la calidad.

Declaración de la dirección asignando a la persona designada en 7.4.

Descripción de las áreas de actividad y competencia del organismo de inspección.

Información sobre la interrelación del organismo de inspección con sus organizaciones matriz o asociada (cuando proceda). Organigrama(s) de la organización.

Descripciones de los puestos pertinentes.

Declaración de la política de calificación y entrenamiento del personal.

Procedimientos para el control de documentos.

Procedimientos para las auditorías internas.

Procedimientos para la retroalimentación y acciones correctivas.

Procedimientos para la revisión del sistema de la calidad por la Dirección.

Otros procedimientos e instrucciones o referencias a otros procedimientos o instrucciones que sean requeridos por esta norma.

Lista de distribución del Manual de la Calidad.

**ANEXO ZZ
(INFORMATIVO)**

**CORRESPONDENCIA NORMAS INTERNACIONALES Y EUROPEAS PARA LAS
CUALES LAS EQUIVALENCIAS NO ESTÁN DADAS EN EL TEXTO**

En el momento de publicación de ésta norma Internacional, los siguientes documentos ISO son equivalentes a las Normas Europeas referidas en el texto. Los miembros de la ISO y la IEC mantienen registro de las Normas Internacionales actualmente validas.

EN 45001:1989 Criterios generales para la operación de laboratorios de prueba (ensayo).

ISO/IEC Guide 25:1990 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y prueba (ensayo).

EN 45002:1989 Criterios generales para la evaluación de laboratorios de prueba (ensayo) (No existe documento de correspondencia).

EN 45003:1995 Sistemas de acreditación de laboratorios de calibración y pruebas- Requisitos generales para la operación reconocimiento.

ISO/IEC Guide 58:1993 Sistemas de acreditación de laboratorios de calibración y pruebas (ensayo) – Requisitos generales para operación y acreditación.

EN 45004:1995 Criterio general para la operación de varios tipos de organismos de inspección.

ISO/IEC 17020:1998 Criterios generales para la operación de varios tipos de organismos que desarrollan inspección.

EN xxxx1) Criterio general para la acreditación de varios tipos de organismos que desarrollan inspección.

ISO/IEC/TR 17010:1998 Requisitos generales para organismos que proveen la acreditación de organismos de inspección.

EN 45010:1998 Requisitos generales para la evaluación y acreditación de organismos de certificación/registro.

ISO/IEC Guide 31:1996 Requisitos generales para la evaluación y acreditación de entidades de certificación/registro.

EN 45011:1998 Requisitos generales para organismos que operen sistemas de certificación de productos.

ISO/IEC Guide 65:1996 Requisitos generales para organismos que operen sistemas de certificación de productos.

EN 45012:1998 Requisitos generales para organismos que operan la organismos que operan la evaluación y certificación/ registro de sistema de calidad.

ISO/IEC Guide 62:1996 Requisitos generales para organismos que operan la evaluación y certificación/registro de sistemas de calidad.

EN 45013:1989 Criterios generales de organismos de certificación que operan la certificación de personal.

ISO/IEC NP 17024 Criterios generales para organismos de certificación que opera la certificación de personal.

EN 45014:1998 Criterios generales para la declaración de conformidad de los proveedores.

ISO/IEC Guide 22:1996 Criterios generales para la declaración de conformidad del proveedor.

EN 45020:1998 Normalización y actividades relacionadas – Vocabulario general.

Guía DCNTI COPANIT ISO Guide 2:1996 Normalización y actividades relacionadas – Vocabulario.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**GUIA TÉCNICA
DGNTI-COPANIT- ISO 66-2003**

**REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE OFERAN
LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN/REGISTRO
DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL (SGA)
I.C.S.:03.120.20**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa**

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MCI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

Esta guía en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de discusión pública de sesenta (60) días.

Esta Guía Técnica DGNTI – COPANT 066-2003 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2003, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2003.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

**RESOLUCION N° 342
(De 14 de julio de 2003)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que la Guía Técnica DGNTI – COPANIT- ISO 066 – 2003, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 16 de diciembre de 2002.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial procedió a la homologación de la Guía DGNTI COPANIT ISO 066-2003 Requisitos generales para los organismos que operan la evaluación y la certificación/registro de sistemas de gestión ambiental (sga) a solicitud de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Guía Técnica DGNTI –COPANIT ISO 066-2003. Gestión medioambiental Análisis de ciclo de vida Principios y estructura de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

**REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS
QUE OPERAN LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACION
DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL (SGA)**

**GUIA TECNICA
DGNTI-COPANIT-(ISO
066-2003**

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Guía especifica los requisitos generales para un organismo de tercera parte que opera la certificación/registro de los SGA si desea ser reconocido como un organismo competente y confiable para operar la certificación/registro de los SGA.

Los requisitos contemplados en esta Guía han sido escritos sobre todo, para ser considerados como requisitos generales para cualquier organismo que opere la certificación/registro de los SGA.

NOTA: En algunos países, los organismos que verifican la conformidad de los SGA con normas especificadas se denominan "organismos de certificación", en otros países "organismos de registro", en otros "organismos de evaluación y registro" u "organismos de certificación/registro", mientras que en otros países los mismos se denominan "registradores". Para facilitar la comprensión, la presente Guía siempre se refiere a estos organismos como "organismos de certificación/registro". Esto no debería entenderse como una limitación.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de esta Guía DGNTI COPANIT ISO. Las ediciones indicadas estaban en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas, que analicen la conveniencia de usar las ediciones más recientes de las normas citadas seguidamente:

Guía DGNTI COPANIT/ISO/IEC 2-2001, Normalización y actividades relacionadas. Vocabulario general.

DGNTI COPANIT-ISO 8402-1996, Gestión de la calidad y aseguramiento de la calidad. Vocabulario.

DGNTI COPANIT ISO 10011/1-2000, Lineamientos generales para auditar sistemas de calidad. Parte 1: Auditorías.

DGNTI COPANIT ISO 14010: 2003, Directrices para auditorías ambientales. Principios generales.

DGNTI COPANIT ISO 14011:2002, Directrices para auditorías ambientales. Procedimientos de auditoría. Auditoría de sistemas de gestión ambiental.

DGNTI COPANIT ISO 14012:2002, Directrices para auditorías ambientales. Criterios de calificación para auditores ambientales.

ISO 14050:1998, Gestión ambiental. Vocabulario.

3 DEFINICIONES

Para los propósitos de esta Guía, se aplican las definiciones establecidas en la Guía DGNTI COPANIT/ISO/IEC2:2001 y Normas DGNTI COPANIT ISO 8402, e ISO 14050, así como las siguientes definiciones:

3.1 Organización

Compañía, corporación, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de éstas, de responsabilidad limitada u otra, pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

NOTA: Para las organizaciones con más de una unidad operativa, una sola unidad operativa puede ser definida como una organización.

3.2 Organismo de certificación/registro

Tercera parte que evalúa y certifica/registra el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de organizaciones con respecto a las normas publicadas sobre SGA u otros documentos normativos y a cualquier documentación complementaria requerida de acuerdo con el sistema.

3.3 Documento de certificación/registro

Documento que indica que el SGA de una organización cumple con las normas especificadas del SGA y con cualquier otra documentación complementaria requerida de acuerdo con el sistema.

3.4 Sistema de certificación/registro

Sistema que posee sus propias reglas de procedimientos y gestión para realizar la evaluación que conduce a la emisión de un documento de certificación/registro y su mantenimiento subsecuente.

4 REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN/REGISTRO

4.1 Organismo de certificación/registro

4.1.1 Disposiciones generales

4.1.1.1 Las políticas y procedimientos bajo las cuales opera el organismo de certificación/registro no deben ser discriminatorias, y deben ser administradas en forma no discriminatoria. Los procedimientos no deben ser empleados para impedir o inhibir el acceso de los solicitantes de otra forma que no sea la especificada en esta Guía.

4.1.1.2 El organismo de certificación/registro debe hacer accesibles sus servicios a todos los solicitantes. No debe haber condiciones indebidas, ni financieras, ni de otra índole. El acceso no debe estar condicionado al tamaño de la organización o membresía en cualquier asociación o grupo, como tampoco la certificación/registro debe estar condicionada al número de organizaciones ya certificadas/registradas.

4.1.1.3 Los criterios contra los cuales el SGA de un solicitante es evaluado deben ser aquellos contemplados en las normas de SGA u otros documentos normativos pertinentes a la función que se desempeñe. En caso de que se requiera una explicación sobre la aplicación de estos documentos en un programa específico de certificación/registro, ésta debe ser formulada por comités pertinentes e imparciales o por personas que posean la competencia técnica necesaria, y debe ser publicada por el organismo de certificación/registro.

4.1.1.4 El organismo de certificación/registro debe limitar sus requisitos, evaluación y decisión sobre la certificación/registro a aquellos asuntos relacionados específicamente con el alcance de la certificación/registro que se esté considerando.

4.1.1.5 El mantenimiento y evaluación del cumplimiento legal es responsabilidad de la organización. El organismo de certificación/registro debe restringirse a verificaciones y muestreos requeridos de forma de establecer la confianza en las funciones del SGA en este aspecto. El organismo de certificación/registro debe verificar que la organización ha evaluado el

cumplimiento legal y regulatorio y puede mostrar que se ha tomado acción en los casos de no cumplimiento con legislaciones y regulaciones pertinentes.

4.1.2 Estructura

La estructura del organismo de certificación/registro debe ser tal que dé confianza en sus certificaciones/registros. Particularmente, el organismo de certificación/registro debe:

- a) ser imparcial;
- b) ser responsable por las decisiones que tome con relación a otorgar, mantener, extender, reducir, suspender y cancelar una certificación/registro;
- c) identificar la gerencia (comité, grupo o persona) que tendrá responsabilidad general por todos los siguientes aspectos:
 - 1. el desempeño de la evaluación y la certificación/registro tal como se define en esta Guía,
 - 2. la formulación de políticas relacionadas con la operación de un organismo de certificación/registro,
 - 3. las decisiones sobre la certificación/registro,
 - 4. la supervisión de la implementación de sus políticas,
 - 5. la supervisión de las finanzas del organismo de certificación/registro,
 - 6. la delegación de autoridad a comités o individuos, cuando se requiera, para emprender actividades definidas en su nombre;
- d) poseer documentos que demuestren que se trata de una entidad legal;
- e) poseer una estructura documentada que salvaguarde la imparcialidad, y que incluya disposiciones que aseguren la imparcialidad de las operaciones realizadas por el organismo de certificación/registro; esta estructura debe permitir la participación de todas las partes significativamente relacionadas con el desarrollo de las políticas y principios respecto al contenido y funcionamiento del sistema de certificación/registro;
- f) asegurar que cada decisión que se tome sobre la certificación/registro lo hagan una o más personas que no sean aquellas quienes realizaron la evaluación;

- g) tener derechos y responsabilidades que sean pertinentes a sus actividades de certificación/registro;
- h) tener los debidos arreglos para cubrir las obligaciones que surjan de sus operaciones y/o actividades;
- i) tener la estabilidad financiera y los recursos requeridos para operar un sistema de certificación/registro;
- j) emplear un número suficiente de personal que tenga la educación, la formación, los conocimientos técnicos y la experiencia necesarias para desempeñar las funciones de certificación/registro que estén relacionadas con el tipo, alcance y volumen de trabajo realizado, bajo un alto ejecutivo responsable,
- k) poseer un sistema de la calidad, tal como se establece en 4.1.4, que dé confianza en su capacidad para operar un sistema de certificación/registro para las organizaciones las cuales ofrecen la certificación/registro;
- l) tener políticas y procedimientos que distingan entre la certificación/registro de organizaciones y cualquier otra actividad en la cual esté vinculado el organismo;
- m) conjuntamente con el alto ejecutivo y el personal, estar libre de presiones comerciales, financieras o de cualquier otra índole que podrían influir en los resultados del proceso de certificación/registro;
- n) tener reglamentos y estructuras formales para el nombramiento y operación de cualquier comité el cual esté involucrado en el proceso de certificación/registro o el desarrollo y mantenimiento del sistema de certificación/registro; tales comités deben estar exentos de cualquier tipo de presiones comerciales, financieras o de cualquier otra índole que podrían influir en sus decisiones (véase NOTA);
- o) asegurar que las actividades de organismos relacionados no afecten la confidencialidad, objetividad o imparcialidad de sus certificaciones/registros, como tampoco deben ofrecer o suministrar:
 - 1. aquellos servicios que certifique/registre a otros para realizarlos,
 - 2. servicios de consultoría para obtener o mantener la certificación/registro,
 - 3. servicios para diseñar, implantar o mantener SGA o sistemas de gestión relacionados (véase NOTA),
- p) tener políticas y procedimientos para la resolución de reclamos, resoluciones imparcial e independiente de apelaciones, e impugnaciones recibidas de organizaciones u otras partes sobre el manejo de la certificación/registro o cualquier otro asunto relacionado.

NOTA :

Una estructura en la cual los miembros se elijan para ofrecer un balance de intereses y en donde no predomine un interés particular, se considerará que satisface la disposición n).

Otros productos, procesos o servicios pueden ser ofrecidos, directa o indirectamente, siempre y cuando no comprometan la confidencialidad, la objetividad o la imparcialidad de sus procesos y decisiones sobre la certificación/registro.

4.1.3 Subcontratación

Cuando un organismo de certificación/registro decide subcontratar los trabajos relacionados con la certificación/registro (por ejemplo, auditorías) a un organismo o persona externos, se debe elaborar un acuerdo debidamente documentado que incluya las disposiciones, además de la confidencialidad y el conflicto de intereses. El organismo de certificación/registro debe:

- a) asumir plena responsabilidad por cada trabajo subcontratado y mantener su responsabilidad para otorgar, mantener, extender, reducir, suspender o cancelar la certificación/registro;
- b) asegurar que el organismo o persona subcontratada sea competente y que cumpla con las disposiciones aplicables a esta Guía, además de no estar relacionado, bien sea directamente o por medio de su empleador, con el diseño, implementación o mantenimiento de un SGA o sistema(s) de gestión relacionado(s) de tal manera que se vea comprometida la imparcialidad;
- c) obtener el consentimiento del solicitante o de la organización certificada/registrada.

NOTA: Los requisitos a) y b) también son pertinentes, por extensión, cuando un organismo de certificación/registro usa para el otorgamiento de su propia certificación el trabajo ofrecido por otro organismo de certificación/registro con el cual haya firmado un acuerdo.

4.1.4 Sistema de la Calidad

4.1.4.1 La gerencia del organismo de certificación/registro con responsabilidad ejecutiva para la calidad debe definir y documentar su política de la calidad, incluyendo sus objetivos de la calidad y su compromiso en materia de la calidad. La gerencia debe asegurar que esta política sea entendida, implementada y mantenida en todos los niveles de la organización.

4.1.4.2 El organismo de certificación/registro debe operar un sistema de la calidad de acuerdo con los elementos pertinentes de esta Guía, también debe ser apropiado al tipo, alcance y volumen del trabajo realizado. Este sistema de la calidad debe estar documentado y la documentación debe estar disponible para el uso del personal del organismo de certificación/registro. El organismo de certificación/registro debe asegurar la eficaz implementación de los procedimientos e instrucciones documentados del sistema de la calidad. El organismo de certificación/registro debe designar a una persona que tenga acceso directo a su nivel ejecutivo más alto, quien, independientemente de otras responsabilidades, debe poseer autoridad definida para:

- a) asegurar que se ha establecido, implementado y mantenido un sistema de la calidad de acuerdo con lo descrito en esta Guía;
- b) informar a la gerencia del organismo de certificación/registro sobre el desempeño del sistema de la calidad para someterlo a revisión y como base para el mejoramiento del sistema de la calidad.

4.1.4.3 El sistema de la calidad debe estar documentado en un manual de la calidad, así como también en los procedimientos de la calidad relacionados; el manual de la calidad debe contener o por lo menos referirse a lo siguiente:

- a) una declaración de la política de la calidad;
- b) una breve descripción sobre el estatus legal del organismo de certificación/registro, incluyendo los nombres de sus propietarios, si es aplicable, y, de no ser así, los nombres de las personas que lo controlan;
- c) los nombres, calificaciones, experiencia y términos de referencia del alto ejecutivo, así como de otro personal de certificación/registro que influya en la calidad de la función de certificación/registro;
- d) un organigrama que muestre las estructuras jerárquicas de autoridades, responsabilidades y asignación de funciones que emanan del alto ejecutivo y, en particular, la relación que existe entre aquellos responsables por la evaluación y aquellos que toman decisiones relacionadas con la certificación/registro;
- e) una descripción de la estructura del organismo de certificación/registro, incluyendo los detalles de la gerencia (comité, grupo o persona) identificadas en el numeral 4.1.2 c), así como su constitución, términos de referencia y reglamentos de procedimientos;
- f) la política y los procedimientos para conducir las revisiones por la dirección;
- g) los procedimientos administrativos incluyendo el control de documentos;
- h) los deberes operacionales y funcionales y los servicios pertinentes a la calidad, de manera que la extensión y límites de la responsabilidad de cada persona sean del conocimiento de todos los involucrados;
- i) la política y los procedimientos para el reclutamiento y la formación del personal del organismo de certificación/registro (incluyendo a los auditores), así como el seguimiento de su desempeño;
- j) una lista de sus subcontratistas y los detalles sobre los procedimientos para evaluar, registrar y supervisar su competencia;
- k) los procedimientos para manejar las no conformidades y para asegurar la eficacia de cualquier acción correctiva tomada;
- l) la política y los procedimientos para implementar el proceso de certificación/registro, incluyendo:
 - 1. las condiciones para emitir, retener y cancelar los documentos de la certificación/registro,
 - 2. verificar el uso y aplicabilidad de los documentos utilizados en la certificación/registro de SGA,

3. los procedimientos para evaluar y certificar/regar el SGA de la organización;
 4. los procedimientos para supervisar y reevaluar a la-s organizaciones certificadas/registradas;
- m) la política y los procedimientos para el tratamiento de apelaciones, reclamos e impugnaciones;
- n) los procedimientos para conducir las auditorias internas basadas en las disposiciones de la Norma COPANT-ISO 10011-1
- 4.1.5 Condiciones para el otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción, suspensión y cancelación la certificación/registro**
- 4.1.5.1** El organismo de certificación/registro debe especificar las condiciones para el otorgamiento, el mantenimiento, la reducción y la extensión, de la certificación/registro, y las condiciones bajo las cuales se puede suspender o cancelar una certificación/registro, parcial o totalmente, para todo o parte del alcance de la certificación/registro de la organización. Particularmente, el organismo de certificación/registro debe requerir de la organización la notificación a la brevedad posible sobre cualquier cambio propuesto al SGA u otros cambios que puedan afectar la conformidad.
- 4.1.5.2** El organismo de certificación/registro debe requerirle a la organización que tenga un SGA documentado conforme a las normas aplicables al SGA u otros documentos normativos.
- 4.1.5.3** El organismo de certificación/registro debe tener procedimientos para:
- a) otorgar, mantener, cancelar y, si es aplicable, suspender la certificación/registro;
 - b) extender o reducir el alcance de la certificación/registro;
 - c) llevar a cabo una reevaluación en caso de que ocurran cambios significativos que afecten la actividad y operación de la organización (como por ejemplo un cambio de propietarios o cambios en el personal o de equipos), o en caso de que el análisis de un reclamo o cualquier otra información indique que la organización certificada/registrada ya no cumple con los requisitos del organismo de certificación/registro.
- 4.1.5.4** El organismo de certificación/registro debe tener procedimientos documentados que deben estar disponibles cuando se le solicite para:
- a) la evaluación inicial del SGA de una organización, de acuerdo con las disposiciones de la Norma DGNTI COPANIT ISO 14010 y DGNTI COPANIT ISO 14011 y otros documentos pertinentes;

- b) la supervisión y reevaluación de SGA de una organización de acuerdo a la Norma DGNTI COPANIT ISO 14010 y DGNTI COPANIT ISO 14011. Esto debe realizarse periódicamente para que la conformidad continúe con los requisitos pertinentes y para verificar y registrar que una organización está tomando las acciones correctivas oportunamente para corregir todas las no conformidades;
- c) identificar y registrar las no conformidades y la necesidad de que las organizaciones tomen a tiempo las acciones correctivas con respecto a asuntos tales como las referencias incorrectas o la utilización engañosa de la información de la certificación/registro.

4.1.6 Auditorías internas y revisiones por la dirección

4.1.6.1 El organismo de certificación/registro debe conducir auditorías internas periódicas que comprendan todos los procedimientos de una manera planificada y sistemática, con la finalidad de verificar que el sistema de la calidad esté implementado y es eficaz. El organismo de certificación/registro debe asegurar que:

- a) el personal responsable por el área auditada sea informado de los resultados de la auditoría.
- b) se tome la acción correctiva de una manera oportuna y apropiada;
- c) los resultados de la auditoría sean registrados.

4.1.7 Documentación

4.1.7.1 El organismo de certificación/registro debe documentar, actualizar a intervalos regulares, y tener disponible (mediante publicaciones, medios electrónicos y otros medios a solicitud lo siguiente:

- a) información acerca de la autoridad bajo la cual opera el organismo de certificación/registro;
- b) una declaración documentada de su sistema de certificación/registro, incluyendo sus reglamentos y procedimientos para otorgar, mantener, extender, reducir, suspender y cancelar la certificación/registro;
- c) información sobre los procesos de evaluación y certificación/registro;
- d) una descripción de los medios por los cuales el organismo de certificación/registro obtiene apoyo financiero, así como información general sobre las tarifas que cobra a los solicitantes y organizaciones certificadas/registradas;
- e) una descripción de los derechos y deberes de los solicitantes y organizaciones certificadas/registradas, incluyendo requisitos, restricciones o limitaciones para el uso del logotipo del organismo de certificación/registro, así como para las formas de referirse a la certificación/registro otorgada;

- f) información sobre los procedimientos para el manejo de reclamos, apelaciones e impugnaciones;
- g) un directorio de las organizaciones certificadas/registradas que incluya sus ubicaciones, fecha de la certificación/registro y el número de la certificación/registro o código similar, y que describa el alcance de la certificación/registro otorgada a cada uno de ellos.

4.1.7.2 El organismo de certificación/registro debe establecer y mantener procedimientos para controlar todos los documentos y datos que estén relacionados con sus funciones de certificación/registro. Antes de remitirlos o después de someterlos a cualquier enmienda o cambio, estos documentos deben ser revisados y aprobados para comprobar su adecuación por un personal debidamente autorizado y competente. Se debe mantener una lista de todos los documentos apropiados identificando el estado de las respectivas emisiones y/o enmiendas. La distribución de todos los documentos debe ser controlada para asegurar una debida disponibilidad de la documentación al personal del organismo de certificación/registro, o a la organización, cuando sea requerida para desempeñar cualquier función que se relacione con las actividades de un solicitante u organización certificada/registrada.

4.1.8 Registros

4.1.8.1 El organismo de certificación/registro debe mantener un sistema de registros que se adecue a sus circunstancias particulares y que cumpla con las regulaciones existentes. Los registros deben demostrar que los procedimientos de certificación/registro que hayan sido cumplidos de manera eficaz, particularmente en lo que respecta a los formatos de solicitud, informes de evaluación, y otros documentos relacionados con el otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción, suspensión o cancelación de la certificación/registro. Los registros deben ser identificados, manejados y dispuestos de forma tal que aseguren la integridad del proceso y la confidencialidad de la información. Los registros deben conservarse por un período suficiente para demostrar una confianza continua durante al menos un ciclo completo de certificación/registro, o como lo requiera la ley.

4.1.8.2 El organismo de certificación/registro debe tener una política y procedimientos para retener los registros por un período consistente con sus obligaciones contractuales, legales u otras. El organismo de certificación/registro debe tener una política y procedimientos concernientes al acceso a estos registros de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.9.

4.1.9 Confidencialidad

El organismo de certificación/registro debe tener disposiciones adecuadas, de conformidad con las leyes pertinentes, para salvaguardar la confidencialidad de la información que ha obtenido en el transcurso de sus actividades de certificación/registro en todos los niveles de su estructura, incluyendo los comités y organismos externos o individuos que actúan en su nombre.

4.2 Personal del organismo de certificación/registro

4.2.1 Generalidades

4.2.1.1 El personal del organismo de certificación/registro involucrado en la certificación/registro debe ser competente para las funciones que desempeña.

4.2.1.2 La información pertinente sobre las calificaciones, la formación y experiencia de cada miembro del personal involucrado en el proceso de certificación/registro debe ser mantenida por el organismo de certificación/registro. Se deben mantener actualizados los registros de la formación y experiencia.

4.2.1.3 Las instrucciones claramente documentadas deben estar disponibles al personal describiendo sus deberes y responsabilidades. Estas instrucciones deben mantenerse actualizadas.

4.2.2 Criterios de calificación para los auditores y expertos técnicos

4.2.2.1 Con el fin de asegurar que las evaluaciones se lleven a cabo de una manera eficaz y uniforme, el organismo de certificación/registro debe definir los criterios mínimos pertinentes para la competencia.

4.2.2.2 Los auditores deben cumplir con los requisitos de la documentación internacional apropiada. Para la evaluación de los SGA, las directrices pertinentes para las auditorías son las definidas en la Norma ISO DGNTI COPANIT 14010 y la ISO DGNTI COPANIT 14011, y los criterios pertinentes para los auditores son los definidos en la Norma ISO DGNTI COPANIT 14012.

4.2.2.3 Los expertos técnicos no requieren cumplir con los requisitos para auditores contemplados en la Norma ISO DGNTI COPANIT 14012. Las directrices sobre sus cualidades personales pueden ser obtenidas en la Norma DGNTI COPANIT ISO 14012: numeral 7.

4.2.3 Procedimiento de selección

4.2.3.1 Selección de auditores y expertos técnicos, en general

El organismo de certificación/registro debe tener un procedimiento para:

- a) Seleccionar a los auditores y, si es aplicable, a los expertos técnicos sobre la base de su competencia, formación, calificaciones y experiencia;
- b) Evaluar inicialmente la conducta de los auditores y expertos técnicos durante las evaluaciones, y subsiguientemente seguimiento del desempeño de los auditores y expertos técnicos.

4.2.3.2 Asignación para una evaluación específica

En el momento de seleccionar el equipo auditor que será designado para realizar una evaluación específica, el organismo de certificación/registro debe asegurar que las habilidades para cada asignación sean las apropiadas. El equipo debe:

- a) tener los conocimientos apropiados de las regulaciones legales aplicables, procedimientos de certificación/certificación y requisitos de la certificación/registro
- b) tener un conocimiento completo del método de evaluación y documentos de evaluación pertinentes;
- c) tener conocimiento técnico apropiado de las actividades específicas para las cuales es solicitada la certificación/registro y, cuando sea pertinente, de los procedimientos relacionados, y su potencial para causar impactos ambientales (los expertos técnicos que no sean auditores pueden cumplir con esta función);
- d) tener el suficiente grado de entendimiento como para llevar a cabo una evaluación confiable de la competencia de la organización para administrar los aspectos ambientales de sus actividades, productos o servicios en su alcance certificación/registro;
- e) ser capaz de comunicarse eficazmente, tanto por escrito como oralmente, en los idiomas requeridos;
- f) estar libre de cualquier interés que pueda causar que los miembros del equipo actúen de una forma que no sea imparcial o no discriminatoria. Los miembros del equipo auditor deben informar al organismo de certificación/registro, previo a la evaluación, sobre cualquier vínculo existente, anterior o futuro entre ellos mismos o su(s) patrón(es) y la organización a ser evaluada.

4.2.4 Contratación del personal evaluador

El organismo de certificación/registro debe requerir del personal evaluador que firme un contrato u otro documento mediante el cual se comprometa a cumplir con los reglamentos definidos por el organismo de certificación/registro, incluyendo aquellos relacionados con la confidencialidad y la independencia de intereses comerciales y otros, y cualquier vínculo anterior y/o actual con las organizaciones a ser evaluadas. El organismo de certificación/registro debe asegurar que, y documentar cómo, cualquier personal evaluador subcontratado satisface todos los requisitos pertinentes al personal evaluador que se describen en la presente guía.

4.2.5 Registros del personal evaluador

El organismo de certificación/registro debe poseer y mantener registros actualizados del personal evaluador. Dichos registros deben contemplar:

- a) nombre y dirección;
- b) afiliación y posición dentro de la estructura de la organización;
- c) calificaciones académicas y nivel profesional;
- d) experiencia y formación en cada campo de competencia del organismo de certificación/registro;

- e) fecha de la actualización más reciente del registro;
- f) evaluación del desempeño.

4.2.5.2 El organismo de certificación/registro debe asegurar, y verificar, que cualquier organismo subcontratado mantiene registros del personal evaluador que ha sido subcontratado para el organismo de certificación/registro. Dichos registros deben satisfacer los requisitos de esta guía.

4.2.6 Procedimientos para los equipos de auditoria

Los equipos de auditoria deben ser provistos con instrucciones de evaluación actualizadas, y toda la información pertinente sobre las disposiciones y procedimientos de certificación/registro.

4.3 Cambios en los requisitos de certificación/registro

El organismo de certificación/registro debe notificar oportunamente cualquier cambio que intente realizar en sus requisitos de certificación/registro. También debe tomar en cuenta los puntos de vista expresados por las partes interesadas antes de decidir sobre la manera precisa y la fecha en que entren en vigencia los cambios.

Después de haber tomado la decisión y publicado los requisitos que han sido cambiados, debe verificar que cada organización certificada/registrada lleve a cabo los ajustes necesarios a sus procedimientos dentro de un plazo que sea razonable para el organismo de certificación/registro.

4.4 Apelaciones, reclamos e impugnaciones

4.4.1 Las apelaciones, reclamos e impugnaciones presentadas ante el organismo de certificación/registro por las organizaciones u otras partes deben estar sujetas a los procedimientos del organismo de certificación/registro.

4.4.2 El organismo de certificación/registro debe:

- a) mantener registro de todas las apelaciones, reclamos e impugnaciones, así como de las acciones correctivas relativas a la certificación/registro;
- b) tomar las acciones correctivas y preventivas apropiadas;
- b) documentar las acciones tomadas y evaluar su eficacia.

5. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN/REGISTRO

5.1 Solicitud para la certificación/registro

5.1.1 Información sobre el procedimiento

5.1.1 Información sobre el procedimiento

5.1.1.1 Una descripción detallada de los procedimientos de evaluación y certificación/registro, los documentos que contengan los requisitos para la certificación/registro, y los documentos que describan los derechos y deberes de las organizaciones certificadas/registradas se deben mantener actualizados de acuerdo a lo especificado en 4.1.7.1, los mismos deben ser suministrados a los solicitantes y organizaciones certificadas/registradas.

5.1.1.2 El organismo de certificación/registro debe requerir que una organización:

El organismo de certificación/registro debe requerir que una organización:

- a) cumpla siempre con las disposiciones pertinentes al programa de certificación/registro;
- b) haga todos los arreglos necesarios para conducir la evaluación, incluyendo las disposiciones para examinar la documentación y el acceso a todas las áreas, registros (que incluyan los informes de las auditorías internas del SGA) y el personal para los fines de la evaluación, supervisión, reevaluación y solución de reclamos;
- c) sólo afirme que ha sido certificado/registrado con respecto a aquellas actividades para las cuales le ha sido otorgada la certificación/registro;
- d) no utilice su certificación/registro de forma tal que ocasione que el organismo de certificación/registro se desprestiege, y no haga una declaración concerniente a su certificación/registro que el organismo de certificación/registro pueda considerar engañosa o no autorizada;
- e) no continúe utilizando todo material publicitario que contenga alguna referencia a su certificación/registro en el caso de suspensión o retiro de su certificación/registro (como quiera que se determine), y devuelva cualquier documento de certificación/registro tal como lo requiera el organismo de certificación/registro;
- f) utilice la certificación/registro sólo para indicar que el SGA está en conformidad con las normas especificadas o con cualquier otro documento normativo, y no utilice su certificación/registro de forma tal que implique que un producto o servicio está aprobado por el organismo de certificación/registro;
- g) asegure que ningún documento, marca o informe de certificación/registro, o ninguna parte de ellos, sea utilizado de una manera engañosa;
- h) cumpla con los requisitos del organismo de certificación/registro cuando haga referencia a su certificación/registro en los medios de comunicación tales como documentos, folletos o material publicitario.

5.1.1.3 Cuando el alcance deseado de la certificación/registro se relacione con un programa específico, cualquier explicación necesaria debe ser suministrada al solicitante.

5.1.1.4 Si es requerida, se debe suministrar al solicitante información adicional sobre la solicitud.

5.1.2 La solicitud

5.1.2.1 El organismo de certificación/registro debe requerir una planilla de solicitud oficial, debidamente llenada y firmada por un representante del solicitante debidamente autorizado, en la cual anexe o anexo a la misma:

- a) se defina el alcance de la certificación/registro deseada;
- b) el solicitante acuerde en cumplir con los requisitos de la certificación/registro y en suministrar cualquier información necesaria para su evaluación.

5.1.2.2 Como mínimo la siguiente información debe ser suministrada por el solicitante antes de la evaluación en el sitio:

- a) las características generales del solicitante, tales como la entidad corporativa, nombre, direcciones, condición legal y cuando sea pertinente, los recursos humanos y técnicos;
- b) información general con respecto al SGA y las actividades que abarca;
- c) una descripción de los sistemas a ser certificados/registrados, y las normas u otros documentos normativos aplicables a cada uno;
- d) una copia de la documentación de los elementos principales del SGA.

La información reunida a partir de la documentación de la solicitud y la revisión de la documentación del SGA puede ser utilizada para preparar la evaluación en el sitio y debe ser manejada con la confidencialidad apropiada.

5.2 Preparación para la evaluación

5.2.1 Antes de proceder con la evaluación, el organismo de certificación/registro debe conducir, y mantener registros de, una revisión de la solicitud para la certificación/registro con el fin de asegurar que:

- a) los requisitos para la certificación/registro estén claramente definidos, documentados y entendidos;
- b) cualquier diferencia en el entendimiento entre el organismo de certificación/registro y el solicitante sea resuelta;
- c) el organismo de certificación/registro posee la capacidad para prestar el servicio de certificación/registro teniendo en cuenta el alcance de la certificación/registro solicitada, la ubicación de las operaciones del solicitante, y cualquier otro requisito especial, como el idioma usado por el solicitante.

5.2.2 El organismo de certificación/registro debe preparar un plan para sus actividades de evaluación con el fin de permitir que se realice cualquier disposición necesaria.

5.2.3 El organismo de certificación/registro debe nominar un equipo auditor calificado para evaluar todo el material suministrado por el solicitante, así como para conducir la auditoria en su nombre. Los expertos en las áreas a ser evaluadas pueden formar parte del equipo del organismo de certificación/registro en calidad de asesores.

5.2.4 La organización debe ser informada de los nombres de los miembros del equipo auditor, quienes llevarán a cabo la evaluación, con suficiente antelación para apelar ante el nombramiento de cualquier auditor o experto en particular.

5.2.5 El equipo auditor debe ser designado formalmente y ser provisto con documentos de trabajo apropiados. El plan para la auditoria, al igual que la fecha de la misma, deben ser acordados con la organización. El mandato dado al equipo auditor debe ser claramente definido y conocido por la organización, y debe requerir que el equipo auditor examine la estructura, políticas y procedimientos de la organización, y confirme que éstos cumplen con todos los requisitos pertinentes al alcance de la certificación/registro, y que los procedimientos son implementados y proporcionan confianza en el SGA de la organización.

5.3 Evaluación

5.3.1 El equipo auditor debe evaluar el SGA de la organización cubierto por el alcance definido con respecto a todos los requisitos de certificación/registro aplicables. El alcance de la certificación/registro debe referirse a la(s) actividad(es) específicas ejecutadas por la Organización que busca la certificación/registro en un sitio(s) definido(s) bajo una gestión claramente identificada.

5.3.2 La auditoria de un SGA debe ser llevada a cabo en dos etapas como sigue:

a) La etapa 1 debe proveer un enfoque para planificar la auditoria mediante la obtención de un entendimiento del SGA en el contexto de posibles aspectos ambientales significativos del solicitante y del estado de preparación de la organización para la auditoria. Esta etapa debe estar basada en, pero no limitarse a, la revisión de documentos. El organismo de certificación/registro puede decidir ejecutar esta etapa en la instalación del solicitante a fin de evaluar mejor la conveniencia del SGA en vista de los posibles aspectos ambientales significativos. Este paso debe ser ejecutado para: planificar y asignar recursos para la revisión adicional de documentos donde sea requerido; proveer una oportunidad para la retroalimentación inmediata de la información a la organización cliente; recoger la información necesaria relativa a los procesos e instalación(es) de la organización; y acordar con la organización sobre los detalles de la auditoria (etapa 2).

b) La etapa 2 debe llevarse a cabo en la instalación de la organización, y la auditoria es ejecutada para evaluar la implementación del SGA de la organización.

5.4 Informe de evaluación

5.4.1 El organismo de certificación/registro puede adoptar los procedimientos de informes que satisfagan sus necesidades pero, como mínimo, estos procedimientos deben asegurar que:

- a) se efectúe una reunión entre el equipo auditor y la dirección de la organización antes de abandonar las instalaciones, en la cual el equipo auditor suministre una indicación por escrito u oral sobre la conformidad del SGA de la organización con los requisitos de certificación/registro particulares y provea una oportunidad para que la organización formule preguntas sobre los hallazgos y sus fundamentos;
- b) el equipo auditor provea al organismo de certificación/registro un informe de sus hallazgos con respecto a la conformidad del SGA de la organización con todos los requisitos de la certificación/registro;
- c) el organismo de certificación/registro entregue a la brevedad posible a la organización un informe sobre el resultado de la evaluación que identifique cualquier no conformidad ha ser solucionada para cumplir con todos los requisitos de la certificación/registro;
- d) el organismo de certificación/registro debe invitar a la organización a comentar sobre el informe y a describir las acciones específicas tomadas o planificadas a ser ejecutadas dentro de un tiempo definido, para solucionar cualquier no conformidad con respecto a los requisitos de la certificación/registro identificados durante la evaluación. Igualmente, debe informar a la organización sobre la necesidad de reevaluación total o parcial o si se considera adecuada una declaración por escrito para ser confirmada durante la supervisión.
- e) el informe debe contener como mínimo:
 1. la(s) fecha(s) de la(s) auditoria(s),
 2. el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) por el informe,
 3. la identificación de las entidades auditadas (por ejemplo los nombres y direcciones de las instalaciones e identificación de los elementos de la organización auditados),
 4. el alcance de la certificación/registro o la referencia a ello, incluyendo las referencias a las normas u otros documentos normativos aplicados,
 5. comentarios sobre la conformidad del SGA de la organización con los requisitos de la certificación/registro, con una declaración clara de no conformidad y, de ser aplicable, cualquier comparación útil con los resultados de evaluaciones anteriores de la organización,
 6. una explicación de cualquier diferencia con la información presentada para la organización en la reunión de clausura.

5.4.2 Si el informe autorizado por el organismo de certificación/registro difiere del informe referenciado en 5.4.1 c) y e), el mismo debe ser presentado a la organización con una explicación sobre cualquier diferencia con respecto al informe anterior. El informe debe tomar en consideración:

- a) la calificación, la experiencia y la autoridad del personal encontrado;
- b) la adecuación de la estructura interna y los procedimientos adoptados por el organismo solicitante para dar confianza en el SGA;
- c) las acciones tomadas para corregir las no conformidades identificadas que incluyan, cuando sea posible, aquellas acciones que fueron identificadas en evaluaciones anteriores.

5.5 Decisiones sobre la certificación/registro

5.5.1 La decisión de certificar/registrar o no a un SGA de una organización debe ser tomada por el organismo de certificación/registro sobre la base de la información reunida durante el proceso de certificación/registro y cualquier otra información pertinente. Aquellas personas que tomen la decisión de certificación/registro no deben haber participado en la auditoría.

La entidad que toma la decisión sobre el otorgamiento del certificado normalmente no debe anular una recomendación negativa del equipo auditor. Si tal situación ocurre, la base para esta decisión debe ser documentada y justificada.

5.5.2 El organismo de certificación/registro no debe delegar autoridad para el otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción, suspensión o cancelación de la certificación/registro a una persona u organismo externo.

5.5.3 El organismo de certificación/registro debe suministrar documentos de la certificación/registro a cada una de sus organizaciones cuyos SGA hayan sido certificados/registrados. Dichos documentos pueden ser una carta o un certificado firmados por un funcionario a quien se le haya asignado tal responsabilidad. Estos documentos deben identificar, tanto para la organización como para cada una de las áreas cubiertas por la certificación/registro:

a) nombre y dirección;

b) alcance de la certificación/registro otorgada, incluyendo:

- 1) las normas del SGA y/u otro documentos normativos y documentos suplementarios los cuales los SGA son certificado/registrado,
- 2) las actividades de la organización con respecto a la categoría del producto, proceso o servicio;

c) la fecha efectiva de la certificación/registro y el período de validez de la certificación/registro.

5.5.4 Cualquier solicitud para una enmienda al alcance de una certificación/registro ya otorgada, debe ser procesada por el organismo de certificación/registro. El organismo de certificación/registro debe decidir qué procedimiento de evaluación, de existir alguno, es el apropiado para determinar si la enmienda debería ser otorgada o no y debe actuar de conformidad.

5.6 Procedimientos de supervisión y reevaluación

- 5.6.1 El organismo de certificación/registro debe realizar supervisiones y reevaluaciones periódicas a intervalos lo suficientemente cercanos para verificar que sus organizaciones, cuyos SGA estén certificados/registrados continúan cumpliendo con los requisitos de la certificación/registro.
- 5.6.2 Los procedimientos de supervisión y reevaluación deben ser consistentes con aquellos relacionados con la evaluación del SGA de la organización tal como se describe en la presente Guía.

NOTA: En la mayoría de los casos, es poco probable que un lapso mayor de un año para la supervisión periódica y 3 años para la re-evaluación satisfagan los requisitos de supervisión periódica de este apartado.

5.7. Utilización de certificados y logotipos

- 5.7.1 El organismo de certificación/registro debe ejercer el control apropiado sobre la propiedad, utilización y exhibición de su marca y logotipos del SGA de certificación/registro.
- 5.7.2 Si el organismo de certificación/registro confiere el derecho de utilizar un símbolo o logotipo para indicar la certificación/registro de un SGA, la organización puede utilizar el símbolo o logotipo especificados sólo como le autorice por escrito el organismo de certificación/registro. Este símbolo o logotipo no debe ser usado en un producto, o en cualquier otra forma que pueda ser interpretada como denotando la conformidad del producto.
- 5.7.3 El organismo de certificación/registro debe tomar las acciones adecuadas para solucionar las referencias incorrectas al sistema de certificación/registro o la utilización engañosa de los certificados y logotipos encontrados en los anuncios publicitarios, catálogos, etc.

NOTA: Tal acción podría incluir acciones correctivas, retiro del certificado, publicación de la transgresión y, de ser necesario, otra acción legal.

5.8 Acceso a los registros de las comunicaciones de partes externas a las organizaciones

El organismo de certificación/registro debe requerir de cada organización, cuyo SGA ha sido certificado/registrado que le haga accesibles al organismo de certificación/registro, cuando sea requerido, los registros de todas las comunicaciones y acciones tomadas en relación con los requisitos de las normas de SGA, así como otros documentos normativos.

BIBLIOGRAFÍA

- [1] DGNTI COPANIT ISO 14001-2001, Sistema de Gestión Ambiental. Especificaciones Directrices Para su Utilización.

Guía 62: Environmental management systems - Specification with guidance for use.
[2] ISO/IEC Guide 62:1996, General requirements for bodies operating assessment and certification/registration of quality systems.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, siete (7) de julio de dos mil tres (2003).

El día 4 de julio de 2003, se presentó al Departamento de Asesoría Legal la señora Edilma Oderays Alonso portadora de la cédula de identidad personal No.7-93-1171, con el propósito de solicitar una explicación sobre la inscripción de venta de la finca No.211880, inscrita al rollo 1, asiento 1, documento 1, Sección de Propiedad Provincia de Panamá realizada el día 4 de junio de 2003, si sobre la misma se encontraba pendiente de inscripción el asiento 32178 del tomo 2003 del Diario, por medio del cual el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá le reconoce el derecho sobre la mitad de dicho bien inmueble.

Dada la solicitud verbal de la señora Alonso, se solicitó a la Sección de Panamá e Interior Dos un informe al respecto.

Mediante memorando, el Lcdo. Oriel Castro, Jefe de la Sección de Propiedad Dos, remite el informe donde además, solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No.211880 código 8718 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, con fundamento en lo siguiente:

El día 26 de marzo de 2003 ingresó a la Sección de Diario el asiento 32178 del tomo 2003, mediante el cual el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, según Oficio No.168 de 23 de enero de 2003 remite la Sentencia No.288 de 24 de

junio de 2002 por la cual reconoce el derecho sobre la mitad de la finca No.84 AAA a la señora Edilma Oderays Alonso con cédula No.7-93-1171 la cual fue adquirida por Domiciano Murillo Peñalba con cédula No.9-219-2242 a la Dirección de Aeronáutica Civil.

Dicho asiento 32178 del tomo 2003 del Diario, no fue afectado a la finca No.211880 ya que no contenía los datos correctos de la finca, por lo que fue calificado defectuoso y suspendida su inscripción.

El día 14 de mayo de 2003, ingresa el asiento 50986 del tomo 2003 del Diario, mediante el cual Domiciano Murillo Peñalba vende la finca de su propiedad No. 211880 a Justino Murillo Peñalba, el cual fue suspendida su inscripción en virtud de que le faltaba aportar el paz y salvo de I.D.A.A.N.

Posteriormente el día 23 de mayo de 2003, ingresa el asiento 55123 del tomo 2003 del Diario, mediante el cual el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, por Oficio 1167 de 23 de mayo de 2003, proporciona los datos correctos de la finca y se adiciona al asiento 32178 del tomo 2003 del Diario, afectándose éste último asiento sobre la finca No.211880 el día 29 de mayo de 2003.

La Sección de Propiedad Dos inscribe la venta de la finca No.211880 el día 4 de junio de 2003, luego que se presentara el paz y salvo de I.D.A.A.N. sin verificar nuevamente la finca, toda vez que cuando se calificó el asiento 50986 del tomo 2003 del Diario, no había ningún asiento pendiente sobre la misma.

Por tales motivos y pudiendo constatar el error se

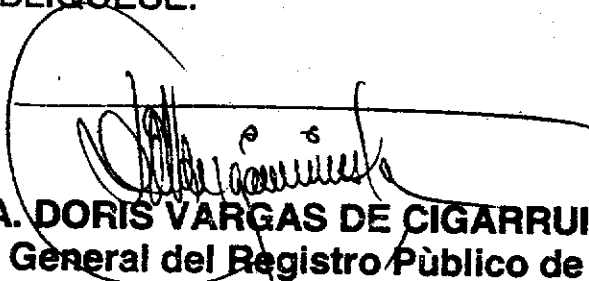
RESUELVE:

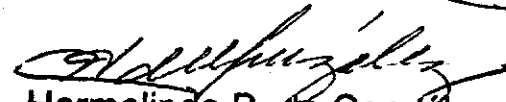
PRIMERO: ORDENAR como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 50986 del tomo 2003 del Diario que recae sobre la finca No. 211880 inscrita al rollo 1, asiento 1, documento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativo al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal: Artículo 1790 y 1800 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, veintisiete de mayo de dos mil tres (2003).

Sobre la Finca Nº 6242, inscrita al tomo 125, folio 140, sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, pesa una Nota Marginal de Advertencia fechada, 31 de octubre de 2000, sobre la inscripción practicada, sobre el asiento 84869, del tomo 2000 del Diario, inscrito sobre la finca citada, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Mediante la inscripción del asiento 84869 del tomo 200 del Diario, se inscribió por error, la Escritura Pública Nº 13890, de 25 de julio de 200, de la Notaria Décima de Circuito de Panamá, contentiva de la finca Nº 6242, antes mencionada al señor Juan Luis Correa Esquivel, toda vez que el inmueble anterior se encontraba afectado con una medida cautelar, acción de secuestro, ordenado mediante auto fechado 2 de mayo de 1990, del Juzgado Sexto de Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, comunicado a esta Institución, mediante Oficio Nº 437, de 2 de mayo de 1990.

En virtud de que mediante el Asiento 39226 del Tomo 2003, ha ingresado al Registro Público, el oficio Nº 400, fechado 26 de marzo de 2003, por el cual remite el auto Nº 4394, fechado 30 de diciembre de 1999, el cual nos ordena el levantamiento de la acción de secuestro, inscrita sobre la finca Nº 6242, inscrita al tomo 125, folio 140, Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá.

Por lo anteriormente expuesto; se ordena levantar la Nota Marginal de Advertencia, contentiva en los asientos 4,5,6 y 7, fechada 31 de octubre de 2000, e inscrita el 7 de noviembre de 2000, sobre la inscripción practicada en el Asiento 84869 del tomo 2000 del Diario, sobre la finca Nº 6242, inscrita al tomo 125, folio 140, Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá.

Fundamento Legal, Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE


Lcda. Doris Vargas de Cigarra

Directora General del Registro Público de Panamá.


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal

EF

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ABARROTERIA Y MERCADITO DELKYS Y BODEGA**, ubicado en el corregimiento de Chilibre, Calle C, casa 161, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **CELINDA BATISTA DE VERGARA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 7-74-632, negocio amparado bajo la licencia comercial tipo B 16263. L- 201-14022

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CALIXTA DE CORONADO**, con cédula de identidad personal número 8-522-2250, en mi condición de propietaria del negocio denominado **FONDA DON FRANK**, comunico la venta mediante escritura pública número 775 del 11 de julio de 2003 del negocio antes mencionado a la sociedad anónima **FRANK Y FRANK S.A.**, R.U.C. 322787-1-413383.

Atentamente,
Calixta de Coronado
L- 201-13951

Tercera publicación

AVISO

AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he vendido al señor **JORGE ANTONIO CHU YU**, portador de la cédula de identidad personal 8-473-429 el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA LOS ANGELES**, ubicado en Avenida Séptima Norte y Calle 63 Este, Edificio Don Claudio, local Nº 4, Bethania, provincia de Panamá, amparado en el registro comercial, tipo A, número 2101,

mediante escritura pública N° 4599 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, del 28 de julio de 2003.

Panamá, 07 de agosto de 2003

Atentamente,
Yolanda Sang de Cheung
Cédula: 8-226-2332
L- 201-13975
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CAMILO MOCK**, portador de la cédula de identidad personal Nº N-15-397, hago del conocimiento público, que he vendido a **MOCK CHUNG CHEY**,

portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-186, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE ASIA**, amparado actualmente con la licencia comercial tipo B, Nº 14691, ubicado en Calle 9, Avenida Balboa Nº 9098, el cual continuará operando con la misma dirección, actividades comerciales y nombre comercial. Colón, 7 de agosto de 2003.

Camilo Mock
N-15-397
L- 201-14064
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumpli-

miento al Art. 777 del Código de Comercio, yo, **BALBINO BENAVIDES DOMINGUEZ**, con cédula de I.P. Nº 8-529-2162. Traspaso mi negocio denominado **"CANTINA LA CUMBIA Nº 2"**, amparado con el Reg. Nº 5777 del 27/

6/01, ubicado en Arenas Blancas, casa s/n, corregimiento de Arenas Blancas, Santa Rosa, distrito de Capira, al señor **ALCIBIADES SOLIS BARRIOS**, con cédula de I.P. 7-99-367.
L- 201-14135
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA VISTA ALEGRE**, ubicado en el corregimiento de

Vista Alegre, Vía Panamericana, Centro Comercial Lupita, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **XIN HONG (usual) LOO SING HUNG LUO**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-61420, el

mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 113, de 16 de noviembre de 1995 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Fdo. Cheung Wing Chee
L- 201-14069
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 174-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENJAMIN RODRIGUEZ GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-805, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-466-2001, según plano aprobado Nº 807-18-16550, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2465.83 M2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Sonadora.

SUR: Camino hacia Santa Rita y a otras fincas.

ESTE: Enrique Pérez y quebrada Sonadora.

OESTE: Jacinta Samaniego Rojas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de junio de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-9066

Unica

publicación F

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 175-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO MORA YOUNG**, vecino (a) del corregimiento de El Coco, distrito de La

Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-153-2034, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-142-2002, según plano aprobado Nº 803-08-16537, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 1542.41 M2, ubicada en la localidad de Pueblecillo, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isauro Salazar, Lidovina De la Rosa.

SUR: Cementerio, José Rodríguez, Roberto Rodríguez y quebrada Pueblecillo.

ESTE: Roberto Rodríguez, Lidovina De la Rosa.

OESTE: Nicolás Velásquez, camino de tierra hacia El Congal y al Límite.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de junio de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-9304

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 177-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **KARLA MELANIA AVILA VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-363-595, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-211-2002, según plano aprobado Nº 807-09-16562, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2389.06 M2, ubicada en la localidad de Las Yayas, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Las Yayas a La Chorrera y hacia Las Yayas Adentro.
SUR: Faustino Carrasco.
ESTE: Diomedes Carrasco.
OESTE: Vidal Gaitán, Iglesia Católica San Rafael.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la

corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 03 días del mes de julio de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8922
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 181-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **DANIEL SANTO MUÑOZ ZAMORA**, vecino (a) de La Mina del corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-1168, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-269 del 04 de junio de 2002, según plano aprobado Nº 809-06-16495, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3,097.61 M2, que forma parte de la finca Nº 99,639, inscrita al Rollo 4799, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Lagunita, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ventura Sánchez Quiroz, Abraham Pretto.
SUR: Juan De Dios Mendoza Muñoz, Luis Mendoza González, Carlos Enrique Muñoz Rodríguez.

ESTE: Nidia Muñoz Greco, Enrico Armando Pretto Rivera, terrenos de la Escuela La Laguna, calle de tierra de 10.00 mts. hacia calle de tosca a Portalón y a La Laguna.

OESTE: Abraham Pretto, Juan De Dios Mendoza Muñoz, Luis Mendoza González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 04 días del mes de julio de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-9295
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 184-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LELIA ESTHER MONTENEGRO DE GALLARDO**, vecino (a) del corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-98-289, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-508-2002, según plano

aprobado Nº 807-18-16546,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 9309.47 M2, ubicada en la localidad de Los Corozales Adentro, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca hacia Potrero Grande y hacia Corozales Afuera.
SUR: Río Caimito.

ESTE: Río Caimito y carretera de tosca hacia Potrero Grande.
OESTE: Gabriel Ureña.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de julio de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-9437
Unica
publicación R